

Panorama general de los linchamientos en Puebla: *tentativas interdisciplinares*

Coordinadores

Mariana Durán Márquez
Miguel Ángel Martínez Martínez

Dirección

José Félix Cerezo Vélez



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Puebla

Panorama general de los linchamientos en Puebla: *tentativas interdisciplinares*

Coordinadores

Mariana Durán Márquez
Miguel Ángel Martínez Martínez

Dirección

José Félix Cerezo Vélez



Puebla, 2022

Consejo Editorial

Carlos Hakansson

Universidad de Piura, Perú

Catheryn Camacho Bolaños

University of California San Diego,
Estados Unidos

Clara Luz Álvarez González de Castilla

Universidad Panamericana, México

Guadalupe Irene Juárez Ortiz

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores
en Antropología Social, México

Héctor Fabián Ghiretti

Universidad Nacional de Cuyo, Argentina

Héctor Manuel Guzmán Ruíz

Universidad Nacional Autónoma de México,
México

José Antonio Sánchez Barroso

Universidad Nacional Autónoma de México,
México

Karina Ansolabehere

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la
Universidad Nacional Autónoma de México,
México

Leopoldo Gama Leyva

Universidad Autónoma de Tlaxcala
y Universidad Iberoamericana,
Ciudad de México, México

María Elizabeth de los Ríos Uriarte

Universidad Anáhuac Norte, México

María Francisca Elgueta Rosas

Universidad de Chile, Chile

María Solange Maqueo Ramírez

Centro de Investigación y Docencias
Económicas, México

Mariana Durán Márquez

Universidad Popular Autónoma del
Estado de Puebla, México

Miguel Bonilla López

Escuela Libre de Derecho, México

Rafael Estrada Michel

Escuela Libre de Derecho, México

Pilar Zambrano

Universidad de Navarra, España.

Esta edición y sus características son propiedad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y del Instituto de Investigaciones y Estudios en Materia de Derechos Humanos. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de las personas autoras y editoras.

En caso de erratas y actualizaciones, la CDH Puebla publicará la pertinente corrección en la página web www.cdhpuebla.org.mx/v1/

Esta obra ha sido dictaminada por pares a doble ciego

Panorama general de los linchamientos en Puebla: tentativas interdisciplinares
Publicación digital

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
5 Poniente 339, colonia Centro
Puebla, Puebla. C.P. 72000
Teléfono: 222 309 47 00
www.cdhpuebla.org.mx

ISBN: 978-607-59474-0-2

Dirección: José Félix Cerezo Vélez

Edición: Mariana Durán Márquez

Diseño y formación: Carolina Picazo Escalante

Portada: Carolina Picazo Escalante

El cuidado y la corrección de los textos estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones y Estudios en Materia de Derechos Humanos

Distribución gratuita

Hecho en México

Autores:

Alejandro Espriú Guerra

Alfredo García Galindo

Ana Luisa Sánchez Hernández

Brenda Elguea Zanella

David Martínez Montes

Elisa Godínez Pérez

Emmanuel Roldán Loyola

José Raymundo Ibáñez Luis

Héctor Manuel Guzmán Ruiz

Israel Salomón Huerta Manzano

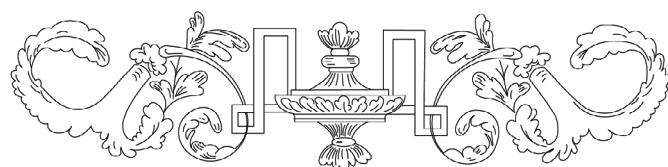
Israel Villa Cobos

Luz Anyela Morales Quintero

Mariana Durán Márquez

Merced Sánchez Ortíz

Miguel Ángel Martínez Martínez



Índice

Presentación

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla), a través del Instituto de Investigaciones y Estudios en Materia de Derecho Humanos (IIEDH), desde su instauración en abril de 2022, ha propuesto un plan de trabajo que incluye la elaboración de diversas investigaciones académicas, mismas que tienen la finalidad de reunir a personas especialistas en diversas disciplinas, para el abordaje teórico y práctico de temáticas relacionadas con los derechos humanos, a fin de conocer y examinar la situación de su protección, defensa y resguardo, así como enriquecer el debate crítico para mejorar las condiciones de progresividad que permitan visibilizar hechos presuntamente violatorios de los derechos de todas las personas, para el ejercicio efectivo y su realización eficaz en el Estado de Puebla.

En el caso particular del fenómeno de linchamientos, desde el 28 de diciembre de 2017, cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 78/2017, en el asunto "Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la vida, por la omisión de actuación de las autoridades en el linchamiento de V1 y V2, en Ajalpan, Puebla", se marcó la punta de lanza para el diseño y publicación del "Protocolo de actuación para casos de intento de linchamientos", promulgado el 9 de mayo de 2018 por Acuerdo del entonces Secretario General de Gobierno, con el fin de regular las actuaciones de las autoridades mediante la documentación de sus acciones, a través de registros y uso de tecnología, delimitar las responsabilidades de las y los sujetos obligados a su observancia, así como, la necesaria armonización a la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla y la operación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el Registro Estatal de Víctimas y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; enfatizando en la coordinación que la Secretaría General de Gobierno (ahora Secretaría de Gobernación) deberá tener con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para que, de manera conjunta, promuevan el estudio,

enseñanza y divulgación del presente Protocolo, priorizando siempre el respeto irrestricto a los derechos humanos.

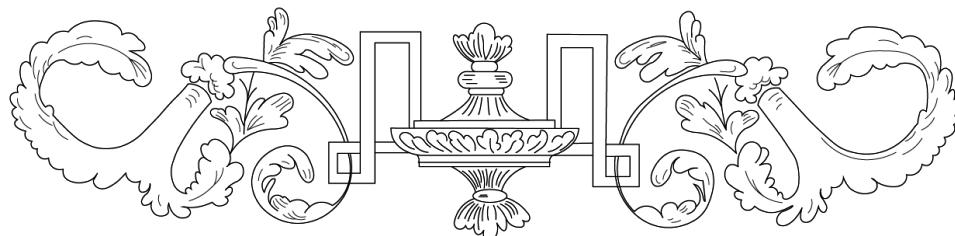
La obra que hoy presento "Panorama general de los linchamientos en Puebla: tentativas interdisciplinarias" representa el esfuerzo materializado de esos anhelos, en la que quince personas autoras estudian, desde múltiples miradas interdisciplinarias como -la sociológica, la antropológica, la filosófica y el derecho, por mencionar algunas-, el fenómeno de los linchamientos en el estado de Puebla, México. Desde la comprensión de las causas de la violencia, tanto individual como colectiva, a través de tres bloques y siete capítulos, mediante la formulación de -posibles respuestas- a preguntas como: ¿Son los linchamientos expresiones de la descomposición social? ¿Cuál es la motivación de un grupo de personas, que deciden linchar a una o varias personas? ¿Puede ser el linchamiento una forma de ejercicio de la justicia de manera directa, a falta y por encima de la autoridad que debe ejercerla?; analizando desde sus áreas de experiencia, las posibles explicaciones y el papel del Estado y las autoridades para prevenirlo.

Con la presente publicación que la persona lectora tiene en sus manos, se inaugura para la CDH Puebla su línea editorial, esperando que todas las temáticas abordadas sean de especial interés, pero, sobre todo, que abonen a la certeza de documentar a la vez que incidir en la definición del rumbo, que al cabo de los años será ya el camino andado de las realidades transformadas

Dr. José Félix Cerezo Vélez
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Puebla

Primer bloque

Los linchamientos ayer y hoy: impactos, prejuicios y realidades



Un panorama general de los linchamientos en México

Elisa Godínez Pérez¹

SUMARIO: **A. ¿QUÉ DICEN LOS NÚMEROS?**
B. LUGARES: REGIONES Y ESTADOS. C. LOS ACTORES COLECTIVOS. D. EL PAPEL Y LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO. E. MEDIOS Y REDES. F. CONCLUSIÓN

El propósito de este trabajo es presentar una perspectiva de los linchamientos en México en los años recientes –de la segunda década del presente siglo en adelante-, con base en datos e información de investigaciones propias y ajenas. En este trabajo quiero mostrar los principales rasgos del comportamiento de este suceso, su incidencia geográfica, los actores colectivos que lo protagonizan, el grado de intervención estatal y sus efectos cuando ocurre un linchamiento y el papel de medios de comunicación y redes sociodigitales en su reproducción. No es un trabajo que se base en un caso particular, pero sí parte de otros que han abordado el análisis de lugares y regiones particulares, con la intención de contribuir al entendimiento y la discusión de esta desafortunada expresión de violencia en nuestro país.

A. ¿QUÉ DICEN LOS NÚMEROS?

Desde hace por lo menos dos décadas, en nuestro país los linchamientos se han convertido en un fenómeno de interés para investigadores en diversas

¹ Investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM. Directora de la Oficina Especializada para la Consulta Pública y la Participación Social, Gobierno de la Ciudad de México.

disciplinas, algo que, en comparación a otras latitudes, en donde ha tenido mayor presencia, es bastante nuevo. Fuera de México, este fenómeno ha sido abordado desde el punto de vista histórico especialmente en los Estados Unidos, donde los linchamientos fueron recurrentes durante más de siglo y medio y en la actualidad la violencia racial se expresa de otras maneras, para lo cual existe una profusa bibliografía entre la que destaca el proyecto *Without Sanctuary. Lynching Photography in America* (2000), que compila las imágenes brutales de esta forma de tortura que eran consideradas *souvenirs* o recuerdos; *A Spectacular Secret. Lynching in American Life and Literature* (2006), un estudio acerca del castigo público a los afroamericanos como parte de la conciencia nacional cuya lógica cultural jugó un papel fundamental en la creación de la modernidad americana o el libro *Swift to Wrath. Lynching in Global Historical Perspective* (2013), que es una compilación importante, aunque no extensa de la historia del linchamiento en el mundo.

En México, los linchamientos han sido analizados especialmente desde la perspectiva sociológica, de los análisis jurídicos y de los Derechos Humanos a los que me referiré más adelante. Es razonable creer que el foco de atención en este hecho se ha dado a partir de la percepción de que los linchamientos habían estado ocurriendo con mayor frecuencia desde entonces o, por ejemplo, que dada la falta de investigaciones al respecto los hacía un tema atractivo de trabajo académico. En cualquier caso, los linchamientos en México han tenido en los años recientes un sitio importante en el repertorio de violencias que se padecen en este país.

La tendencia a estudiar los linchamientos coincide más o menos con la crisis de violencia en México, que según especialistas se agudizó desde mediados de la década de los años 2000 (Flores, 2018: XI). La violencia en México no es nueva y seguramente los linchamientos tampoco son un hecho inédito, sin embargo, en el caso de los segundos ha sido poca la investigación histórica realizada acerca de la incidencia y comportamiento a lo largo del tiempo. Destaca el libro de Claudio Lomnitz, *El primer linchamiento de México* (2015), en el que se analiza el caso de un personaje que atentó en contra del presidente Porfirio Díaz en el año de 1897 y que fue asesinado mientras estaba detenido en la comisaría de la Ciudad de México. A partir del caso de Arnulfo Arroyo, Lomnitz analiza las irregularidades en todo el sistema de seguridad, dado que las autoridades fallaron en cómo proceder en el tratamiento de una situación así, y luego permitir que la persona fuese

asesinada dentro de las instalaciones de la policía de la capital. También se hace un pormenorizado recuento de la manera en la que la prensa consignó el hecho y recogió las reacciones sociales suscitadas; se menciona en este trabajo que incluso el propio Díaz se refirió al caso como “el primer linchamiento” en México, pero lo cierto es que más allá del tratamiento mediático y político, éste no pudo haber sido el primer caso en nuestro país.

Y aunque existen trabajos que han analizado los linchamientos en el periodo posrevolucionario asociados a los procesos políticos y sociales, así como de modernización y urbanización, como el de Gema Kloppe-Santamaría (2020), de modo más consistente, los recuentos de linchamientos en México comenzaron a realizarse a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, lo que comprueba que el fenómeno comenzó a llamar la atención a nivel académico y mediático. Destacan en este plano los trabajos sociológicos de Carlos M. Vilas (2001), Antonio Fuentes Díaz (2006) y Raúl Rodríguez Guillén (2012), quienes con distintos enfoques explican por qué suceden los linchamientos en el México reciente y utilizan en principio un criterio cuantitativo, es decir, proponen recuentos de casos y de ahí parten para construir sus respectivas interpretaciones. No menos importante es señalar que en nuestro país hay un trabajo interesante, realizado desde la perspectiva comunicacional por Ana María Olabuenaga (2019), acerca de los linchamientos digitales o mediáticos a partir de la irrupción de las redes sociodigitales como espacios para exhibir y castigar a quienes cometen faltas y de quienes se tiene una evidencia audiovisual, especialmente videos que se suben a estas redes.

En la actualidad, cabe recordar que los recuentos que existen hasta la fecha son aquellos elaborados desde la academia –con base en la información periodística- y, desde el punto de vista oficial y nacional, el del Informe Especial sobre los linchamientos en el territorio nacional (2019) hecho por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que es prácticamente el único registro oficial de estos sucesos. La falta de estadísticas oficiales de este fenómeno es una señal de que las autoridades locales, estatales y nacionales no han considerado suficientemente grave la incidencia de esta forma de violencia colectiva, a pesar de que desde hace años ciertas regiones e incluso en ciertos estados han sido escenario de un alto número de linchamientos. Al ser la prensa escrita la principal fuente para contabilizar los linchamientos, se tiene que tomar en consideración no sólo una crítica de fuentes sino también a admitir que siempre existirá un subregistro de casos: muchos casos a nivel nacional son reportados solamente en la prensa

escrita local o regional y no son considerados en las ediciones de circulación nacional. No hay que olvidar también que el linchamiento no es una conducta que esté plenamente tipificada en los códigos penales, sino que cuando las autoridades buscan proceder legalmente en contra de los perpetradores lo tiene que hacer aduciendo otros delitos.

Todo pareciera indicar que los linchamientos en México se incrementaron a la par del aumento de los índices de violencia e inseguridad registrados desde la primera década de los años 2000. Aunque como dije líneas arriba, unos años antes de esta agudización de la violencia los linchamientos ya eran objeto de interés y análisis, lo cierto es que hay evidencia de que su comportamiento en nuestro país no era ni constante ni permanentemente en ascenso. Hay años en los que se registran más linchamientos que en otros y hay regiones en las que sí ocurren de manera frecuente. Por ejemplo, en la investigación que realicé², entre los años 2006 y 2012, en periódicos de circulación nacional se reportaron 134 linchamientos, en donde el año con mayor incidencia fue 2010, año que concentró casi el 30% del total (40 casos). Es decir, hubo un año con alto índice, mientras que el resto de los años osciló entre 16 y 24 casos, lo que muestra que pese a la percepción de que los linchamientos "van en aumento cada vez", esto no necesariamente es así.

Al comparar este recuento con otros anteriores, es posible ver que efectivamente ha habido años en los que el índice de linchamientos es elevado, como lo muestra Fuentes Díaz (2006: 80) al afirmar que, en los años 1995, 1996, 1997 y 2000 ocurrieron entre 35 y 50 casos por año. Este incremento no se sostuvo después del año 2001 pero sí hubo nuevamente un aumento en 2005, como lo demuestra el recuento de once años hecho por Leandro Gamallo (2012:87). A mí parecer esto muestra que lo que hay en la historia del México es una incidencia cíclica que se agudiza, como lo explica Robert W. Thurston en su artículo *Lynching and Legitimacy: Toward a Global Description of Mob Murder* (2011): las oleadas ocurren después de eventos que impactaron o destruyeron estructuras políticas anteriormente estables, cuando existe la percepción de que los mecanismos legales no pueden mantener el orden y la gente se siente con derecho de tomar la justicia en sus manos para luego, una vez que la legitimidad política se restablece, se abandonen lo que yo

² Me refiero a la investigación de doctorado presentada en 2017 y en la que analicé los linchamientos a nivel nacional entre 2006 y 2012. El recuento fue hecho con base en la información publicada en tres diarios de circulación nacional.

llamo estrategias desesperadas para hacer justicia.

No sobra referir que en México estas oleadas de linchamientos acontecen durante el llamado periodo neoliberal, es decir, del momento en el que se impuso un conjunto de políticas de desregulación, desinstitucionalización y privatización del Estado. También ocurrieron en los años en los que se daba la alternancia partidista –que algunos caracterizan como “transición a la democracia”- en gobiernos locales y el gobierno federal por primera vez, después de más de siete décadas de un régimen de partido dominante: un proceso político-electoral de alternancia partidista en el que el sistema político, cuya base era un partido dominante, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), comienza a tener que transformarse, en teoría, hacia un sistema plural y competitivo después de que el PRI tiene claras dificultades para mantener formalmente el poder presidencial desde por lo menos el año 1988 y cada entidad federativa, además, cuenta con una historia propia de la llamada “transición a la democracia”.

En este artículo no es mi intención proponer una hipótesis única de por qué se ha agudizado la incidencia, en ciertos momentos, de los linchamientos en los últimos treinta años. Me parece, sin embargo, interesante la propuesta de Thurston porque en México la combinación de medidas neoliberales, que desestructuraron instituciones y prácticas estatales y de un proceso político que alteró, entre otras cosas, relaciones tradicionales de mediación entre comunidades y autoridades para gestionar el conflicto y también las violencias.

B. LUGARES: REGIONES Y ESTADOS

¿Pero qué pasa con el comportamiento regional y por entidad federativa de los linchamientos en México? Prácticamente en todo el país se han registrado linchamientos, pero en muchas entidades el nivel es realmente bajo, mientras que en otras es elevado y en otras pocas, muy elevado, pero a lo largo de estas tres décadas hay entidades que están casi siempre entre los primeros cinco lugares con mayor número. La incidencia de linchamientos ha variado parcialmente a nivel geográfico: no es que hayan ocurrido en entidades en las que comúnmente no se registran, sino que en los años recientes han aumentado en algunas, tal es el caso del Estado de México que según el trabajo de Vilas (2001), estaba en séptimo lugar y en recuentos posteriores encabeza el primer lugar.

Lo que me interesa señalar es que mirar el comportamiento de los linchamientos por entidad importa, no hay duda; que haya estados en los que este fenómeno tenga un número muy bajo o incluso a veces no se registren en contra de otros en donde ocurre frecuentemente es indicativo, pero en mi opinión siempre es necesario un análisis más detallado y directo del contexto en el que ocurren, si es en un pueblo o dentro de una ciudad, la historia de cada lugar –especialmente los agravios históricos más o menos recientes-, los datos socioeconómicos, la realidad política y cultural, los índices de inseguridad, los grados de penetración de los grupos delincuenciales, entre otras.

Cada linchamiento tiene una historia particular, en ese sentido, cada uno es un proceso y si bien lo más evidente en el México actual es que los linchamientos son el resultado de la omisión del Estado para garantizar seguridad y justicia en un contexto de crisis de criminalidad y violencias múltiples, lo cierto es que reflejan conflictos más profundos, problemas que se empalman y que no siempre se logran descifrar a primera vista. En los linchamientos generalmente se busca hacer que un supuesto delincuente sea castigado de modo expedito y extra formal, pero también hay casos en los que la acción no está relacionada directamente con la inseguridad, sino que son una respuesta ante abusos de autoridad, intolerancias diversas o conflictos entre grupos con intereses contrapuestos, entre otras posibilidades.

En las entidades en las que existen mayores índices conviene revisar en qué municipios o demarcaciones se registran linchamientos. Naturalmente esto tendrá que ver con la cantidad de población y localidades que existan –entre más grandes, más posibilidades, uno pensaría- pero no siempre es así. En la Ciudad de México, por ejemplo, no es en las demarcaciones más pobladas donde más linchamientos se han registrado, como tampoco es en donde mayores índices delincuenciales hay. Como dije antes, para entender las causas, no basta con dos o tres indicadores representativos; es necesario caracterizar de un modo completo y profundo el contexto en el que ocurren.

Sin embargo, los diversos recuentos dan cuenta que existe al menos una región en la que este fenómeno se expresa de modo constante y numeroso: es en Ciudad de México, Estado de México y Puebla en donde los linchamientos acontecen más a nivel nacional. También es cierto que en Chiapas existe un alto índice y, en algunas temporadas, otros estados registran números altos, aunque

nunca tan altos como en aquellos de la región central del país. Este hecho tiene varios significados que hay que desentrañar, pero vamos por partes.

En primer lugar, hay que señalar que los linchamientos son actos de violencia colectiva que acontecen en los márgenes del Estado. El concepto de márgenes del Estado es uno proveniente del ámbito de la antropología del Estado, específicamente acuñado por Veena Das y Deborah Poole (2004). Los márgenes del Estado son aquellos espacios intersticiales, reales y simbólicos, que son, a su vez, lugares donde el orden estatal es selectivamente omiso, no garantiza la seguridad, pero su presencia implica un conjunto de prácticas de coerción y agravios. Contra lo que muchas voces opinan, los linchamientos no son el resultado del "estado fallido"³, ese concepto que se volvió tan popular hace un tiempo, sino una consecuencia del efecto del Estado (Mitchell, 2015). En los márgenes es donde el Estado requiere refundar continuamente sus modos de orden y donde la población está sujeta a una permanente condición de exclusión. Y uno de los principales ámbitos de exclusión es precisamente la justicia.

C. LOS ACTORES COLECTIVOS

En segundo lugar, más que expresión de un "estado fallido", de un modo de desafiar el monopolio de la violencia legítima propio de poblaciones "proclives" por su cultura, carácter o falta de educación, un linchamiento es la síntesis de una relación conflictiva entre el Estado y la población en contextos de transformaciones socioeconómicas y culturales profundas, agravios históricos y múltiples violencias. Un linchamiento no es tampoco, como también con mucha frecuencia se repite, una expresión de "usos y costumbres" de los pueblos originarios, como una muestra de salvajismo, atraso, falta de modernidad y ley. Y es en este punto en el que quiero enfatizar que no es una manifestación de la cultura de una comunidad o pueblo indígena, algo de lo que existen una cantidad profusa de ejemplos de declaraciones de funcionarios públicos, periodistas, intelectuales y demás en medios de comunicación y redes sociodigitales.

³ A nivel teórico, los linchamientos se asocian al Estado normalmente desde la perspectiva tradicional weberiana de "estado como el que detenta el monopolio de la violencia legítima" y, por tanto, si un actor no estatal desafía ese monopolio, se deduce que hay un "fallo" estatal.

Esta afirmación de que los linchamientos son parte de las costumbres de un pueblo o que son parte de la "justicia indígena" o comunitaria, refleja un hondo desconocimiento de la realidad de los pueblos y naciones originarias de México, así como del racismo histórico -y no sólo contingente- producto de la inmensa injusticia sufrida a lo largo de varios siglos. No existe ninguna evidencia en los estudios antropológicos de los sistemas normativos de los pueblos de que este tipo de fenómeno sea una práctica o que sea aceptada o aceptable. Por el contrario, lejos de ser parte de sus "usos y costumbres", los sistemas normativos de los pueblos originarios son una fuente que ofrece alternativas para la prevención de la violencia y la sanción de las faltas desde una lógica comunitaria, de resarcimiento basado siempre en las necesidades y las decisiones colectivas, además de evitar que la impunidad conduzca a conflictos mayores y amenazantes para la propia comunidad.

Por ejemplo, muchos de los linchamientos que se registran en la Ciudad de México, el Estado de México y Puebla acontecen en contextos de pueblos rurales, semirurales o urbanos, prácticamente todos con más o menos identidad indígena y campesina. No basta el criterio lingüístico para determinar la identidad o la autoadscripción indígena y es común que se piense que, por ejemplo, dentro de las ciudades, en un contexto plenamente urbano, no existan ya pueblos o comunidades cuyo origen, más evidente o más soterrado, sea indígena. Y lo que sucede en este sentido, como dije antes, no es que recurran a la violencia colectiva porque eso constituya parte de sus sistemas normativos o de la histórica forma que se han dado para la resolución de conflictos, sino que despliegan una maniobra desesperada con cierto grado de organización inmediata, que no de premeditación, ante la cotidiana falta de atención por parte de funcionarios, policías y de agentes estatales en general. En pueblos en los que prácticamente toda la gente se conoce, en donde existen mecanismos de comunicación rápidos y eficaces (como el toque de las campanas, la difusión de información de voz en voz, donde hay redes familiares y de actividades productivas y rituales, etc.) resulta mucho más probable reunir en poco tiempo a una multitud.

Lo anterior no es así en los contextos plenamente urbanos, en donde las relaciones vecinales son cada vez más endebles, donde priva más la desconfianza y el individualismo, aunque cabe señalar que los linchamientos de la región central del país, a la que me estoy refiriendo, no ocurren exclusivamente en contextos de pueblos. Existe un índice considerable de casos que ocurren cuando se forma, de

modo espontáneo y fortuito porque no se conocen, un colectivo que ejerce la justicia por mano propia, pero que se disuelve inmediatamente después de que el evento se consuma o se atiende por las autoridades. En los años recientes es frecuente ver actuar de modo violento a estas colectividades espontáneas durante los asaltos en el transporte público, cuando logran someter y golpear a los ladrones en una acción que tiene más de intuición y suerte que de comunicación abierta o deliberación entre quienes participan, quienes generalmente son hombres, tanto los ladrones como los agresores.

¿Qué tipo de situaciones conducen a un grupo de personas a actuar de modo violento en contra de una o pocas personas presuntamente culpables de una falta o un delito?; ¿Por qué, si en un país como México, prácticamente todas las personas hemos sido víctimas de algún agravio que no se investiga y se castiga legalmente, no todas las personas deciden reaccionar y hacerse justicia por su propia voluntad? ¿Linchar es una manera de desafiar al Estado y por tanto una forma perversa de soberanía popular o es, más bien, una expresión de punitivismo anclado en ideas de mano dura? ¿Cuáles son las circunstancias que orillan a la gente a actuar con violencia para pretendidamente castigar a los infractores?

D. EL PAPEL Y LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO

En México los linchamientos son una maniobra desesperada ante la necesidad de seguridad y sobrevivencia en estos espacios marginales de los que ya hablé antes. No es que la población que ahí habita se niegue a vivir y convivir dentro de la ley, sino que su experiencia con el ejercicio de la legalidad estatal es una repleta de arbitrariedad, abusos, corrupción y selectividad, lo cual provoca el despliegue de acciones extralegales para hacer frente a la constante injusticia. El linchamiento puede ser interpretado como una vía para disputar momentáneamente la soberanía al Estado; sin embargo, el fin último no es negar o desafiar por completo el poder del Estado sino, paradójicamente, exigir la presencia de éste, de que cumpla con su obligación de garantizar seguridad y justicia a las poblaciones que se encuentran cada vez más marginadas de estos derechos. En esta zona central de México, existe una mayor incidencia de linchamientos conforme se han profundizado las transformaciones urbanas con un crecimiento extremo sin planeación y basado en despojo y atropellos. Las comunidades asentadas en los márgenes se han visto profundamente afectadas en su espacio y sus relaciones; han estado sujetas, por

un lado, a agravios históricos y, por otro, a la exclusión permanente de derechos, atención y servicios que el Estado debería garantizarles.

Los linchamientos en el país tienen un carácter heterogéneo, tanto por el tipo de colectividad que los protagonizan, los contextos en los que ocurren y los motivos que los ocasionan. Con respecto al actor colectivo que participa, podemos identificar, como ya he mencionado, tanto a las comunidades de pueblos originarios rurales o urbanos, como a habitantes de colonias periféricas de las ciudades –con especial mención de las colectividades espontáneas que se forman en el transporte público para defenderse de los asaltos–; y un tercer tipo de actor que emerge en medio de disputas gremiales o grupales, en los que la acción colectiva violenta responde más al sentido de identidad o unidad por afinidad laboral o de creencias, como por ejemplo, taxistas, equipos deportivos, locatarios de mercados, entre otros. Las motivaciones son en su mayoría una respuesta a delitos reales o supuestos en contra de la propiedad y la integridad, pero también, en menor medida, como consecuencia a abusos de autoridad o pocas veces, pero llega a ocurrir, por intolerancia o discriminación.

Pero la heterogeneidad de los linchamientos también se expresa en un punto que, en mi opinión, es medular. Me refiero a la manera en la que se desarrolla cada uno dado que no todos los linchamientos tienen la misma secuencia ni el mismo desenlace. Pensar a los linchamientos desde una lógica procesual puede ayudar a comprender que el papel de la intervención estatal antes, durante y después de un linchamiento es más que una evidencia de que la ausencia de autoridad es una de las principales causas. Pero se entiende que esa no es la única causa, por un lado, y se entiende también que a partir de la forma y el grado de intervención estatal se puede analizar el efecto del Estado, en tanto *"red de arreglos institucionales y prácticas políticas que forman la sustancia material del Estado"* (Mitchel, 2015:15), en los márgenes, en donde existe una zona gris entre lo formal y lo informal, lo legal y lo ilegal, en donde muchas veces emerge y se usa la violencia como un lenguaje de la propia estatalidad, es decir, que son violencias producidas por la propia (in)acción del Estado.

Con esto quiero decir que a partir de la investigación que realicé hace un tiempo y centrándome en este punto, el de la intervención estatal, considero que analizar cada linchamiento desde esta perspectiva contribuye a identificar

elementos para hacer responsables a las autoridades, quienes en última instancia tienen el deber de evitar estos actos y por otra parte para su prevención. Lo que puedo afirmar, primero, es que los linchamientos siempre llevan a tener víctimas mortales; por el contrario, el número de casos en los que hay víctimas mortales es relativamente bajo, es decir, en alrededor de 16% de los casos. Segundo, existen una serie de posibilidades y combinaciones en lo relativo a la intervención estatal, como, por ejemplo, si existe confrontación con las fuerzas del orden, si se entrega a los supuestos delincuentes o se les retiene, se negocia su liberación o por tanto tienen que ser rescatados, si el linchamiento se consuma sin que las autoridades hayan podido evitarlo, entre otras.

E. MEDIOS Y REDES

Hay un aspecto que me parece especialmente relevante y es el de la representación mediática de los propios linchamientos y el papel de los medios de comunicación y las redes sociodigitales. En algún sentido, un linchamiento puede entenderse como una forma ritualizada de violencia que se desdobra en el espacio público, con cierto grado de espectacularidad de un castigo que se pretende ejemplar. El hecho puede sintetizar un conjunto de percepciones y experiencias de sus protagonistas en torno al miedo, la injusticia y la ilegalidad y muchas veces se busca también que tenga una atención mediática con el fin de que la mirada social, que normalmente ignora a estas poblaciones y omite su existencia en el relato público, se centre ahí. Es decir, que los linchamientos también se convierten en un dispositivo de visibilización y denuncia.

Por esa razón, es imposible olvidar el papel que tienen los medios de comunicación en un país lleno de violencias y particularmente en la representación de los linchamientos. El tema merece ser analizado con mayor profundidad y espacio, pero no se puede negar que los hechos de violencia ligados a la criminalidad y la inseguridad son convertidos en espectáculo por medios de comunicación y redes sociodigitales, lo cual contribuye a su naturalización, normalización y aceptación como parte de un repertorio de la cotidianidad. En este sentido, la narrativa que se construye y reproduce en medios de comunicación y redes sociodigitales de los hechos de violencia en general y de los linchamientos en particular, promueve estereotipos y estigmas que poco ayudan a entender en fenómeno y mucho afectan

en el modo en el que las autoridades y la sociedad necesitan responsabilizarse de la violencia en México. Es común que, en los espacios mediáticos y digitales, por un lado, se estigmatiza a toda la población de un lugar en donde se cometió un linchamiento y, por otro, se exalte a quienes ejercen este tipo de violencia por "darle su merecido a las ratas". Muy pocos son los medios y periodistas que buscan entender el fenómeno y evitan hacer del linchamiento una oportunidad para generar más audiencia o más tráfico en el ámbito digital.

F. CONCLUSIÓN

En México pocas son las autoridades que hacen algo después de que ocurre un linchamiento. Prácticamente ninguna institución acude a las comunidades posteriormente a que se registran estos actos de violencia, pese a que lo que ocurre a posteriori es de gran relevancia si se trata de hacer labor preventiva. Sería indispensable que todos los gobiernos estatales y municipales tuvieran estrategias de atención a la población después de estos acontecimientos, en especial para ocuparse de orientar a las niñas, niños y adolescentes, a la gente joven, que son los más vulnerables y quienes menos herramientas tienen para enfrentar la violencia pero a la vez están expuestos al uso y consumo de medios de comunicación y dispositivos digitales, como teléfonos inteligentes y computadoras, en donde proliferan ideas e imágenes que representan de modo distorsionado y acrítico tanto los linchamientos como la violencia en general. Esto sin considerar, además, que después de un linchamiento una comunidad queda expuesta, estigmatizada y desconfiada y se requeriría un trabajo social y pedagógico extendido y de la mano de autoridades y especialistas para atender y prevenir las violencias. Hay municipios y pueblos en donde se ha registrado más de un linchamiento en relativamente poco tiempo y esto debería preocupar y ocupar a cualquier autoridad estatal que se diga responsable.

No es posible saber cuándo y en dónde va a ocurrir un linchamiento, pero las autoridades tienen a la mano suficiente información que necesitan procesar para hacer una cartografía del riesgo de linchamientos y violencias colectivas en general. México no es el único país en el mundo en el que existen los linchamientos; de hecho, el fenómeno está tristemente extendido en muchos países del continente americano y de otras regiones del planeta, sin embargo, nuestro país padece desde hace varias décadas una incidencia significativa. Actualmente, aunque todavía

falte producir más, existen los datos y las investigaciones, así que las autoridades de los tres Poderes de la Unión no tienen pretexto para no tomar en serio el problema. En particular, poco se recalca al Poder Judicial en general como corresponsable de que ante la falta real y cotidiana de justicia que padece la gente y ante los altísimos índices de impunidad que se tienen en México, los linchamientos se hayan vuelto una práctica recurrente.

Hasta aquí he presentado algunos rasgos generales del fenómeno del linchamiento en México, su comportamiento durante los años recientes, poniendo un énfasis en la observación de las pautas que tiene en las entidades con mayor índice. Mi intención es únicamente proponer esta información ante el conjunto de investigaciones que se hayan realizado y se sigan realizando de este fenómeno. Desde mi perspectiva, es necesario que estos trabajos dialoguen más entre sí y que las futuras propuestas sean capaces de cruzar y contrastar enfoques cuantitativos y cualitativos, la indispensable mirada histórica, los contextos particulares y el trabajo de campo. No menos importante es el análisis del papel de medios de comunicación y las redes sociodigitales, el uso de la tecnología en el registro y reproducción de las imágenes. Estas investigaciones deberán ser un coloquio entre disciplinas, más que soliloquios de antropología, sociología o derecho, por decir sólo algunas. Y lo principal será que estas investigaciones persigan la construcción de soluciones, alternativas, herramientas y material que sirva a las autoridades de todos los órdenes para atender el problema.

FUENTES DE CONSULTA

- ALLEN, James. (2000). *Without Sanctuary. Lynching Photography in America*, Santa Fe, Twin Palms Publishers
- CARRIGAN. William D. y Christopher Waldrep. (2013). *Swift to Wrath: Lynching in Global Historical Perspective*, Charlottesville, University of Virginia Press.
- CNDH. (2018). Informe especial sobre los linchamientos en el territorio nacional, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos-Instituto de Investigaciones Sociales. <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-los-linchamientos-en-el-territorio-nacional>

- FLORES, Carlos Antonio. (2018). “Introducción” en *La crisis de seguridad y violencia en México*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- FUENTES, Antonio. (2006). *Linchamientos. Fragmentación y respuesta en el México neoliberal*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- GAMALLO, Leandro A. (2012). *Crimen, castigo y violencia colectiva: Los linchamientos en México en el Siglo XXI* (Tesis de Maestría en Ciencias Sociales), México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica México.
- GODÍNEZ, Elisa. (2017). *Linchamientos en México: entre el toque de campana y el poder espontáneo* (Tesis de Doctorado en Ciencias Antropológicas), México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.
- GOLDSBY, Jacqueline. (2006). *A Spectacular Secret. Lynching in American Life and Literature*, Chicago, The University of Chicago Press.
- KLOPPE-SANTAMARÍA, Gema. (2020). *In the Vortex of Violence: Lynching, Extralegal Justice, and the State in Post-Revolutionary Mexico*, Berkeley, University of California Press Books.
- LOMNITZ, Claudio. (2015). *El Primer Linchamiento de México*, México, Colegio de México.
- MITCHEL, Timothy. (2015). “Sociedad, economía y el efecto del Estado” en *Antropología del estado*, México, Fondo de Cultura Económica.
- OLABUENAGA, Ana María. (2019). *Linchamientos digitales*, México, Paidós.
- RODRÍGUEZ, Raúl y VELOZ, Norma Ilse. (2014). “Linchamientos en México: recuento de un periodo largo (1988-2014)” en *El Cotidiano*, núm. 187, septiembre-octubre, 2014: 51-58. México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco.
- THURSTON, Robert W. (2011). “Lynching and Legitimacy: Toward a Global Description of Mob Murder” en *Globalizing Lynching History. Vigilantism and Extralegal Punishment From an International Perspective*, Nueva York, Palgrave Macmillan.

El linchamiento desde la óptica de la dogmática penal

Héctor Manuel Guzmán Ruiz ¹
David Martínez Montes ²

SUMARIO: **A. INTRODUCCIÓN.** **B. TUMULTO, SUJETO ACTIVO.** **C. DESCRIPCIONES TÍPICAS, ELEMENTOS Y CALIFICATIVAS.** **D. RESPONSABILIDAD PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.** **E. CONCLUSIONES**

A. INTRODUCCIÓN

Las escenas que se reproducen en los medios masivos de comunicación y, más recientemente en las redes sociales, no dejan lugar a dudas: el uso definitivo de la violencia, su expresión cruda, más primigenia, que pone en línea de colisión los hechos reportados con cualquier noción indispensable de estado de derecho, de sistema democrático y de debido proceso, hechos que le dan el más completo significado a la autocomposición y las bondades de su prohibición.

Desde el punto de vista social, político, incluso económico, las implicaciones de los linchamientos bien pueden desdoblarse en capas multidimensionales de análisis, en relaciones de causalidad mediatas o próximas, involucrar factores antropológicos, tradicionales, regionales, incluso leerse en clave de globalización (como una resistencia, como una erosión).

¹ Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, SNI, CONACyT. Profesor de la Licenciatura en Ciencias Forenses de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, Ciudad de México.

² Secretario Técnico de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal (CNSJP), Consejo de la Judicatura Federal.

Desde el punto de vista del derecho penal, la problemática debiera desplegarse en un plano bidimensional, cartesiano incluso: acreditación de los elementos del delito y de la responsabilidad penal. Esa linealidad casi formularia, casi de operación matemática, hace atractivo el derecho penal para académicos y operadores, es un juego de suma cero, la ganancia de uno es la pérdida del otro, no hay reconveniones, no hay sentencias compuestas. Mucho, sino todo (pues a veces cabe un acuerdo reparatorio y muchas más el archivo temporal de la carpeta de investigación y la eventual prescripción) se reduce a culpabilidad o inocencia.

No obstante, como se desarrolla en las siguientes páginas, esa simpleza es (tal vez como sucede con cualquier otra) tan solo la fachada de una conflictiva interacción de silencios, omisiones, contradicciones y múltiples interrogantes, en tanto el linchamiento pone en cuestión premisas básicas del encuadramiento penal.

Para llegar a ello, comenzaremos con una breve referencia a las particularidades de este fenómeno que nos permitan identificar un esquema de su mecánica de los hechos. Luego, buscaremos su encuadre según las posibilidades que ofrecen los ordenamientos sustantivos del panorama nacional y, por último, nos enfocaremos en la legislación punitiva de Puebla, que regula en específico el linchamiento, al que a la sazón de una correcta dogmática denomina como *lesiones u homicidio tumultuarios*.

Así, con las seguridades sino de una interpretación literal, al menos una reverberación literal, el diccionario de la Real Academia Española (2022) nos dice que linchar consiste en “*Ejecutar sin proceso y tumultuariamente a un reo o a un sospechoso*”.³

Hatajo de palabras que nos coloca de lleno en la cuestión. Nos da los trazos de una mecánica de los hechos enmarcada en las estremecedoras imágenes divulgadas en noticieros o chats de mensajería así como los cardinales de reflexión: el sometimiento a un suplicio —que recuerda la vena punzante y terrorífica de lo que ahora ascépticamente conceptualizamos como la funciones de prevención especial y general de las penas—de una persona supuestamente sorprendida en

³ La misma fuente nos aporta el valioso dato del origen del vocablo: “Del ingl. *to lynch*, y este de Ch. Lynch, 1736-1796, coronel en la guerra de Independencia de Estados Unidos y juez de paz en Virginia, que encabezó tribunales irregulares que imponían severos castigos a los colonos leales a la Corona británica.”

flagrancia que, tras su aprehensión sin puesta a disposición ante autoridad legal, puede acabar "nada más" en golpiza rotunda o bien terminar en muerte por las heridas —o peor si es que cabe, por la mutilación o el incendio— a manos de una multitud alborotada erigida en tribunal sumarísimo que sin formalidad, derecho o límite algunos de los hoy tan burocráticamente asumidos⁴, aplica la peor connotación de la ley del pueblo y reduce la justicia a su esperpento, por igual espectacular y desnudo, de venganza y retribución sociales.

Para esos hechos, las legislaciones penales de nuestro país tienen opciones estándar de atención, salvo Puebla, que como veremos, aborda en específico la cuestión⁵.

B. TUMULTO, SUJETO ACTIVO

Unánimemente las legislaciones nacionales incorporan al tumulto del lado del sujeto activo del delito. Una vez más cortando una flor del jardín de la RAE, tenemos que tumulto tiene al menos dos significados: "Motín, confusión, alboroto producido por una multitud" o "Confusión agitada o desorden ruidoso".

Lo que viene a cuento, precisamente, porque esa respuesta estándar contextualiza al tumulto en los delitos de tinte político, a saber, el ya aludido motín y la sedición. Dado que la redacción es en esencia la misma en todas las codificaciones patrias, baste citar el Código Penal del Estado de Colima (2022) para darnos buena idea:

CAPÍTULO III SEDICIÓN

ARTÍCULO 265. A los que, en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad con los fines a que se refiere el artículo anterior⁶, se les impondrán de uno a cinco años de prisión, multa por un importe equivalente de sesenta a cien unidades de medida y actualización, y suspensión de derechos políticos hasta por el mismo número de años.

⁴ Jurisdicción, competencia, acusación, defensa, alegatos, pruebas, proporción de la pena, apelación... que, ciertamente, ante tan grotesco contraste es imposible no dejar de reconocer sus ventajas.

⁵ En ese tenor, cabe precisar que la hipótesis normativa de homicidio tumultuario se encontraba prevista en el artículo 196 del Código Penal del Estado de Chihuahua, vigente en mil novecientos noventa y nueve, cuando en la comisión de un homicidio intervenían dos o más sujetos, sin concierto previo, y no constaba quién o quiénes eran los autores de la lesión mortal, con una pena de cuatro a diez años de prisión.

**CAPITULO IV
MOTÍN**

ARTÍCULO 266. A quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas o amenacen a la autoridad para obligarla a tomar una determinación, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, multa por un importe equivalente de sesenta a cien unidades de medida y actualización, y suspensión de derechos políticos hasta por el mismo número de años.

Así, tumultuario aparece como un elemento normativo de valoración cultural, en tanto requerimos precisar el concepto fuera de las leyes o los reglamentos (acudiendo al diccionario de la RAE, para no ir más lejos).

Como primer rasgo interesante, podemos destacar que tumultuario aquí se revela tanto subjetivo como objetivo, esto es, tanto como un rasgo característico del sujeto activo (el delincuente es tal estando junto con otros muchos delincuentes) como el medio comisivo del delito (la conducta delictiva es posible porque se realiza en multitud), más que una circunstancia delictiva (que sea un día u otro, de día o de noche) es un componente estructurante (si no hay multitud, sólo habría un sujeto aislado —o aislable, ya llegaremos a esta dificultad cuando veamos lo tocante a la responsabilidad indeterminada— realizando una conducta que no se diferenciaría tanto de cualquier otra prohibida por el derecho penal).

Este doblez objetivo-subjetivo derivado de la pluralidad de participantes conecta al tumulto con otras figuras reconocidas por igual en los códigos sustantivos, a saber, la pandilla, la asociación delictuosa y la delincuencia organizada, cuya principal similitud es que la cantidad de sujetos activos se vuelve un rasgo cualitativo y la diferencia es la existencia o no de un propósito permanente o eventual de

6 Se refiere al “ARTÍCULO 264. A los que no siendo militares en activo se alcen en armas, se les impondrán de dos a diez años de prisión, y suspensión de derechos políticos hasta por diez años y multa por un importe equivalente de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización, siempre que se propongan algunos de los siguientes fines:

I. Abolir o reformar la Constitución Política del Estado o sus instituciones;
II. Impedir la integración de alguno de los poderes del Estado o de algún Ayuntamiento o su libre ejercicio; o
III. Separar o impedir el desempeño de su cargo a algún titular de las instituciones antes señaladas.”

delinquir y, en su caso, el tipo de delito a cometer (para delincuencia organizada), como se aprecia de la redacción del Código Penal del Distrito Federal (ahora Ciudad de México):

CAPÍTULO II
PANDILLA, ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA

ARTÍCULO 252. Cuando se cometa algún delito por pandilla, se impondrá una mitad más de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos, a los que intervengan en su comisión.

Se entiende que hay pandilla, cuando el delito se comete en común por tres o más personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizados con fines delictuosos.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, se aumentará en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se impondrá, además, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.

ARTÍCULO 253. Se impondrán prisión de cuatro a ocho años y de cien a mil días multa al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir.

ARTÍCULO 254.- Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos, a quien integre una organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos siguientes:

[...]

De tal modo, contrario al dicho popular, para nuestros efectos dogmáticos, *tres no son multitud*. El componente tumultuario da cuenta no sólo de una pluralidad de individuos sino de una pluralidad que, por su masividad, es indeterminada en el momento de los hechos y permanece indeterminable en el posterior ejercicio de reconstrucción en la investigación y judicialización.

De tal manera, en un sentido estricto, la diferencia propia del tumulto en el catálogo de delitos de los códigos penales descansa en teleología política (desestabilización de la operación ordinaria de los órganos estatales) contenida en los supuestos de motín y de sedición. No obstante, dejando de lado esa referencia explícita, podemos ubicar la pluralidad de sujetos y de conductas en el ámbito de

otros muchos delitos, lo que acerca el tumulto, como peculiaridad de los sujetos activos y del medio comisivo, a la pandilla, la asociación delictuosa o, incluso, la delincuencia organizada.

Según las definiciones de estas figuras delictivas, la idea del tumulto en el ámbito del linchamiento nos presenta una circunstancia de hecho y de espontaneidad que lo aleja de la asociación delictuosa y, más aún, de la delincuencia organizada ya que involucran una continuidad y planeación criminal ex ante y lo deja en el mismo círculo semántico de la pandilla. Para fines prácticos, podríamos decir que la pandilla, son tres o más de tres personas; y el tumulto nunca al menos tres y siempre muchísimas más de tres personas.

Esta particularidad es relevante en tanto que, para las legislaciones que no contemplan como delito específico las lesiones u homicidio tumultuario, el encuadramiento de las conductas de "justicia popular" en los casos concretos de manera bastante simple y lógica (pues la multitud es elocuente para estos efectos) integrarán la pandilla como una de sus agravantes.

No obstante, no quisiéramos dejar el componente político en torno al linchamiento en el ámbito explícito de la teleología de los delitos de motín y de sedición, como tampoco relacionarlos con la dimensión implícita de las motivaciones políticas que pueden insuflar cualquier otro delito cuya investigación o juicio pueda incoarse contra algún rival o enemigo.

La peculiaridad de política que quisiera apuntarse aquí, aún de manera somera, es la ascepción básica de *polis*, de conjunto de individuos reunidos en torno a la cosa pública, la cual, parece subyacer como motivación coyuntural del linchamiento, en tanto el delito constituye una ofensa hacia el colectivo que por sí y ante sí resarce con la aplicación de una pena ejemplar y que, en contrapartida, dificulta el ejercicio ordinario del cálculo dogmático: esa dimensión política es antagónica del ejercicio de racionalismo penal: complejiza singularizar al sujeto activo del delito y a la conducta misma, ejercicios que son básicos no sólo para el encuadramiento penal sino del marco de derechos y de ejercicio orgánico de atribuciones constitucionalmente establecido, del que tal encuadramiento es sólo una operación intelectual instrumental.

Dificultades de base que, podría decirse, explican por qué el linchamiento como tal no es una conducta delictiva, por definición el tumulto, caótico, amorfo, indeterminado, intrínsecamente masivo mientras que el pensamiento penal demanda siempre el camino inverso, es por definición individualista, es siempre de un sujeto y de una conducta, la pluralidad es sólo la agregación de individuos (pandilla, asociación delictuosa, delincuencia organizada) o de conductas (concurso ideal o real de delitos).

Incluso en su componente tumultuario, la persecución y sanción es siempre respecto "del que" o "de los que", el sujeto colectivo y la conducta colectiva son, por definición, imposibles en el pensamiento penal contemporáneo, lo que marca una clara escisión en las posibilidades de la concepción penal y política de la conducta humana.

Lo que, muy probablemente, además de inevitable, sea altamente positivo, de lo que da cuenta la profunda desconfianza de la mezcla de política y derecho penal. En clara oposición a la interacción de política y derecho constitucional o política y derecho electoral, cuya interacción se asume como una convivencia propia, como el intento racional de regular jurídicamente lo político.

De tal manera, es manifiesto que el derecho penal no está pensado como mecanismo de control de las conductas políticas (lo inconfesable de que se utilice como mecanismo de represión política y es la medida y muestra más clara de ello: decirlo en voz alta sería aceptar que se está aplicando un derecho pervertido).

La dimensión colectiva del linchamiento, su componente alícuoto, indivisiblemente social, tan evidente en las imágenes de la congregación de vengadores en la que tal congregación es el diferenciador y el medio mismo de conductas atrozmente contrarias al orden y los bienes jurídicos que tutela el derecho penal, está irremediablemente fuera del campo de las conductas penales.

Sus herramientas conceptuales de individuación sólo le permiten acercarse al fenómeno de manera indirecta, aislando responsables y conductas específicas: escinde el componente colectivo y se queda con el individual. Lo que, si bien puede ser el único camino y dar algo de justicia a las víctimas directa e indirectas, no deja de ser ciertamente artificial y por igual insatisfactorio: sólo se sanciona, si

acaso, a unos cuantos⁷ que, por sí mismos, no fueron ni pudieron ser capaces del despliegue de fuerzas imparables que únicamente puede generarse en la turba.

Otra consecuencia que debería ser también manifiesta es que, si el derecho penal es intrínsecamente ajeno a la dimensión colectiva del linchamiento, también lo es que no puede concebirse, en modo alguno, como un mecanismo preventivo de este fenómeno, pues ni siquiera puede serlo en su componente correctivo.

El problema, parece, requiere un enfoque más amplio de cultura de la legalidad, de la que la cultura del punitivismo⁸ no puede entenderse como un componente que la colme, como si se tratara de un sinónimo -al menos no sin un gran sonrojo-, pues se reduce a un juego de violencias: la ilegítima de la muchedumbre, la legítima del Estado -cuya legitimidad es ciertamente problemática en un país con los amplios déficits de seguridad, verdad y justicia-.

Así, es indirecta la aproximación desde el derecho penal al linchamiento: proscribir y castigar las lesiones y el homicidio, como si se tratara de cualquier delito de lesiones y de homicidio.

C. DESCRIPCIONES TÍPICAS, ELEMENTOS Y CALIFICATIVAS

En la amplísima mayoría de las codificaciones penales del país, amén de la referencia al motín y la sedición, encuadrar los hechos de linchamiento en las descripciones típicas requiere un ejercicio de integración normativa:

I. Acudir a las descripciones normativas del homicidio y las lesiones que, en general a nivel nacional, se regulan en específico y se complemetan con una descripción de las reglas que le son comunes, de lo que es buena muestra el Código

⁷ De los que se busca hacer ejemplo, para que la masa escarmiente, al menos simbólicamente, pues esa misma masa, paradójicamente, en su gran mayoría habría quedado impune en el caso concreto.

⁸ De la que son notables ejemplos la aplicación cada vez más extensa de la prisión preventiva oficiosa, el régimen de penas altísimas actualmente en vigor o la previsión generalizada de agravantes que, en los hechos, hace indistintible y relevante el tipo básico y, por consecuencia, su aporte que debería ser determinante al quantum de la pena. Todo lo cual, compromete notablemente la aplicación sería de los principios de reinserción social contemplados en el artículo 18 constitucional.

El linchamiento desde la óptica de la dogmática penal

Penal del Estado de Guanajuato,⁹ que establece la tipificación de las conductas, la penalidad por el tipo básico, modalidades de relevancia penal en la comisión del delito, incluyendo la posibilidad de que ocurrán en el contexto de una riña.

9 DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL

Capítulo I

Homicidio

Artículo 138.- Comete homicidio quien priva de la vida a otro.

Artículo 139.- Al responsable de homicidio simple se le impondrá de diez a veinticinco años de prisión y de cien a doscientos cincuenta días multa.

Artículo 140.- Al responsable de homicidio calificado se le impondrá de veinticinco a treinta y cinco años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta días multa.

Capítulo II

Lesiones

Artículo 142.- Comete lesiones quien causa a otro un daño en la salud.

Artículo 143.- A quien infiera una lesión que no ponga en peligro la vida y tarde en sanar hasta quince días, se le impondrá de cinco a veinte jornadas de trabajo en favor de la comunidad; si tarda en sanar más de quince días, se le impondrá de cuatro meses a un año de prisión y de cuatro a diez días multa.

Estos delitos se perseguirán por querella.

Artículo 144.- Al responsable del delito de lesiones que dejen cicatriz permanente y notable en la cara, cuello o pabellón auricular, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días multa. Este delito se perseguirá por querella, salvo que se cometiera de forma dolosa, caso en que se perseguirá de oficio.

Artículo 145.- Al responsable del delito de lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

Artículo 146.- A quien infiera una lesión que cause debilitamiento, disminución o perturbación de cualquier función, se le sancionará con prisión de dos a ocho años y de veinte a ochenta días multa.

Si el responsable de las lesiones repara el daño, la sanción será de uno a cuatro años de prisión y de diez a cuarenta días multa.

Este delito se perseguirá por querella, salvo que se cometiera de forma dolosa, caso en que se perseguirá de oficio.

Artículo 147.- A quien infiera una lesión que produzca enfermedad mental que perturbe gravemente la conciencia, pérdida de algún miembro u órgano o de cualquier función, deformidad incorregible o incapacidad total permanente para trabajar, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 148.- Si con una sola conducta se produjeren varios de los resultados previstos en los artículos anteriores, solamente se aplicarán las sanciones correspondientes al de mayor gravedad.

Artículo 149.- En caso de tentativa de lesiones, cuando no fuere posible determinar el grado de ellas, se impondrá de dos meses a cuatro años de prisión y de dos a cuarenta días multa.

Capítulo III

Reglas Comunes Para Los Delitos De Homicidio y Lesiones

II. Los supuestos que convierten los delitos en calificados con el consecuente incremento de sanción, en los casos de premeditación, alevosía, ventaja, traición y retribución. Calificaciones, todas ellas, que involucran rasgos de indefensión en que queda colocada la víctima ante el agresor y que hace especialmente recriminable la realización de la conducta.

a) Cabe destacar que Guanajuato, al igual que otras codificaciones de las Entidades Federativas, contempla el supuesto de tormento,¹⁰ como una calificativa, lo cual es relevante, pues qué duda cabe, el linchamiento conlleva una muy alta dosis de sufrimiento físico y psicológico.

Artículo 152.- La riña es la contienda de obra con propósito de dañarse recíprocamente.

Si el homicidio o las lesiones se cometen en riña, se sancionarán con la mitad o cinco sextos de las penas que correspondan, según sea el provocado o el provocador.

Artículo 153.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando:

I.- Se cometan con premeditación, alevosía, ventaja o traición.

Hay premeditación cuando se obra después de haber reflexionado sobre el delito que se va a cometer.

Hay ventaja cuando el activo no corre riesgo de ser muerto ni lesionado por el pasivo.

Hay alevosía cuando se sorprende al pasivo, anulando su defensa.

I.- Se cometan con premeditación, alevosía, ventaja o traición.

Hay premeditación cuando se obra después de haber reflexionado sobre el delito que se va a cometer.

Hay ventaja cuando el activo no corre riesgo de ser muerto ni lesionado por el pasivo.

Hay alevosía cuando se sorprende al pasivo, anulando su defensa.

Hay traición cuando se viola la fe o la seguridad que la víctima debía esperar del activo.

II.- Se ejecuten por retribución dada o prometida.

III.- Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos.

IV.- Se dé tormento al ofendido.

V.- Se causen por envenenamiento, contagio, estupefacientes o psicotrópicos.

VI.- Se cometan en agravio de periodistas, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, si tuvieran como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o en razón del desempeño de su profesión.

VII.- Se causen por la asistencia y con motivo de la realización de un espectáculo público, bien sea con inmediatez previa a su desarrollo, durante éste o con posterioridad inmediata al mismo.

En el caso a que se refiere la fracción VII, además de las punibilidades previstas por los artículos 140 y 150 de este Código, según corresponda, se aplicará la relativa a la prohibición de asistir a eventos con fines de espectáculo público hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

¹⁰ Por ejemplo, Puebla (artículo 325, que lo considera parte de la premeditación), Baja California (artículo 147, igualmente como premeditación), Chihuahua (artículo 136, que lo prevé como parte de los medios empleados), Chiapas (artículo 170, como parte de la saña), Coahuila (artículo 187, como una calificativa independiente, aunque parece asemejarlo a la tortura, en tanto caracteriza al tormento como una forma de obtener información), Guerrero (147, como parte de los medios empleados) o Hidalgo (artículo 147, como calificativa independiente).

b) Es por esta misma característica que en las lesiones u homicidio en el contexto del linchamiento también puede considerarse actualizada la saña, que no siempre se prevé en las codificaciones nacionales (como la de Guanajuato, precisamente), cuya caracterización admite variaciones, por ejemplo, Ciudad de México (2022) cuyo código penal refiere que existe “Cuando el agente actúe con crueldad o bien aumente deliberadamente el dolor o sufrimiento de la víctima” (artículo 138).

Con lo cual, se emparenta con el tormento, en la misma tónica que otros Estados, como Baja California Sur (artículo 144) o Campeche (artículo 143), sin que deba pasar desapercibido que el elemento subjetivo diverso del dolo “deliberadamente” puede ser problemático en el contexto del linchamiento, justamente por el componente tumultuario, ya que habría que justificar en la acusación, más allá de toda duda razonable, que está precisamente en el ámbito de decisión del imputado y no de la multitud el “ánimo de incremento”, o sea, no bastaría con establecer la participación del acusado en el linchamiento para que, en automático, se siga que le sea dable atribuirle que se conduce con saña, bajo este matiz de deliberación.

c) Otra calificativa susceptible de encuadrarse en los hechos de linchamiento es la brutal ferocidad -que guarda una relación muy próxima con la saña-. Contrario a lo que podría pensarse a golpe de vista, la brutal ferocidad no está relacionada con la magnitud intrínseca de la agresión, sino que se trata de una relación de correspondencia causa-efecto, pues las codificaciones nacionales la vinculan, simultáneamente, como un ataque inexplicable o desproporcionado¹¹

d) Una última calificativa actualizable en el linchamiento es la ventaja -pues sin duda, pocos casos más claros de desventaja al sufrir el delito que padecerlo a manos de una turba iracunda-. Las codificaciones, en general, se vinculan con una superioridad incontestable para realizar

¹¹ Como en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes: “ARTÍCULO 112.- Brutal ferocidad. Existe Brutal Ferocidad, cuando el culpable provoca el resultado lesivo sin causa o motivo que lo explique, o por una causa móvil notoriamente desproporcionada.”

la conducta en agravio de la víctima. Algunas de ellas brindan una definición¹² mientras que otras, más que caracterizar, refieren un *numerus clausus* de hipótesis que la actualizan,¹³ escenario este último en el que no debe pasar desapercido lo contemplado por la legislación penal sonorense, que contempla conducta en agravio de la víctima. Algunas de ellas brindan una definición¹² mientras que otras, más que caracterizar, refieren un *numerus clausus* de hipótesis que la actualizan,¹³ escenario este último en el que no debe pasar desapercido lo contemplado por la legislación penal sonorense, que contempla como uno de los supuestos de ventaja (artículo 262 bis) “*Cuando intervienen dos o más personas en la comisión del delito*”, con lo que la ventaja se superpone a la agravante genérica de pandilla.¹⁴

III. La necesidad de acudir a la figura de la autoría indeterminada, prevista en la mayoría de las codificaciones penales (no en todos, como es el caso de los códigos punitivos del Estado de México, Jalisco o Quintana Roo). El Código tabasqueño refiere que esta figura se presenta (artículo 70) “*Cuando varios sujetos intervengan en la comisión del delito y no conste quién de ellos produjo el resultado*”, existiendo variación en el porcentaje de la pena aplicable, pues mientras esa Entidad Federativa contempla dos terceras partes de la punibilidad

¹² Como es el caso de Hidalgo, en el artículo 147 de su código penal establece: “Hay ventaja cuando se haya realizado el hecho empleando medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo alguno de ser muerto o lesionado, con conocimiento de esta situación”. En términos análogos a los códigos de Coahuila (artículo 184) o Sonora (artículo 262 ter).

¹³ De lo que es muestra el código penal tamaulipeco:
“ARTÍCULO 342.- Se entiende que hay ventaja:
I.- Cuando el activo sea superior en destreza física al ofendido y éste no se halle armado;
II.- Cuando sea superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañen;
III.- Cuando valga de algún medio que debilite la defensa del pasivo;
IV.- Cuando la víctima se halle inerme o caído y el acusado armado o de pie;
V.- El activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una mujer o persona menor de dieciocho años;
VI.- El homicidio y las lesiones se ocasionen en situaciones de violencia familiar; o
VII.- Exista una situación de vulnerabilidad motivada por la condición física o mental por discriminación.”

¹⁴ Un fraseo en la misma tónica, aunque sin particularizar en el número es el del Código Penal Federal, que considera ventajoso el comportamiento del sujeto activo “Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan”.

correspondiente (mismo caso del código de Hidalgo, en su artículo 107 y Querétaro en su artículo 84), en la Ciudad de México, Durango o Puebla (artículos 82, 107 y 21, de los respectivos códigos penales) se contempla un margen entre las tres cuartas partes del mínimo a las tres cuartas partes del máximo.¹⁵

De lo cual se sigue que la autoría indeterminada opera como una atenuante, como un factor que reduciría la pena aplicable por las lesiones o muerte causadas por linchamiento lo que, ciertamente, no está ajeno a la paradoja de que, de un lado, por ese contexto tumultuario se actualicen las agravantes ya aludidas y que ese mismo contexto tumultuario dé lugar a la atenuación de la pena.

IV. Identificar la posible actualización del delito emergente, regulado de manera esencialmente homogénea en las codificaciones del país, de la que es muestra el código penal michoacano,¹⁶ ante la posibilidad de que los imputados refieran que "se les pasó la mano", pues lo que buscaban sólo escarmentar a la víctima, amenazándolo en lugar de golpearlo o golpeándolo en lugar de matarlo, pero que, "una cosa llevó a la otra" o que "las cosas se salieron de control" de modo que el resultado final no fue "intención de nadie".

¹⁵ Un caso particular se presenta en la legislación penal neoleonesa, que refiere que: "ARTICULO 41.-CUANDO HAYA INTERVENCION MATERIAL DE VARIAS PERSONAS EN LA EJECUCION DE UN DELITO, SIN QUE HAYA EXISTIDO PARTICIPACION; ELLO ES, SIN PREORDENACION NI ADHERENCIA, EN FORMA TAL QUE CADA QUIEN ACTUA DE PROPIA DECISION, CADA QUIEN RESPONDERA POR LA LESION JURIDICA PRODUCIDA, SI SE IDENTIFICA LA CAUSACION MATERIAL. SI NO HAY DICHA IDENTIFICACION, PERO SI SE DEMUESTRA QUE HUBO LA INTERVENCION MATERIAL, SE IMPONDRA UNA PENA HASTA LA MITAD DEL MINIMO Y HASTA LA MITAD DEL MAXIMO DEL O LOS DELITOS COMETIDOS [mayúsculas en el original]. De lo que parece despenderse que cuando no sea posible establecer la participación directa del acusado como parte de la actuación criminal delictiva conjunta el juicio de reproche sigue siendo individual según la conducta desplegada, caso contrario, esto es, que se diera la autoría indeterminada, el margen de penalidad oscila entre la mitad del mínimo y la mitad del máximo, lo que se ubicaría en un intervalo punitivo menor al de las

¹⁶ otras legislaciones.

Artículo 25. Delito emergente

Si varias personas toman parte en la realización de un delito y alguno de ellos comete un delito distinto al previamente determinado, todos serán responsables de éste, conforme a su propio grado de culpabilidad, siempre que concurran los siguientes requisitos:

I. Que sirva de medio adecuado para cometer el principal;

II. Que sea una consecuencia necesaria o natural de aquél, o de los medios concertados;

III. Que hayan sabido antes que se iba a cometer; o bien,

IV. Que cuando hayan estado presentes en su ejecución, no hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.

Todo lo cual, por la misma dimensión indeterminada de la multitud, se antojaría técnicamente inviable, en virtud de que el delito emergente presupone la delimitación de sujetos involucrados, de modo que sea posible la existencia de un acuerdo previo (si no hay personas definidas no es posible hablar de la definición de un acuerdo), al margen de que la descripción normativa exige la convergencia de todos los supuestos y no de sólo uno de ellos, con lo que el estándar de verificación es bastante alto.

V. Delimitar la posibilidad del exceso en la defensa como una causa de justificación hecha valer por la defensa como una atenuante de la penalidad, lo cual, de manera más o menos uniforme es establecido por los códigos penales mexicanos, como lo refiere el Código Penal Federal, que en su artículo 16, señala que "*En los casos de exceso de legítima defensa o exceso en cualquier otra causa de justificación se impondrá la cuarta parte de la sanción correspondiente al delito de que se trate, quedando subsistente la imputación a título doloso.*"¹⁷

Consideración defensiva que pudiera ser altamente cuestionable por el propio contexto tumultuario, que demandaría establecer como premisas que el delito vulnera directamente a la sociedad en la misma proporción que a la víctima y, mas aún, que la turba es la sociedad misma defendiéndose, lo que muestra que esta posibilidad de defensa, de la que el exceso es un sucedáneo, opera en las coordenadas ya referidas de individuación del pensamiento penal.

En aras de identificar si las peculiaridades descritas corren mejor suerte en tratándose de una legislación penal que específicamente aborde los hechos sucedidos en el contexto de un linchamiento, es que es necesario abordar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

D. RESPONSABILIDAD PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

La codificación poblana regula el homicidio tumultuario en los siguientes términos:

¹⁷ Otros, como el código zacatecano (artículo 14) equiparan la atenuación de la pena a la correspondiente al error de prohibición vencible.

SECCIÓN TERCERA
LESIONES Y HOMICIDIOS TUMULTUARIOS

Artículo 318 Las lesiones o el homicidio son tumultuarios cuando en su comisión intervienen tres o más personas, sin concierto previo para cometerlos y obrando debido a un impulso de momento, espontáneo y provocado por las circunstancias inmediatamente anteriores a éste.

Artículo 319 En el supuesto de lesiones tumultuarias, previsto por el artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. A cada uno de los responsables se les aplicarán las sanciones que procedan por las lesiones que conste hubieren cometido;

II. Si no constare quién o quiénes infirieron las lesiones, se impondrá a todos los autores hasta seis años de prisión.

Artículo 320 En el caso de homicidio tumultuario, previsto por el artículo 318, se observarán los siguientes preceptos:

I. Si la víctima recibiere una o varias lesiones mortales y constare quién o quiénes las infirieron, se aplicarán a éstos o a aquél, las sanciones correspondientes al homicidio simple;

II. Si la víctima recibiere una o varias lesiones mortales y no constare quién o quiénes fueron los responsables, se impondrá a todos de cuatro a nueve años de prisión;

III. Cuando las lesiones sean unas mortales y otras no y se ignore quiénes infirieron las primeras, se impondrá prisión de cuatro a ocho años a todos los que hubieren atacado al occiso, excepto a quienes justifiquen haber inferido sólo las segundas, a quienes se aplicarán las sanciones que correspondan por dichas lesiones;

IV. Cuando las lesiones sólo fueren mortales por su número y no se pueda determinar quiénes las infirieron, se impondrán de tres a ocho años de prisión a todos los que hubieren atacado al occiso con armas a propósito para causarle esas lesiones.

I. El primer rasgo a destacar se encuentra en la definición del contexto tumultuario, que lo diferencia de la pandilla, con la que comparte la cantidad de sujetos involucrados al fijar el criterio de la ausencia de concierto previo, y se diferencia específicamente porque los hechos se detonan "al calor del momento".

En ese tenor, vale la pena cuestionarse sobre la espontaneidad como parámetro diferenciador de lo tumultuario, pues refiere el numeral 318 que debe haber una ausencia de concierto previo, lo que se concatena con que el detonante sean las circunstancias inmediatamente anteriores.

Lo cual, parecería indicar que el linchamiento se podría asemejar a una riña: una situación conflictiva que se sale de control y deviene en una violencia desbordada. No obstante, como ha quedado evidenciado de manera especialmente patente en los últimos hechos de esta naturaleza sucedidos en la Entidad Federativa, esa inmediatez parece, más bien, ser bastante dilatante: mensajes de WhatsApp convocando al pueblo a reunirse en la plaza, gente que sale de sus casas y anda por las calles como en verbena, una multitud en afiteatro callejero en el que por largas horas -eternas, tal vez, para el sufriente- los congregados intercalan los roles de observador y artífice.

Lo cual, si bien podría indicar una ausencia de consorcio criminal (que diferenciaría el linchamiento de la asociación delictuosa, ya no digamos de la delincuencia organizada) se complejiza afirmar sin más que: a) las lesiones o la eventual muerte carezcan de un concierto previo, salvo que por tal, se acote el significado a la necesidad de acuerdos formales, b) que ya no su causación sino su devenir sea espontáneo, a menos que se limite el entendimiento de espontáneo a lo que sucede sin causa aparente o a la reunión de individuos por propia voluntad, más no a espontáneo, como a la conexión temporal indiscernible de la causa y el efecto, de modo que las circunstancias inmediatamente anteriores sean entendidas a manera de una secuencia de hechos que distingue lo anterior y lo posterior, en lo que sí cabrían intervalos amplios de tiempo (no sólo de horas, sino de días o semanas, como en cualquier relato de hechos).

De donde se sigue que, atendiendo a las particularidades del caso concreto, tal vez no sea del todo dable diferenciar el carácter tumultuario de las lesiones o el homicidio de la ocurrencia de la agravante de pandilla pues, en términos del artículo 186 del mismo código penal poblano,¹⁸ una de sus posibilidades es la reunión igualmente espontánea -en tanto no se requiere demostrar la motivación concreta- de una cantidad de al menos tres personas que no están organizadas con fines delictuosos.

¹⁸ Artículo 186. Se entiende por pandilla la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometan en común algún delito.

Lo que no excluye que sí se organicen coyunturalmente para cometer ese delito en particular (como sería el caso de las comunicaciones a través de redes sociales, que según comentábamos, podría quedar fuera de una de las lecturas posibles del tipo penal en comentario), corroboración que, de cualquier modo, es irrelevante pues la redacción de esta agravante justo facilita el ejercicio argumentativo para su verificación, al no tener que acreditar esa circunstancia cualitativa preexistente, pues basta sólo con corroborar el aspecto cuantitativo de los sujetos que concurren al delito.

De ahí que, en términos prácticos, tal vez para la versión de cargo sea más sencillo imputar a los involucrados en un linchamiento por la agravante de pandilla ya que, como decíamos recién, lo único que exige es corroborar la cantidad de personas que toman parte en los hechos, con lo que se evitan las disquisiciones sobre el concierto, el impulso, las circunstancias o la inmediatez.

II. La legislación poblana, para los efectos de la punibilidad, pormenoriza los escenarios en tanto sea posible identificar al agresor y relacionarlo con un tipo de lesión en específico. Con lo cual, configura una previsión normativa mixta en comparación con los regímenes de autoría indeterminada: penas específicas cuando se identifique la relación causal de autor y resultado y penas comunes cuando ello no sea posible.

III. Precisión que, ciertamente, no excluye la posibilidad de que se apliquen las agravantes previstas en las reglas comunes para lesiones y homicidio (que en el caso de esta Entidad Federativa son las relativas a premeditación, ventaja, alevosía, traición y odio, acorde al artículo 323 de su código penal).

E. CONCLUSIONES

Por lo visto y, a modo de conclusión, podemos identificar que el carácter extraordinario de las lesiones o el homicidio tumultuario (por más que su incidencia sea alarmante, ciertamente no por ello deja de ser marginal en el volumen completo de los delitos) se proyecta en el carácter igualmente extraordinario y, por consecuencia, inadecuado, de la legislación penal, tanto de la que lo refiere indirectamente como de aquella que lo incorpora explícitamente en su articulado.

Lo cual, bien podría mover muy valiosas discusiones e importantes iniciativas; no obstante, dado no sólo el estado de la procuración e impartición de justicia en nuestro país, sino las posibilidades mismas de los cardinales del pensamiento penal, bien parece que a pesar de ello, el ejercicio de encuadramiento se valga de las herramientas ya disponibles, por más imperfectas que sean y, más aún, que dentro de ellas se recurra a las que más faciliten la labor de la acusación y la sentencia, como lo son las agravantes (a modo de reaccionar a la ejemplaridad de la violencia de turba con la ejemplaridad de la violencia de la sanción penal), incluyendo la posibilidad de la pandilla, cuya bonhomía es tal que no demanda acreditar condición extraordinaria alguna más que la concurrencia del número tres.

Por último, el hecho de que en las hipótesis normativas de *lesiones tumultuarias* y *homicidio tumultuario* previstas en el Código Penal para el Estado de Puebla, se pueda atribuir una autoría cuando no conste quien infirió las lesiones o lesiones mortales, abre las puertas para reflexionar sobre la legitimidad constitucional de esa figura, a la luz del principio de presunción de inocencia, ante la dificultad de singularizar al sujeto activo del delito y a la conducta típica misma.

En ese orden, estimamos pertinente hacer una breve referencia de algunos fallos relevantes emitidos al seno de la Justicia Constitucional, en que se ha analizado la regularidad constitucional de algunos dispositivos a través de los cuales se conceptualiza una autoría del delito, cuando se desconoce o no constare quien de los sujetos que intervino en la realización del ilícito, terminó de consumar el delito.

■ **Fallo “Antiñir” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina (CSJNA, 2006).** (CSJNA, 2006). En este asunto, ese alto Tribunal confirmó la constitucionalidad de los artículos 95 y 96 del Código Penal Argentino, que en tratándose de los delitos de lesiones y homicidio, ambos cometidos en riña o agresión¹⁹, prevén que cuando se cometa por más de dos personas y resultare la muerte o lesiones sin que constare quiénes las causaron, teniéndose por

¹⁹ Artículo. 95: “Cuando en riña o agresión en que tomaren parte más de dos personas, resultare muerte o lesiones de las determinadas en los artículos 90 y 91, sin que constare quiénes las causaron, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido y se aplicará reclusión o prisión de dos a seis años en caso de muerte, y de uno a cuatro en caso de lesión”. A su vez, el art. 96 establece una pena de cuatro a ciento veinte días de prisión si las lesiones fueran leves.

autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido, se deberá imponer una pena de prisión de dos a seis años en caso de muerte, y de uno a cuatro en caso de lesión.

Cinco de los seis jueces²⁰ que integraron esa Alta Corte al resolver ese asunto, votaron a favor de la constitucionalidad de los preceptos impugnados al considerar que “*todos los demás que hubieren ejercido violencia deben responder con la estructura de un homicidio preferintencional o lesiones que terminaron más graves de lo que era la violencia misma ejercida con dolo...*” (CSJNA, 2006: 8).

Para Eugenio Raúl Zaffaroni, uno de los jueces que formó parte de la posición mayoritaria “...en la riña o agresión tumultuaria no consta la autoría del homicidio porque no puede constar, dado que es prácticamente imposible establecerla.” (CSJNA, 2006: 18).

A su juicio los dispositivos citados, se limitan a sancionar a quienes participan en una riña o agresión tumultuaria, **siempre que hayan ejercido violencia sobre la persona del muerto o lesionado**, en tanto que por el carácter tumultuario del evento **es imposible establecer autorías y participaciones**.

Contra la postura mayoritaria, el Juez Carlos S. Fayt, consideró que se comprometía seriamente la presunción de inocencia, en tanto que bajo su consideración “el tumulto o la confusión no impide establecer autorías, o responsabilidades en una riña”, y en esa lógica, “es claro que de no determinarse quién causó el resultado, se configura lisa y llanamente una presunción de autoría, sobre quién o quiénes la causación se presenta dudosa”. (CSJNA, 2006: 48).

■ **Fallo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo directo en revisión 2040/2020** (SCJN, 2021), en la que se analizó la constitucionalidad del artículo 70 del Código Penal para el Estado de Tabasco, el cual determina que “Cuando varios sujetos intervengan en la comisión del delito y no conste quién de ellos produjo el resultado, a todos se les aplicará las dos terceras partes de la punibilidad correspondiente”.

²⁰ En concreto, los Jueces Enrique S. Petracchi, Elena I. Highton deNolasco. Eugenio R. Zaffaroni, Ricardo L. Lorenzetti, Carmen M. Argibay; con el voto en disidencia del Juez Carlos S. Fayt.

La constitucionalidad de dicho precepto, se sustentó medularmente, entre otros argumentos, en lo siguiente:

- i) Que la reprochabilidad de la autoría indeterminada prevista en ese dispositivo, se fundamenta en "el hecho que la persona que se castiga con base en esta figura **formó parte del hecho antijurídico, favoreciendo eficazmente su realización**, donde, además, **puede imputársele esa contribución**" (SCJN, 2021: 23).
- ii) Que el artículo impugnado guarda congruencia con la presunción de inocencia, "pues pone los hechos sobre los que sí es posible observar el estándar probatorio de responsabilidad y existencia de hechos" (SCJN, 2021: 24).
- iii) Que la norma referida "busca proteger a las víctimas de un delito cuando se enfrenta a dos o más sujetos en su materialización, y no se pueda tener la certeza exacta del rol que desempeñó cada uno de los sujetos en su consumación, pero sí existe la certeza de su intervención en la comisión del delito" (SCJN, 2021: 24).
- iv) Que "la norma lleva implícita una especie de pérdida o castigo hacia el Estado por no poder demostrar fehacientemente el rol en su comisión, al grado de que se encuentra indeterminado quién de los intervenientes consumó la conducta o incluso si fueron todos". Lo cual "no debe entenderse como un atenuante sino como una pena autónoma al grado de intervención regulado, alejándose de punir la consumación del delito de la forma en cómo se haría cuando es posible probar su autoría plena" (SCJN, 2021: 25).

FUENTES DE CONSULTA

CÓDIGO Penal del Estado de Chihuahua

CÓDIGO Penal del Estado de Coahuila

CÓDIGO Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero

CÓDIGO Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco

CÓDIGO Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

CÓDIGO Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

CÓDIGO Penal Federal

CÓDIGO Penal para el Distrito Federal

CÓDIGO Penal para el Estado de Aguascalientes

CÓDIGO Penal para el Estado de Baja California

CÓDIGO Penal para el Estado de Chiapas

CÓDIGO Penal para el Estado de Colima

CÓDIGO Penal para el Estado de Guanajuato

CÓDIGO Penal para el Estado de Hidalgo

CÓDIGO Penal para el Estado de Nuevo León

CÓDIGO Penal para el Estado de Querétaro

CÓDIGO Penal para el Estado de Sonora

CÓDIGO Penal para el Estado de Tabasco

CÓDIGO Penal para el Estado de Tamaulipas

CÓDIGO Penal para el Estado de Zacatecas

CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos

CORTE Suprema de Justicia la Nación de la República Argentina (2006), Registro: A. 2450.

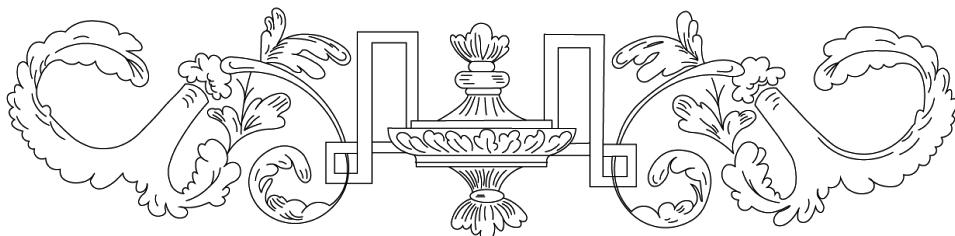
XXXVIII. <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=604835&cache=1665432539881>

DICCIONARIO de la Real Academia Española

SUPREMA Corte de Justicia de la Nación (2021), Amparo directo en revisión 2040/2020, Primera Sala, México. <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/Detalle-Pub.aspx?AsuntoID=273193>

Segundo bloque

Cultura de la legalidad y movilización política: crónicas de un desencuentro



Estigma, restauración y memoria: el linchamiento como parte del desgaste del tejido social en San Miguel Canoa, Puebla

Miguel Ángel Martínez Martínez¹
Ana Luisa Sánchez Hernández²
Merced Sánchez Ortiz³

SUMARIO: **A. INTRODUCCIÓN: MANDATO SAGRADO, SANTA VIOLENCIA.** **B. ARAÑAR EL TIEMPO: LINCHAMIENTO, ESTIGMA Y TEJIDO SOCIAL EN SAN MIGUEL CANOA.** **C. POLÍTICAS DE LA SOBREVIVENCIA: REPARACIÓN, MEMORIA, TESTIMONIO.** **D. PARA LOS HECHOS DE CANOA, AÚN NO HAY JUSTICIA.** **E. TEJER CON HILOS ROTOS.** **F. LAS TRANSFORMACIONES MENORES. A MODO DE CONCLUSIÓN.**

A. INTRODUCCIÓN: MANDATO SAGRADO, SANTA VIOLENCIA

Las manifestaciones que parecieran más irracionales de la violencia tienen sentido para sus agentes, ostentan una lógica interna que puede ser entendida desde los actores y actrices sociales que las hacen. Las prácticas de la violencia se despliegan en un entorno comunitario, colectivo, anclado en un horizonte de sentido compartido, donde las orientaciones sean comprendidas, aceptadas y realizadas.

¹ Investigador Nacional Nivel I, Sistema Nacional de Investigadores (SNI), CONACyT. Investigador del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (CONCyTEP) y de la Universidad Iberoamericana, Puebla.

² Profesora del Tecnológico de Monterrey campus Puebla.

³ Criminóloga por el Instituto de Ciencias Forenses y Periciales del Estado de Puebla y Defensora de los Derechos Humanos.

El trabajo por comprender los significados de acciones violentas, mortíferas, son tan arduos y exigentes, como los esfuerzos para restaurar las consecuencias de una comunidad marcada por acontecimientos desastrosos.

Para Claudio Lomnitz (2015), en México no se linchaba hasta antes del "Asunto Arroyo", con el cual inició un estilo americano de periodismo, orientada al consumo de masas, basado en la reproducción de fotos e imágenes, y sobre todo en el interés por la noticia sensacional. El etiquetamiento, el estigma, el estereotipo y el conjunto de emblemas que hilvanan el rechazo y la marginación, la exclusión y la configuración de figuras de la enemistad (Martínez, 2021; Reding Blase, 2020) se fundan en soberanías en el orden comunitario de la igualdad, la norma y el orden.

Desde esta perspectiva, el presente trabajo tiene como objetivo, en primer lugar, considerar el estigma como una marca descriptiva que configura las subjetividades e impregna la memoria de comunidades a partir de acontecimientos violentos; en segundo lugar, centrar las maneras en las cuales el estigma disemina efectos en otras situaciones dentro del medio social y se vincula con el rechazo, la marginación y la inequidad. Además, la discriminación y el prejuicio aparecen como destino simbólico generado por la violencia ocurrida en un momento de la historia compartida de San Miguel Canoa, Puebla, México.

Es necesario aclarar que, el presente análisis no pretende utilizar el concepto de estigma como sinónimo de exclusión o discriminación, más bien, se trata como efecto de la relación entre figuras de autoridad y de supuestos saberes que pueden explicar un fenómeno sociocultural complejo como es el linchamiento ocurrido hace más de cincuenta años. Los aportes de Goffman (2015) permiten considerar las limitaciones empíricas del estigma respecto a sus causas y efectos. Tal vacío opera en la comprensión del estigma dentro del campo el linchamiento, así como en los procesos de interacción social fuera del escenario comunitario donde ocurre la violencia y el linchamiento.

Para abordar estos elementos se toma como punto de partida un análisis teórico del estigma como escritura de la violencia soberana. El estigma es un atributo y un proceso social que se articula con la decisión de establecer el estado de excepción. La larga tradición sobre el tema establece a quien tiene el monopolio de la decisión sobre la suspensión del orden jurídico lo realiza en función

de mantener la propia condición jurídica. En los casos ordinarios dicha decisión se reduce al mínimo, porque es la norma la que rige. Pero en la situación de conflicto excepcional no puede aplicarse la norma, ya que esta exige un medio homogéneo. De esta manera, el soberano es quien decide sobre la situación para que el orden y la seguridad pública sean restablecidos o para establecer otro nuevo: “*todo orden descansa en una decisión, no en una norma*” (Schmitt, 1998: 44).

Como se puede deducir, la esencia de la soberanía no estriba en la coacción, sino en establecer el monopolio de la última decisión, donde la autoridad de la decisión no necesita de anclarse en el derecho. El problema de la legitimidad se instala en garantizar un orden que se funda en la violencia explícita y la justifica con el mismo orden que busca mantener. La soberanía se articula con el estigma como prejuicio que se conjuga con representaciones sociales sedimentadas y pertenecientes a quienes atentan contra el orden y la estabilidad de la decisión misma. De esta manera, la decisión soberana se basa en el estigma para atribuirlo a individuos estereotipados y juzgados por la discursividad del soberano.

Por otro lado, se apuesta por una soberanía heterónoma que pretende desmontar los mecanismos mortíferos de las implicaciones tradicionales de la soberanía, anclada en el estado de excepción, en el que confluyen el modelo jurídico-institucional y el modelo administrativo (biopolítico) del poder. Estas consideraciones encuentran resonancia en la figura del sobreviviente como testigo de las hostilidades y nudo de la restauración en el ámbito comunitario y anamnético, al margen de la legislación y como práctica de la justicia. Se toma como base las prácticas cívicas en función de instalar mecanismos de cuidado de la vida, así también de consolidar la responsabilidad con los ofensores y los sobrevivientes de delitos del pasado, con quienes también se establecen relaciones de vecindad y forman parte del ecosistema social. Asimismo, se expone, entre otras cosas, los objetivos de la soberanía heterónoma desde la función restauradora del daño ejercido por violencias cometidas en el pasado.

El contexto histórico y social de San Miguel Canoa, presenta una gama de conflictos heredados de un pasado abierto por la violencia, la precariedad y el estigma. Si bien, las acciones institucionales aún son incipientes para resolver los problemas comunitarios y de la sociedad civil, es fundamental considerar las prácticas de quienes habitan y/o han habitado sus territorios. El linchamiento ha sido

una marca histórica que atraviesa las relaciones interpersonales y la convivencia; sin embargo, existen algunos factores que buscan desmantelar los prejuicios que inhiben que los ciudadanos brinden la articulación social, como es el caso de la participación en el histórico linchamiento. A la luz de la existencia de normas jurídicas, se busca también movilizar un campo, allende del derecho, que establezca algunas coordenadas que orienten a quienes asuman la responsabilidad ante los conflictos históricos, creando relatos confiables, relaciones éticas que restaren la historia y al mundo.

En San Miguel Canoa, cincuenta y cuatro años después, la comunidad mantiene el estigma del linchamiento, lo habita en la memoria y se disemina desde el prejuicio y la discriminación; afectando la vida de los habitantes de ese tiempo y atravesando la vida de quienes llegaron después. Puede considerarse estos eventos como una muestra más de la maldad humana, de la manipulación y la ignorancia, de la tragedia, de la marginación y de la pobreza. El caso es lo bastante extremo como para ser una desviación de los prejuicios de liderazgos irresponsables; tampoco establece una singularidad radical debido a las peculiaridades psicológicas, individuales y colectivas, de los agentes. Por el contrario, la terrible repetición de los linchamientos en Puebla, en particular, y en México, en general, rechaza todo escapismo epistémico. Los linchamientos plantean el más radical testimonio de los seres humanos contra los seres humanos. La crueldad y la impunidad hacen surgir la pregunta por aquellos que crecen después de un acontecimiento semejante si es posible cuidar y amar sin hacer burla de quienes han sufrido la humillación y la muerte.

B. ARAÑAR EL TIEMPO: LINCHAMIENTO, ESTIGMA Y TEJIDO SOCIAL EN SAN MIGUEL CANOA

El 14 de septiembre de 1968 en San Miguel Canoa, una turba azuzada por el párroco local atacó hasta el grado de linchamiento a un pequeño grupo trabajadores de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). Año marcado por las violencias políticas de Estado, el tejido de una comunidad rural se solidificó desde el linchamiento de cuatro jóvenes trabajadores, que iban de excursión hacia el cerro de la Malinche y decidieron pasar la noche en San Miguel Canoa. En un contexto de Guerra Fría, donde los imaginarios del comunismo asediaban los valores religiosos, un grupo de habitantes de la comunidad, incitados por el sacerdote,

puso en evidencia la dinámica mortífera de la soberana violencia. Al grupo lo había convocado Julián González Báez—de 26 años, casado y con dos hijos—, quien solía hacer excursiones como esa para visitar la montaña, y de las once personas que supuestamente irían, sólo llegaron cuatro: Ramón Gutiérrez Calvario, Jesús Carrillo Sánchez, Miguel Flores Cruz y Roberto Rojano Aguirre.

En las palabras de los ancianos resuenan los ecos de acusaciones y señalamientos. La activa lógica soberana se detona para consolidar el orden y la paz a través del daño y la残酷. El extraño se transforma en un enemigo que surca los territorios amenazando la creencia y la propiedad. El oído de las nuevas generaciones moviliza preguntas por un acontecimiento que surge desde el recuerdo cuando llegaron a la comunidad nahua, a las seis de la tarde. Julián González Báez recuerda que habían pensado en comenzar el ascenso para dormir en algún lugar del cerro de la Malinche, pero la lluvia les impidió sus planes:

fíjese lo que son los azares de la vida, lo que primero pasó es que para que yo programara esa excursión, fue porque Ramón me lo pidió de que no subió, luego a Jesús lo despiertan aun con la indicación que no se debe despertar cuando él descansaba y luego estando en el pueblo la lluvia, luego no hay hospedaje y no nos dan y luego echamos el volado y les ganamos. Y luego cuando sucede el linchamiento, cuando la gente agrede, ellos son los dos que mueren ese día -Ramón y Jesús-, ellos cuando entra la gente a la casa, cuando sacan, los sacan primero a ellos, afuera de la casa los matan (González, 2022).

En esas fechas la lluvia era tupida, como suele ser en esos lugares, por eso buscaron refugio, primero en una tienda, y luego en el cuarto, donde también les negaron hospedaje. El cura era Enrique Meza Pérez (Meza, 2018), encarnaba la voz de una soberanía que oculta una de las más violentas posibilidades de la dimensión política de Occidente. Gustavo Castillo García recupera narrativas violentas, estereotipadas y criminalizantes días después de lo ocurrido en Canoa:

(...) el Diario de Puebla publicó la siguiente información sin firma: Extranjeros sospechosos como turistas, página tres. "Se tiene conocimiento de que están llegando a varias partes de la entidad sujetos extranjeros de ambos sexos, muy sospechosos, haciéndose pasar como estudiantes de diversas facultades

internacionales y los que llevan, según dicen, planes de estudio que han cumplir, pero la realidad es que esta situación, tomando en cuenta los últimos actos de hampones internacionales que invaden el país y se dedican a cometer ilícitos actos, deben de tener mucho cuidado los presidentes municipales para identificarlos y vigilar sus actuaciones que pueden traer como consecuencia perjuicios para el país. Algunos llegan en automóviles, otros en camiones, haciendo pasar también como turistas, llevando aparatos extraños pequeños como especie de radios y grabadoras y sus respectivas cámaras fotográficas. Como nada difícil es que se trate de espías, se espera la acción de las autoridades para mantenerse alerta ante este problema que parece sin importancia, pero que puede ser muy grave en el fondo (Castillo, 2018).

Las narrativas, las imágenes, representaciones y escrituras de la diferencia son interpretadas y leídas desde una perspectiva ética y política marcada por la enemistad. En las figuras del amigo-enemigo se instala la noción de soberanía que se encuentra ligada absolutamente al poder de la autoridad, la violencia y el orden. Esta soberanía intensifica e instituye imaginariamente la extrañeza de la alteridad en una producción organizada por las representaciones de la enemistad a través de estigmas y trazos instalados por la hostilidad.

Desde una perspectiva teológico-política, la noción de soberanía está absolutamente ligada al poder de la decisión, la autoridad y la violencia, conceptos que implican una serie de diferenciaciones que dan lugar a que la soberanía se articule con la biopolítica. De este modo, la soberanía se tensa con la biopolítica poniendo en juego las figuras de lo fuera-de-la-ley, lo que denominamos "figuras de la excepción", representadas tanto por el soberano como por el homo sacer de Agamben (2003; 2004) y el chivo expiatorio de Girard (1998; 1986). Al respecto, R. Esposito considera que abordar la soberanía en términos heredados por Carl Schmitt (1998) implica enmarcarla dentro del desarrollo de la filosofía política, con lo que se manifiesta que "la modalidad preferente de aproximación a la política por parte de la filosofía es la de la fundación (...) la pretensión por parte de la filosofía de crear las bases de la política, precisamente de modo filosófico" (1996: 20).

Sin embargo, la violencia no es abstracta, su fuerza estratégica se encuentra en la inscripción de cuerpos para la ley y el Estado, no inscribe la ley sobre los cuerpos considerados como superficies anteriores y exteriores al Estado-Nación, naturales y, por ello, transformables (Martínez, 2019). Más bien, inscribe la ley mediante prácticas violentas, forja cuerpos individuales a través de estigmas, marcas, insignias de una sujeción instalada por la残酷. El aniquilamiento de los cuerpos es un medio y no un fin en sí mismo:

El cuerpo es el objeto primero y directo de la violencia, aun cuando, en rigor esta no apunte en última instancia al hombre como ser meramente natural, sino como ser social y consciente. La violencia persigue doblegar la conciencia, obtener su reconocimiento, y la acción que se ejerce sobre el cuerpo apunta por ser razón a ella. No interesa la alteración o destrucción del cuerpo como tal, sino como cuerpo de un ser consciente, afectado en su conciencia por la acción violenta de la que es objeto. Así, pues, la violencia que se ejerce sobre su cuerpo no se detiene en él, sino en su conciencia, su verdadero objeto no es el hombre como ser natural, físico, como mero ser corpóreo, sino como ser humano y consciente (Sánchez, 2003: 52)

En la violencia ejercida sobre los cuerpos el estigma encuentra una dinámica que le favorece y se disemina. El proceso de marcar los cuerpos extraños instala una mecánica de comprensión que no solo son moldes sólidos, sino figuras originadas para su interpretación y lectura, casi siempre, desde la hostilidad y la agresión. El estigma funciona para marcar aquello que considera hostil y que lo convoca a la hostilidad. La sociedad instala categorías de normalidad que corresponden a ciertos atributos relevantes a "Únicamente aquellos que son incongruentes con nuestro estereotipo acerca de cómo debe ser determinada especie de individuos" (Goffman, 2015: 15). Estas características físicas, representaciones mentales o actitudes morales, comportamientos o conductas que se encuentran lejos de lo considerado como normal, se van consolidando como categorías particulares. La estereotipia se encuentra reservada "para aquellas personas que caen dentro de categorías sumamente amplias y que pueden ser extrañas para nosotros" (Goffman, 2015: 72). De esta manera el individuo debe ser capaz de adecuarse a un ideal que la sociedad asigna, no solo para realizar sus prácticas y formas de habitar el mundo, sino para interpretar los códigos de la realidad y leer los parámetros de las distintas expresiones anormales.

Aproximadamente cuarenta minutos estuvieron escuchando la historia del pueblo y acerca de los abusos de poder del párroco Meza Pérez. De pronto, el ambiente se inquietó. Alguien echó a vuelo las campanas de la iglesia, y, según publicó el Diario de Puebla en su edición del 18 de septiembre de 1968, desde “un magnavoz que estaba colocado en el centro del pueblo se dejó escuchar la voz de alarma, haciendo saber que allí se encontraban comunistas y repartirían propaganda”. El mismo periódico señaló cómo los pobladores, obedeciendo la voz del cura, impidieron el hecho linchando a quienes consideraban “enemigos de la creencia católica” y el gobierno bajo su manto. Así, la calle se fue llenando de voces en náhuatl. Cuando preguntaron sobre qué sucedía, Lucas los calmó, pero entre los gritos se escuchaba de pronto alguna voz en castellano, diciendo: “¡Ya llegaron los asesinos!”, “¡Ladrones!”. Alguien había metido ideas en la cabeza de la gente (CNDH, 2022).

El desprecio, el miedo, la aversión y el conjunto de emociones, según Ngai (2005), se atribuyen a grupos ya constituidos como peligrosos que se mantienen así por generaciones. Este prejuicio aparece sedimentado por experiencias sociales e históricas que son fuente de prejuicios y estereotipos, en tanto que no son innatos sino fruto de un proceso cultural capaz de ser transformado en su eficacia simbólica. El tejido social de San Miguel Canoa, de su territorio y pobladores, remite a la noción de lo inamovible, así como de un estancamiento simbólico que anula la emergencia de otras experiencias histórico-sociales. La reiteración del estereotipo en su debilidad recuerda a Foucault (2015) en *Historia de la Locura en la Época Clásica*, cuando hace referencia al siglo XVI en una sociedad que excluyó, por medio del destierro y el internamiento a locos, vagabundos, sifílicos, pobres, y a todos aquellos que no cumplían con los códigos morales de la época. La obra permite considerar cómo la sociedad establece códigos de comportamiento, tanto individuales como colectivos, que la sociedad establece a través del tiempo.

Los linchamientos, en este sentido, no solo son actos ilícitos donde los linchamientos constituyen un tipo de acción colectiva (tumultuaria) de carácter acremente violento (fatal) en que los participantes manifiestan un alto grado de indignación moral (irritación compartida) en respuesta punitiva no legal (sin debido proceso judicial) a conductas de individuos (ofensores-víctimas) que atentan contra la vida, integridad, dignidad o patrimonio de miembros del colectivo (víctimas-

ofensores), y que expresa la crisis de autoridad (pérdida de confianza en los aparatos de procuración y administración de justicia, así como de representación política) debida a la ineficiencia en el desempeño de las funciones públicas (Rodríguez & Veloz, 2014; CNDH, 2019).

Si bien constituyen una de las expresiones más graves de la crisis en materia de inseguridad, e impunidad, así como consecuencia de la desconfianza y descomposición institucional, demarca una organización del entramado ético bajo la premisa de una integración social. Siguiendo los análisis de Foucault, lo excluido y lo incluido, lo reconocido y lo desconocido, el dentro y fuera, establecen binarismos políticos en los procesos de organización de la sociedad. La construcción de identidades sólidas, fijas instaura coordenadas dispuestas a la desaprobación, señalamiento y estigmatización que diseminan las dinámicas de poder.

“*Esos vándalos comunistas se quedarán con sus tierras y violaran a sus mujeres*” (González, 2019), fue una de las arengas que motivaron a los vecinos de Canoa para tocar a la puerta del número 9 de la calle Benito Juárez. Llevaban machetes, piedras, palos y pistolas (CNDH, 2022). Lucas García García recibió un machetazo en el cuello cuando abrió la puerta para dialogar. Su familia fue testigo de ello. Su hija Alberta cuenta:

mi madre a cada rato me platicaba para que nunca se me olvide, y yo le decía, ‘y por qué le hicieron eso’. Dice, ‘de momento se escucharon las campanadas. Se levantó el pueblo, cuando le dijo mi papá, pues qué hiciste, dijo, ‘nada’, pues entonces les dijo, párense’. Los querían sacar, pero cuando ya estaban las personas allá en la puerta, ya lo cortaron con el hacha y ya cuando mi papá les dijo, ‘qué les pasa’, le dieron el hachazo en el cuello, se quiso escapar, pero se vino a morir en el puente (González, 2019).

La turba comenzó a acusarlos de llevar propaganda. Los golpearon. La gente estaba convencida de que eran enemigos del orden, ladrones, agitadores, comunistas. Estigmas que resuenan en la memoria histórica de la comunidad. En la casa de Lucas García machetearon a Ramón y Jesús. Ahí murieron, ahí fueron linchados. Entre golpes y contusiones los arrastraron hasta la plaza del pueblo, junto a la iglesia. La policía logró pasar hasta las cinco de la mañana del 15 de septiembre de 1968. Julián, Miguel y Roberto lograron sobrevivir, heridos, lastimados, incrédulos.

Alberta García, hija de Lucas García, señala que San Miguel Canoa padeció la marginación de las comunidades vecinas y lejanas. El linchamiento hilvanó los hilos de estigma para apartar del medio social y de la interacción a quienes recibieron la herencia del estigma y del señalamiento. El prejuicio coloca apropiaciones anteladas en una situación de desventaja. Para Arendt (2004), el prejuicio establece una defensa ante lo real. En última instancia, el prejuicio constituye un problema ético y político, en tanto que normaliza premisas que justifican el rechazo, el señalamiento y la criminalización.

La estigmatización deviene en procesos de discriminación. La segregación encubre el rechazo y la desaprobación de categorías no normativas asignadas por una sociedad específica que impactan en las formas de vinculación comunitaria. El carácter intersubjetivo del estigma diluye el entramado social y comunitario. Si bien el estigma no rompe con el vínculo social, este se encuentra articulado por el establecimiento de un excesivo uso de categorías que instalan circuitos ambivalentes de relación. La memoria cultural, que funge como articulador de un entramado social y territorial, instala momentos de indignación, incompletitud, riesgo, entre otras variantes ambivalentes, que pueden devenir en violencias mortíferas. Las variaciones de esta condición pueden articular creencias o sentimientos que, incluso, forman parte de habitar el mundo y relacionarse con los demás.

C. POLÍTICAS DE LA SOBREVIVENCIA: REPARACIÓN, MEMORIA, TESTIMONIO

La herencia cultural se encuentra proyectada por relatos, prácticas, costumbres que exaltan la identidad, pero también por acontecimientos impregnados de descrédito y vergüenza. Para Gaulejac (2019), la humillación calla las violencias sufridas, obliga al repliegue sobre sí mismo para cultivar un sentimiento de ilegitimidad, a sentirse menos que nada. La vida dañada no solo irradia malestar para quien lo padece, también para quien lo genera. En sus variaciones afectivas, el mal irradia consecuencias para quienes participan de sus circunstancias. Genera efectos no siempre proporcionados a sus motivaciones.

En este sentido, en la soberana decisión de ejercer daño confluye la protección y la negación de la vida a través del poder. Este mecanismo se relaciona con la vida desde el exterior, de manera trascendente, tomando posesión de los cuerpos a través de una sentencia de muerte, reestableciendo así la práctica soberana y cristalizando la decisión de vida y muerte.

Entonces Roberto, Miguel y yo, nos golpean dentro, los logramos convencer, hay una persona ahí dentro de la casa que era, como si fuera policía y él trato de controlar, convencer y no lo logró, entonces les dicen, esta persona, obedezcan porque por culpa de ustedes ya mataron al dueño de la casa y el dueño, cuando tumban la casa es al primero que matan, primero le dan un machetazo y después le disparan. —Pero ¿era habitante de ahí? —. Era su paisano, el señor que nos dio la posada es el Sr. Lucas García, es el primero que muere. Después están mis dos compañeros afuera y otra persona que yo no conocía y ya me enteré después de todo lo que pasó, el joven Odilón que tenía 17 años había sido invitado por Pedro, hermano de Lucas. Pedro trabajaba en México junto con este joven Odilón y lo acompañó a Canoa porque creo que iban a cobrar unos centavos y como lo vieron joven, creyeron que era parte de nosotros y lo mataron también, en sus lesiones tenía un balazo en su cara, a parte a todos, a parte de las lesiones que daban con machetes, con los palos, era una golpiza con de mucho con palos y con golpes, y entonces por eso fueron cuatro muertos ese día, el Sr. Lucas, mis dos compañeros y Odilón (González, 2022).

Parecen necesarias las estrategias de vida con base en la muerte del otro, máxime cuando está atravesado, marcado, signado por la enemistad. Los estigmatizados de uno y otro bando forjan el desvío que moviliza al poder. Desde el poder se fijan las situaciones de desventaja, de infortunio, de la imposibilidad y la incapacidad. Los elementos negativos y peyorativos forjan el campo vivo de los cuerpos y los territorios estigmatizados.

No es por decreto, infelizmente, que se puede deponer el universo de las fantasías culturalmente promovidas que conducen, al final, al resultado perverso de la violencia, ni es por decreto que podemos transformar las formas de desear y alcanzar satisfacción, constitutivos de un determinado orden socio-cultural, aunque al final se revelen engañosas para muchos. Aquí, el trabajo de la conciencia es lento pero indispensable. Es necesario promoverlo, instigarlo, trabajar por una reforma de los afectos y de las sensibilidades (...)

para toda la sociedad. Los medios masivos de comunicación, la propaganda —incluyendo aquí la propaganda de la propia ley— deben ser en esto aliados indispensables. Y el trabajo de investigación y de formulación de modelos teóricos para la comprensión de las dimensiones violentas de las relaciones de género aún en las familias más normales y legales debe ser constante. Como se ha dicho: "hacer teoría sin acción es soñar despiertos, pero la acción sin teoría amenaza con producir una pesadilla" (Segato, 2003: 133).

Las distintas expresiones y disposiciones por restaurar el daño reproducen más la indignación y la ofensa. La restauración de las injusticias del pasado se encuentra movilizada por una serie de elementos que apelan a las instituciones encargadas de impartir justicia para construir caminos hacia un Estado de Derecho, que represente los intereses de todos y de todas, sin excepción y, al mismo tiempo, hacia la consolidación de una sociedad más justa, unida y solidaria. La construcción de mecanismos jurídicos y oficiosos para la solución de controversias, incluidas la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria, a fin de facilitar la conciliación y reparación a favor de las víctimas (ONU, 2005; 2006). Por el linchamiento en San Miguel Canoa, la restauración y compensación ha venido a través de compensaciones económicas por particulares. Julián González Báez narra:

Después nos localiza la persona que realiza la película "Canoa, historia de un hecho vergonzoso" y nos propusieron como pago \$10,000.00 y les hicimos una contrapropuesta, que nos dieran un porcentaje, pero no aceptaron. Legalmente no nos hicieron caso, ninguno entró a la cárcel por lo que parecía bien aceptar los diez mil pesos y aceptar que con la película harían la denuncia pública, por lo que aceptaron. Nos invitaron a una función de gala en Morelos y de ese evento nos dieron \$25,000.00 a cada uno e incluimos a las viudas. No hubo reparación del daño para ninguna víctima directa ni indirecta. Tampoco a las viudas, a la Sra. Tomasa (viuda de Lucas) le depositamos \$25,000.00 y le ofrecimos trabajo a su hijo, lo podríamos meter a trabajar a la universidad, pero no aceptó, el joven no aceptó. Nos hubiera encantado que aceptara por el sueldo seguro y apoyar a su mamá, pero estaba más acostumbrado al campo y creo que el muchacho y la Sra. Tomasa, ya murieron (González Báez, 2022).

¿Cómo regresar a la tierra donde la muerte llegó con violencia? ¿Cómo vivir entre quienes ofendieron hasta provocar la muerte? Tomasa García, la esposa de Lucas García García, identificó a 17 vecinos que mataron a su esposo delante de ella y de sus hijos. Identificó a quienes había levantado la mano con violencia con pretexto de orden y seguridad. El pueblo la señaló hasta el desprecio por identificar a los culpables, ella y sus hijos fueron perseguidos, acosados, temían ser desaparecidos (CNDH, 2022).

D. PARA LOS HECHOS DE CANOA, AÚN NO HAY JUSTICIA

El testimonio de quien sobrevive parece estar movido por una pasión de memoria que trabaja entre el silencio y la palabra. Resiste a la indiferencia que se filtra en la vida cotidiana bajo diversas formas. Sorteando las seducciones del olvido se ha aprendido a escuchar las fisuras e intersticios de las palabras, de sus silencios, de sus vacíos. Julián González Báez ante la pregunta por la reparación del daño, responde:

No existe, no lo hay. Es la misma sociedad y personas que quieren apoyar —el tejido social—, rescatan los hechos y apoyan a difundir para que la gente conozca, identifique las causas que socialmente rompen con la paz. Lamentablemente las instituciones no han hecho nada, son las causas sociales las que rescatan lo que vale la pena y nos acercan, nos liberan y ayudan a perdonar. (González Báez, 2022).

La palabra sobrevive al desastre, a la violencia. En quien sobrevive se elogia a la vida y a la insistencia de la vida. Las palabras de los sobrevivientes corren el riesgo de ser sofocadas por la estridencia de los discursos mediáticos, institucionales, conmemorativos. Pero su palabra insiste, en voz baja, con micrófonos fallidos y en entrevistas olvidadas. Ahí una narración da sentido y se opone, aunque sea por un instante, a los emblemas del poder destructivo. “Cuando lees una narrativa te imaginas a los personajes, qué pasaron y qué sienten, muchos temas te hacen reflexionar y valen la pena cuando te sientes mal y vuelves a vivir” (González, 2022). La concepción de la cultura occidental se encuentra atravesada por la violenta que se organiza en nombre de la seguridad, la paz y la libertad. Pero “cuando lees una narrativa y te imaginas a los personajes, qué pasaron y qué sienten, (...) vuelve a vivir” (González, 2022). Ante la repetición compulsiva de la violencia se encuentra la insistente reiteración de la vida. Vuelves a vivir como una crítica constante al

modelo de progreso económico y tecnocientífico. En la supervivencia se realiza ya una práctica de la insistencia, desde la experiencia vital, con la profundidad personal e histórica que cada ser humano realiza en los quehaceres cotidianos de su vida.

Ante los discursos institucionales y de la corrección política, la palabra del sobreviviente no enmudece en el pliegue entre la cultura y la barbarie. Si en los lugares de linchamiento no se encuentran más aliento de la palabra del otro, sino solo su silencio, su acallamiento. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2022) narra cómo los “amenazaban con rematarlos, y no dejaron de torturarlos”. Parece que la restauración, las justicias restaurativas buscan silenciar al sobreviviente, “rematarlos” para que no hablen, para que no cuenten, para que su vida sea incapaz de contarse en historias, de contarse su propia historia. Para romper los lazos sociales es necesario desgarrar los hilos de la historia, de las trayectorias de las vidas. Parece que la restauración es otra forma de cancelar la transmisión del dolor y el sufrimiento, la humillación y la sangre derramada en nombre del orden y “ante la complacencia clerical” (CNDH, 2022).

No es Canoa el problema. Me acuerdo que fui y que asistió un representante del Rector y un representante de derechos humanos y un representante de la presidenta Claudia Rivera de quien conocí a su papá, porque su papá en la 24 sur casi en la Maximino, lo mataron, su carro tenía como cuarenta y tantos balazos, el arquitecto Joel Arriaga, y estuvo presente el actual presidente, Germán y yo. Hablamos todos, al último me tocó hablar a mí y estuvo el presidente auxiliar. Después de que se dio toda la plática, soltaron unas palomas blancas, eso me gustó mucho y me dijeron que si podía llevar a la plática a un bisnieto y él fue el que abrió para que volaran las palomas y junto a la presidencia sembraron un árbol, y revelaron una placa y en la placa el primer nombre que aparece es el señor Lucas García seguido de las demás víctimas del 14 de septiembre del 68. También aparecen en la lista Miguel y Roberto porque ya murieron, los tres que sobrevivimos y ahora sólo quedo yo. Asistió mucha gente y a muchos de los que asistieron les tocó vivir lo que pasó y algunas personas expresaron disculpas conmigo y había también personas como de treinta años que no eran grandes que asistieron con su

esposa e hijos pequeños y también expresaran disculpas por las personas que hicieron eso en su pueblo. Pero hubo una persona que estaba llorando, no era grande, tenía unos 40 años y me pedía disculpas y perdón llorando, yo contesté que sí, que estaba bien. Germán me pidió que pasara a saludar a la gente y lo hice con gusto, Germán, tuvo que intervenir un poco porque yo no iba acabar, eran muchas personas queriendo pedir disculpas. Eso ocurrió el 14 de junio de hace tres años si es que no estoy mal (González, 2022).

¿Cómo dar cuenta de un daño radical que ya no se inscribe en un dispositivo de justicia? ¿Qué tipo de memoria hace justicia a las víctimas? ¿Qué palabras y acciones restauran los proyectos no realizados, las vidas truncadas por la violencia? ¿Qué mecanismo desanuda los hechos pasados para generar un nuevo comienzo? La violencia de la post-violencia es otra forma en la que se mantiene la injusticia sufrida por el mismo estigma. La economía de la violencia, anclada en soberanías modernas, mantiene vigente las heridas abiertas por la retroactividad del agravio y la humillación del llamado integracionismo y desarrollo, que viene acompañado de un largo sistema de persuasiones generadas por el monopolio legítimo de la violencia. En el mundo de víctimas (Gatti, 2017) la violencia queda subsumida por las orientaciones y mediaciones que la justicia transicional y restaurativa hacen visible.

A la semana siguiente me invitaron a inaugurar una biblioteca y también me encantó esa fecha porque estuve y cuando conocí la biblioteca era más grande, muy buena y como fui bibliotecario me agradó, pensé, esto es lo que requiere el pueblo, que se preocupen por su educación y luego eso fue a la semana. (...) Le dije que invitara a todos los medios que pueda por lo que él quería hacer, porque es importante lo que estás haciendo. La reconciliación con el presente. Mucha gente de Canoa sufrió, porque los etiquetaron como un pueblo asesino, cerrado, daba miedo que alguien fuera a ese pueblo (González, 2022).

El testimonio de Julián González Báez pone en evidencia esa parte no negociable (tal vez traumática e insuperable) que no puede constituirse como prueba y no puede ser considerada jurídicamente. Pero busca que su palabra produzca lo inesperado como una forma de resistencia ante el proyecto de olvido

de una soberanía que no cesa de inscribir una preocupación vacía de contenidos materiales y de responsabilidades específicas. Si existe algo peor que la indiferencia extrema del Estado, es la simulación de procesos de restauración, la coartada de la justicia y la instrumentalización del dolor y del agravio. El discurso de la reparación, la transición y la restauración en condiciones históricas y sociales donde la violencia y la economía se identifican con el poder, no es una forma de gobierno codificada en términos de verdad, justicia y memoria, sino una administración de la frontera entre la vida y la muerte, una forma de ejercer el gobierno centrada en la exaltación de la condición inerme.

Cuando se da paso al vacío, al silencio, para hacer justicia a quienes fueron ofendidos y humillados, atravesados por la violencia mortal, se instaura un "escenario transicional" a través de la infamia y se disemina, por indiferencia, hasta normalizarse en la vida cotidiana. Parece que los excluidos, los que han quedado fuera de la historia, como desperdicio humano, los que son silenciados por la degradación de la condición humana, convocan de manera irrevocable a un ejercicio de memoria y eso tiene un vínculo con la justicia. Sin embargo, la figura más terrible de los procesos de transición, de su banalización y de su gratuidad aparente, son los espacios humanitarios que disuelven el horror de abrir la puerta al vecino y encontrar la muerte.

El 14 de septiembre de 1968, Lucas García García abrió su casa para alojar a los trabajadores de la BUAP. Solo se puede imaginar las textualidades de un recuerdo, no solo de la transmisión un mensaje, sino de hacer legible lo vivido y esto solo es posible si la narración se enfrenta a la opacidad de la lengua, a la dificultad de significar en ella. Pero hay un momento de suspensión, un proceso doloroso, de íntima traducción, escucha y lectura, que convierte la palabra en experiencia. Tensión entre lo escuchado y lo transmitido, entre la experiencia vivida y la experiencia escuchada, leída. En esa hincancia se abren las sensaciones de una noche lluviosa, entre el frío del ambiente y el espanto de ver cuando avasallaron los cuerpos. El griterío fuera de la casa y dentro de ella, unos pidiendo sangre y otros conteniéndola. Esta se disolvió con la lluvia, con el olvido. La hija de Lucas, Alberta Guadalupe García Arce, cuenta: "nos quitaron todo, los cuatro que quedamos no estudiamos, no tenemos nada, nada nada. Hasta la casa destruyeron, todo lo acabaron" (González, 2019). Más de 50 años se ha prolongado el sufrimiento de una repetición sin sentido, humillante, gravosa, en espera de una reelaboración de

la experiencia que transforme de manera profunda una marca que se lleva en los pasos. ¿Dónde se traza la línea entre el pasado, el presente y el porvenir? ¿En la responsabilidad de un Estado que administra la violencia? ¿Podrán los linchamientos disolver los testimonios para que no quede nada para hacer memoria? Más aun, de cara a las expectativas ante la justicia transicional y restaurativa, que reproduce nociones de soberanía moderna, ¿dicha posición deviene instrumental y consolida un poder estatal que se beneficia de la violencia por la espera de las personas sobrevivientes y afectadas?

Adobado con la institucionalización de “las multinacionales de lo humanitario”, algunas veces llamadas organizaciones no gubernamentales, y el discurso redentor y globalizado de los derechos humanos (y la multiplicidad de agendas que se le injertan), las ideas de democracia y de paz se sitúan como una teología en sí misma, como figura mesiánica y emancipadora del sujeto libre y soberano para delegar su capacidad de decisión (Castillejo, 2018)

El mismo Castillejo considera que, para nadie es un secreto que, de cara al poder establecido, de cara a la desolación y al abuso, la defensa de los derechos humanos, parte de los lenguajes de la estatalidad, así como los procesos de justicia transicional o justicia restaurativa, que son el elemento central de las formas de acción soberanas: “Ante el hambre, un grifo de agua potable y un salario básico, que permita una ingesta mínima calórica, parecen una revolución. Ante la destitución crónica, una migaja es supervivencia” (Castillejo, 2018). Los valores, acciones y prácticas que persiguen las instituciones refuerzan su arquitectura conceptual; es decir, más que establecer una restauración de las violencias pasadas, la justicia organizada por la estatalidad jurídica y cívica reproducen los mismos modelos que generan la violencia.

Los mecanismos que, a través de distintos dispositivos (disciplinarios, de control, del perdón y la reconciliación) las estrategias de gobierno intervienen en la defensa de la continuidad de una forma de vida de la sociedad. La continuidad y la permanencia del orden social reclaman un tipo de política que tiene su refuerzo en la administración de la vida de la población. La tercia violencia del soberano mantiene la mediación sobre la vida y la muerte a través de promesas de justicia y restauración de un pasado colmado de estigmas y humillaciones.

Las preocupaciones por la paz y la reconciliación en ecosistemas movilizados por la violencia presente o pasada son instrumentadas por las instituciones que instalan mecanismos verticales humanitarios. Desde lógicas del rendimiento y de la eficiencia normativa de valores liberales los buenos deseos se configuran a través de un plan de negocio.

En el tsunami transicional, todos buscan trabajo, la financiación de sus proyectos de intervención, figuración política, o conversión al circuito internacional de consultores bien pagos que extraen la receta de las “lecciones aprendidas” en alguna esquina del sur global para aplicarla a otra, aún en “estado de barbarie” (Castillejo, 2018: 10).

La resonancia de las palabras de Alberta García, “nos quitaron todo, (...), no tenemos nada, nada nada. Hasta la casa destruyeron, todo lo acabaron” (González, 2019). Ante la experiencia de devastación, de ser forzado a vivir el despojo de la muerte, del sentido de la muerte ¿de qué manera se puede restaurar esta experiencia en la historia? Cuando Lucas García fue asesinado, Alberta tenía siete meses. Hija de un asesinado, de un linchado en Canoa en 1968. Está viva, pero no redimida. Su testimonio se encuentra en el abandono, en la ruina, en la desposesión, pero la obra que realiza en el señalamiento de su palabra, de una memoria irredenta, le procede la crítica ante la violencia de las instituciones, de las estrategias normativas que burocratizan el dolor y monetizan la precarización. Quienes han perdido todo, resisten, sobreviven, producen gestos de un duelo a muerte con la muerte al poner en movimiento las imágenes del lenguaje y dinamitar los esquemas legalistas de las instituciones del Estado. Las formas y las fuerzas que son neutralizadas se inquietan nuevamente por esos gestos. Enseñan, parafraseando a Walter Benjamin, que todo documento de la civilización también es un monumento de barbarie.

E. TEJER CON HILOS ROTOS

Para Julián González Báez las instituciones no han hecho nada, son las causas sociales las que rescatan lo que vale la pena y nos acercan. Más aún, las distintas representaciones de una justicia transicional, con sus implicaciones y dificultades codificadas, así como la compleja red de elementos legales y extralegales de

ocuparse de analizar, valorar, discernir y proponer la relación entre las causas, efectos, y circunstancias de las graves violaciones a los derechos humanos se encuentra basada en una promesa redentora. Una nueva población que convive en unidad, paz y fraternidad tiene que dejar atrás y olvidar todas aquellas circunstancias que las identifican con la barbarie y el salvajismo. El progreso y el desarrollo es uno de los ideales reguladores que empujan hacia adelante a las sociedades, sin importar lo que quede atrás. Este movimiento transicional y restaurativo se presenta bajo la noción de una fractura imaginaria con un pasado violento que borra todas las ofensas y las responsabilidades históricas. Si se pretende garantizar un futuro promisorio es fundamental establecer las condiciones de posibilidad en un pasado reorganizado en función de los objetivos propuestos. El pasado se supera para vivir en el presente y no estancarse en las heridas del pasado. Los pilares de justicia, verdad y reparación son los modos en los que se encriptan estas promesas. A decir de Castillejo (2018), el futuro no habita adelante, sino en las condiciones de posibilidad del pasado como pasado.

De esta manera, la justicia transicional es un paso de un momento menor a uno mayor, es el desplazamiento de una pascua secular donde la anticipación mesiánica se realiza en la historia, en las condiciones materiales del presente y desde las condiciones establecidas por el marco jurídico-político del estado-centrismo. La justicia restaurativa instaura un movimiento teleológico desde un estado de violencia que pugna por efectivizar la tensión generada por la encarnación política del régimen de los derechos humanos; esto es, por una democracia (neo)liberal insertada en contradicciones culturales insalvables.

Es en esta teleología que acudimos al evangelio global del perdón y la reconciliación donde, en teoría, la enunciación pública de la verdad —a la manera de un evangelista, un confesionario o un psicoanalista de diván— nos libera. Lo que este modelo de relación con el pasado instaura —y valga decir que cuando sucede, lo hace a través de balances de poder muy complejos— es hacer inteligibles ciertas formas de violencia. Sin embargo, el problema no es lo inteligible (si indizamos numéricamente, por ejemplo) sino lo ininteligible, lo que no se logra (por razones epistemológicas y por razones políticas) leer como violencia, pero que está en el seno de nuestras violencias (Castillejo, 2018: 11).

Pero en las condiciones de la realidad histórica donde las inequidades y los ejes de dominio se cruzan palpablemente, donde las violencias estructurales y de larga data producen daños sociohistóricos, tensan aún más las condiciones de violencia en las cuales se presentan. En los distintos esfuerzos estatales y cívicos ¿existe una transformación histórica consistente o es una reiteración y continuidad de las violencias institucionales? Ante los agravios históricos y sociales ¿existe una transformación? Parece que la transformación se obstaculiza por la ausencia de perdón y de olvido, es decir, por las exigencias constantes de justicia y memoria de aquellos quienes han experimentado la violencia política de un estado omiso, indiferente y canalla.

Donde las hegemonías políticas y económicas continúan estableciendo su dominio y sus dinámicas establecen condiciones de negación de la alteridad. El desmantelamiento de las insignias y efectos del poder se realiza a partir del atravesamiento de experiencias que desgarran tanto la subjetividad como los vínculos comunitarios. No es un principio de insuficiencia, sino la diferencia que surge de una sustracción material en la realidad histórica cuya negatividad dialéctica no adviene en reconciliación posible. El daño, la subordinación de la desgracia a un momento de la trayectoria de vida, orientado por una finalidad o sentido específico, ha convertido al futuro en un cementerio maldito. La huella que aporta a la experiencia esta perspectiva no se encuentra en el saber, sino en la ostentación de la contingencia radical, la improbabilidad de un sentido seguro, estable. En este sentido, las experiencias en la realidad histórica cuentan con una complejidad que ofrece el desbordamiento y saturación de sentido que provoca un desgarramiento gubernamental. Una suerte de soberanía heterogénea, abierta, desgarrada, rota.

La variable de la fragilidad, de la inestabilidad y precariedad amenaza las coordenadas propias del poder; este las repudia porque las limitaciones no pueden ser comunes, pero sí diluye la singularidad en la que se encarna la opresión. El poder forja proyectos del olvido, parece establecer objetivos donde las víctimas y sobrevivientes de la violencia se disuelvan, desmontar la memoria, eficientar los procesos amnésicos donde los cuerpos y las trayectorias de vida se queden sin rostro y sin voz. Ante estas tácticas, las violencias que colapsan sobre sí mismas obliterando el mundo hasta que los nombres pierdan su referencia. Esa posibilidad cada vez más efectiva convoca a tejer con hilos rotos. Aunque las violencias busquen el olvido, las resonancias del mundo, de las palabras y los sonidos, los

rostros de quien estuvo compartiendo el mismo aire, emerjan socialmente.

Hilos rotos y difusos, complejos en su manejo, como la integración de recuerdos e imágenes, deseos, miedos, tiempos. Hilos impregnados de rituales, de ritmos y de cotidianidad. El tejido con hilos rotos tiene una dimensión espacial y temporal que remite a la memoria personal, a una mediación compleja entre la intimidad y la realidad histórica. Tejer con hilos rotos para hacer imposible el olvido. La violencia de la ruptura se recupera en sus tejidos para reivindicar el lugar que les corresponde en el mundo, en la historia. Tejer con hilos rotos para hilvanar el porvenir con las palabras de los sobrevivientes, con los proyectos no realizados de las víctimas. Esto no se adhiere a una reconciliación estratégica, una forma políticamente correcta e institucionalizada del olvido. Los hilos rotos exigen justicia y se niega a someterse a las demandas de prácticas, discursos y dispositivos del olvido y la infamia.

F. LAS TRANSFORMACIONES MENORES. A MODO DE CONCLUSIÓN

Las estrategias de dominación son parte inherente de toda forma de gobierno. Las expectativas de una revolución o transformación sistémica reproducen elementos estructurales que intensifican la violencia al refinar sus mecanismos y dispositivos. La estridencia histórica del linchamiento en San Miguel Canoa no solo ocurrió en el tiempo de los macro relatos, cuando la esperanza se articulaba en relatos fidedignos, hasta que develaron su barbarie.

Los hechos ocurridos el 14 de septiembre de 1968, así como los distintos acontecimientos sociales han sido articulados desde lógicas que reproducen la violencia. Las vidas truncadas y los proyectos no realizados dan cuenta de ello. El linchamiento iniciado por estigmas y prejuicios de la razón soberana preocupada en garantizar la paz, el orden y la propiedad sigue reproduciendo sufrimiento por otros medios. Los medios institucionales, organizados desde una lógica jurídica, desde nociones de progreso y reconciliación, mantienen vigente una racionalidad instalada en la potencia destructiva de la violencia bruta.

Los linchamientos no solo son erupciones de violencia excesiva, sino masacres perpetradas por una fundamentación comunitaria basada en la autonomía homogénea, en la aspiración de un desarrollo lineal y constante,

organizado por una producción mortífera. El estigma activo afina el crimen que se instala de lejos y que requiere un puñado de ejecutores, a veces afanosos o inconsistentes, en medio de una silenciosa indiferencia de la gran mayoría de la comunidad donde se realiza.

Ante ello, el testimonio de una palabra adviene con la fuerza de la desapropiación, de la cancelación, del daño y el perjuicio encarnado. Pero también con la fuerza de un mecanismo político que se mueve entre un dispositivo colectivo de enunciación. En este sentido, los sobrevivientes forjan una minoría anómala, insignificante, que muestran una palabra en fuga, una mirada furtiva y un deseo proscrito que dinamiza el sentido de las cosas, del mundo y de las relaciones.

Impactados por una pérdida mayor, las transformaciones menores ponen en suspenso la arquitectura de los sistemas y la hegemonía del poder. Entre palabras y silencios se gestan elementos peculiares que desmantelan los estatutos y las maquinarias del poder. En quien la violencia le quitó todo y los dejó sin nada, se abre un campo de reapropiación de sentido de todo lo que les fue privado. Desde esos lugares los relatos son afectivos, se rechazan las relaciones instrumentales, y se traicionan los imperativos del éxito y la felicidad compulsiva. Se derrumba un modo de pensar hegemónico para provocarle un trauma afectivo al poder disciplinante, violento y cruel.

La transformación menor se filtra como la hierba en una urbe, aparece tímida, nerviosa, asediada y, desde ahí, insiste en su apuesta por la vida, por el cuidado, por habitar expuesta en un mundo donde lo peor es posible y, aun así, encarnar la palabra, el despropósito de tender la mano sin deuda y albergar en medio del sistema nervioso de los afectos. La lectura de los hechos ocurridos el 14 de septiembre de 1968 en San Miguel Canoa, es un pliegue de la historia para pensar la compasión y la catástrofe.

Estigma, restauración y memoria: el linchamiento como parte del desgaste del tejido social en San Miguel Canoa, Puebla

FUENTES DE CONSULTA

- AGAMBEN, G. (2001). *Medios sin fin. Notas sobre la política*. Valencia: Pre-Textos.
- _____ (2003). *Homo sacer I. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-Textos.
- _____ (2004). *Estado de excepción. Homo sacer, II, I*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo.
- ALLPORT, W. G. (1962). *La naturaleza del prejuicio*. Buenos Aires: Eudeba.
- ARENKT, H. (2004). *Los orígenes del totalitarismo*. México: Taurus.
- CASTILLEJO, A. (2018). Del ahogado el sombrero, a manera de manifiesto: esbozos para una crítica al discurso transicional. *Vibrant, Virtual Braz. Anthr.* 15 (3), 1-16 <https://doi.org/10.1590/1809-43412018v15n3d501>.
- CASTILLO, G. (2018). El fanatismo religioso y el anticomunismo cobraron vidas en San Miguel Canoa. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/2018/09/15/politica/007n1pol>.
- CNDH (2019). Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe especial sobre los linchamientos en el territorio nacional. México.
- _____ (2022). Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2022). Linchamiento en Canoa, Puebla. México. *Defender al Pueblo*: <https://www.cndh.org.mx/noticia/linchamiento-en-canoa-puebla>
- GAULEJAC, V. (2019). *Las fuentes de la vergüenza*. Oviedo: Sapere Aude.
- ESPOSITO, R. (1996). *Confines de lo político. Nueve pensamientos sobre la política*, Madrid: Editorial. Madrid: Trotta.
- FOUCAULT, M. (2015). *Historia de la Locura en la Época Clásica, Tomo I*. México: Fondo de Cultura Económica.
- GATTI, G. (2017). *Un mundo de víctimas*. Barcelona: Anthropos.
- GIRARD, R. (1986). *El chivo expiatorio*. Barcelona: Anagrama.
- _____ (1998). *La violencia y lo sagrado*. Barcelona: Anagrama.
- GOFFMAN, E. (2015). *Estigma. La identidad deteriorada*. México: Siglo XXI.
- GONZÁLEZ, J. (2022). Entrevista a Julián González Báez. Sobreviviente del linchamiento de San Miguel Canoa. (Merced Sánchez, Entrevistador)

GONZÁLEZ, R. (2019). Hija de Lucas: no querían a mi mamá en Canoa; segregaron a mi familia. Milenio. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/hija-lucas-querian-mama-canoa-segregaron-familia>.

LOMNITZ, C. (2015). El primer linchamiento de México. México: El Colegio de México/Columbia University.

MARTÍNEZ, A. M. (2019). Crítica de la violencia. Violencia como actividad de inscripción corporal. *Acá Poética*, 40, 2, 13-26. <https://doi.org/10.19130/iifl.ap.2019.2.853>.

MARTÍNEZ, M. A. (2021). La proximidad del enemigo: entre la violencia y la hospitalidad. Tla-Melaua. *Revista de Ciencias Sociales*, [S.I.], 49. <http://dx.doi.org/10.32399/rtla.0.49.1019>.

MEZA, K. (2018). A 50 años, esta es la verdadera historia que nadie quiere contar sobre el linchamiento en Canoa. *El sol de México*. <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/a-50-anos-de-san-miguel-canoa-verdadera-historia-del-linchamiento-puebla-1995573.html>.

NGAI, S. (2005). *Ugly feelings*. Cambridge: Harvard University Press.

ONU. (2005). Organización de las Naciones Unidas. Declaración de Bangkok, Sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal. New York. https://www.unodc.org/pdf/crime/congress11/BangkokDeclaration_sp.pdf.

_____. (2006). Manual de programas de justicia restaurativa. Viena. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf.

REDING, S. / . (2020). *Estigma y villanía. La construcción simbólica del enemigo*. México: Bonilla Artigas Editores.

RODRÍGUEZ, R., & VELOZ, N. I. (2014). Linchamientos en México: recuento de un periodo largo (1988-2014). *El Cotidiano*, núm. 187, septiembre-octubre, 51-58.

SÁNCHEZ, A. (2003). *Filosofía de la praxis*. México: Siglo XXI.

SCHMITT, C. (1998). *Teología política*. Buenos Aires: Editorial Struhart & Cía.

SEGATO, R. (2003). Las estructuras elementales de la violencia. *Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.

Linchamientos en Puebla 2019 - 2021: un análisis desde el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del estado

Luz Anyela Morales Quintero¹

Brenda Elguea Zanella²

Emmanuel Roldán Loyola²

Israel Salomón Huerta Manzano²

Alejandro Espriú Guerra²

SUMARIO: **A. INTRODUCCIÓN.** **B. EL CONCEPTO DE LINCHAMIENTO.** **C. COMPLEJIDAD EN SU ABORDAJE.** **D. LINCHAMIENTOS EN MÉXICO Y EN EL ESTADO DE PUEBLA.** **E. LINCHAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA: ANÁLISIS DESDE EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO.** **I. Metodología;** **II. Primer análisis: datos de 2019;** **III. Segundo análisis: datos 2020.** **IV. Tercer análisis: datos 2019 a 2021.** **F. CONCLUSIONES**

A. INTRODUCCIÓN

El número de linchamientos en el territorio mexicano, así como su impacto social y mediático llevan a reconocerle como un tema de especial importancia en la realidad nacional. Estos actos tumultuarios y violentos, en los que se agrede a una o varias personas —llegando incluso a causar su muerte—, afectan tanto a la ciudadanía como a las autoridades e instituciones. De una u otra forma, esta

¹ Profesora-Investigadora, Facultad de Derecho, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Consejera Ciudadana Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla.

² Todas personas miembros del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla (CCSJP)

problemática compete a todos y todas como víctimas o agresores potenciales, autoridades, simpatizantes, críticos o espectadores.

Los linchamientos implican el uso de estrategias colectivas extralegales y contrarias a la paz, que ejemplifican a la población en general una manera violenta de contrarrestar situaciones —percibidas y/o reales— de amenaza, de injusticia o de ineficacia del estado para garantizar la seguridad. Estos eventos reflejan el sentir de un grupo o comunidad respecto a la necesidad de “hacer algo” para cambiar una determinada situación; pero también representan necesidades insatisfechas y estructuras insuficientes e ineficaces para atender las demandas de la ciudadanía.

La ocurrencia de estos actos, por sí misma, justifica la necesidad de estudiarlos; si a ello sumamos la intensidad de la violencia implicada, resulta más que prioritario contribuir a los propósitos de su prevención en cualquiera de sus niveles. Si bien el principal objetivo debe ser evitar la ocurrencia de estos hechos, también lo es el de gestionar de la mejor manera posible estas situaciones una vez que tienen lugar, tanto en el momento en que ocurren como posterior a ello.

¿Por qué suceden actos como estos? ¿Cómo se explica que un grupo de personas tome la justicia por su cuenta y asuma el riesgo de castigar a otro u otros? ¿Pueden comprenderse estos hechos como reacciones impulsivas propias de un momento o han de concebirse como actitudes alimentadas por situaciones y contextos previos de frustración, enojo acumulado, situaciones de injusticia o invisibilidad, que al calor del instante afloran para hacerles frente?

Cabe preguntarse también por los verdaderos efectos que tienen estos hechos respecto al logro de sus propósitos en términos de “procurar justicia” y de otras posibles consecuencias adversas que pueden causar. No son pocos los casos en los que la víctima del linchamiento resulta inocente de los hechos que en principio llevaron a agredirla o en los que es imposible establecer si realmente existió la amenaza o el hecho por el que se inició el evento. Así mismo, vale la pena plantearse si existe una asociación entre los linchamientos y la reducción de la incidencia delictiva o, por el contrario, si la exposición a la violencia que implican estas prácticas contribuye a incrementar las conductas al margen de la ley.

Son muchas las interrogantes alrededor del tema aún sin respuesta. El estudio de los linchamientos enfrenta dificultades asociadas no solo con su

definición, sino también con el escaso y limitado acceso a la información sobre las distintas variables y actores implicados, que motivan la realización de otros y más complejos estudios sobre este tema.

Este trabajo constituye un aporte que, sin pretender dar respuesta absoluta a todos los interrogantes planteados, ofrece un punto de partida a través de un panorama descriptivo de los linchamientos en el Estado y el planteamiento de algunas rutas que contribuyan en su comprensión y explicación. Así, el objetivo de este capítulo es analizar el fenómeno de los linchamientos en el Estado de Puebla entre los años 2019 y 2021 a partir del trabajo que hemos desarrollado en el Observatorio de Seguridad y Paz (OCSEPAZ) del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla (CCSJP). Nuestro análisis parte de una revisión de dos investigaciones previas, realizadas por las mismas personas autoras de este capítulo, y basadas en los datos sobre linchamientos ocurridos en el Estado durante los años 2019 y 2020, que se complementa con un nuevo estudio que incorpora datos del año 2021 y un análisis trianual, efectuados específicamente para esta obra colectiva.

B. EL CONCEPTO DE LINCHAMIENTO

Existen diversas definiciones del fenómeno de los linchamientos, que guardan algunas diferencias entre sí en función de los elementos que deben conjuntarse para que se denomine como tal. Por ejemplo, no existe acuerdo en cuanto a la necesidad de que se dé un desenlace fatal para que se considere como linchamiento.

En el diccionario de la Real Academia Española (2014) los linchamientos se entienden como ejecuciones tumultuarias de personas que no han tenido un proceso. En otras definiciones se incorporan elementos específicos, como es el caso de Vilas, quien los define con base en cinco elementos: "1. una acción colectiva, 2) de carácter privado e ilegal, 3) que puede provocar la muerte de la víctima, 4) en respuesta a actos o conductas de ésta, 5) quien se encuentra en inferioridad numérica abrumadora frente a los linchadores." (2001: 141)

Por su parte, Rodríguez y Veloz han conceptualizado los linchamientos como "una expresión de violencia social localizada en donde grupos de colonos, miembros de una comunidad o grupos de delincuentes organizados ejercen

violencia frente a situaciones o condiciones que ponen en riesgo los principios de convivencia pacífica" (2016: 147). De manera más precisa, Mortensen (2018) ha planteado que los linchamientos se caracterizan por ser actos que se realizan de manera pública, donde los perpetradores superan en número a la(s) víctima(s) y que tienen como consecuencia la muerte de la víctima —que generalmente es quien en principio se señala de haber cometido un acto ilegal—. Para el mismo autor, los linchamientos corresponden a un "modo de justicia vigilante", en el que se emplea la violencia de manera extralegal en busca de justicia.

De acuerdo con estas definiciones del fenómeno y con base en los análisis realizados en el CCSJP, entendemos los linchamientos como "actos colectivos ilícitos y violentos, que pueden terminar o no en la muerte de la víctima; que se presentan en respuesta a la comisión [real o percibida]³ de delitos o a la amenaza [real o percibida] de los intereses de un grupo; y que muestran una diferencia numérica en la que quienes participan activamente como perpetradores superan por mucho a la cantidad de víctima(s) del mismo" (CCSJP, 2020: 13).

C. COMPLEJIDAD EN SU ABORDAJE

Estudiar el fenómeno de los linchamientos no resulta sencillo. El no contar con un consenso respecto a su definición afecta el registro de estos hechos. En particular en México, los linchamientos no se encuentran tipificados en la norma penal, aunque sí se asocian con delitos como las lesiones, la tentativa de homicidio y el homicidio. Esta situación genera una ambigüedad legal que impide contar con estadísticas claras y precisas sobre los eventos que pueden considerarse linchamientos, y por lo mismo, no existe una base de datos pública y sistematizada sobre esta problemática.

Otro elemento complejo es que las investigaciones sobre este tema pueden no ser comparables en función del número y tipo de fuente de información utilizada. Mientras algunos estudios emplean registros oficiales, entrevistas o visitas de campo, otros se basan en revisiones hemerográficas o en monitoreos de medios, y otros pocos cruzan la información de diferentes fuentes. De éstas, la más utilizada es la revisión hemerográfica en medios de comunicación. Tal como lo explica Gamallo,

³ La información en corchetes es una aclaración que hemos considerado oportuno hacer para efectos de este capítulo.

“la metodología cualitativa basada en la prensa está ampliamente justificada para el análisis de acciones colectivas” (2014: 88). Esta idea es apoyada por la CNDH (2019) que ha reconocido en la actividad periodística una de las fuentes utilizables para el registro y seguimiento de casos de linchamiento. Sin embargo, como en toda investigación, cada fuente tiene sus ventajas y desventajas, que deben ser reconocidas y analizadas en los estudios en los que son empleadas.

Los linchamientos vistos como violencia social y colectiva —que pudiera categorizarse como violencia directa desde la perspectiva de Galtung (1998)—, tienen su origen en otros tipos de violencia como la estructural y la cultural, por lo que es necesario estudiar los factores que se asocian con su ocurrencia (CCSJP, 2021). Esta situación tampoco resulta sencilla, dado que la información de variables relacionadas con la manifestación, repetición e incluso gestión posterior de los linchamientos aún es limitada.

Han sido múltiples las variables asociadas con este fenómeno tanto en el contexto internacional como en el nacional. Entre estas variables destacan la pobreza y la vulnerabilidad de los grupos y comunidades donde ocurre el fenómeno (por ejemplo, Vilas, 2005: 20-26); la percepción de injusticia y la necesidad de ser parte de una respuesta efectiva ante ésta (por ejemplo, Guerrero, 2000: 463-489); Rodríguez y Veloz, 2016); instituciones débiles -máxime en el contexto local-, el crecimiento masivo del crimen, la corrupción, la impunidad (por ejemplo Alberdi-Bidaruen y Nina, 2001: 11-35; García y Devía, 2018: 157 - 170; Godínez, 2015; Mendoza, 2008: 43-51; Vilas, 2005); la desconfianza en las instituciones encargadas de impartir justicia y la difusión de la responsabilidad individual penal y moral (por ejemplo, Romero y Rujano, 2007: 139 - 161; Sinhoretto, 2009: 72-93.); e incluso la legitimización de la violencia colectiva por parte de los medios de comunicación (por ejemplo, CNDH, 2019).

En el Estado de Puebla se han realizado algunos trabajos específicos para explicar el fenómeno de los linchamientos en nuestro contexto en particular. En el año 2020 el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de esta entidad publicó el libro “*Justicia por propia mano: Análisis de los linchamientos en el estado de Puebla, 2019*” (CCSJP, 2020), y en el año 2021 presentó un segundo informe con base en los registros del año 2020, en el contexto de la contingencia sanitaria por el COVID 19 (CCSJP, 2021). En los dos estudios realizados por el CCSJP se analizaron los datos de linchamientos registrados por la Secretaría de Gobernación, y se complementaron con información obtenida a través de una revisión hemerográfica. En el primero de estos trabajos

también se incluyó información cualitativa obtenida a través de entrevistas a policías, así como características físicas y sociales de lugares donde ocurrieron hechos como estos de manera recurrente. Justamente estos trabajos desarrollados en el marco del Consejo, así como un análisis de los datos del año 2021, corresponden al planteamiento central de este capítulo, que se detallará en secciones posteriores.

En el año 2021 se publicaron dos estudios más sobre el tema de linchamientos en el Estado de Puebla. Fuentes y González realizaron un diagnóstico de linchamientos en el Estado tomando como periodo de estudio abril de 2012 a abril de 2021. Esta investigación, realizada con apoyo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, se basó en la revisión de notas de prensa y 15 entrevistas semiestructuradas que se realizaron a presidentes de colonia, miembros de comités vecinales, habitantes de comunidades urbanas y rurales, vigilantes privados, policías municipales y comandantes de zona, regidores locales y funcionarios públicos. En este estudio se identificaron variables como "el aumento de la violencia criminal, la vigilancia comunitaria y un ambiente de autoritarismo gubernamental como elementos clave para entender la concurrencia de factores que generan entornos que habilitan la expresión de violencia colectiva como una forma legítima de actuación frente a la inseguridad" (2021: 27).

Por otra parte, Luna (2021) muestra una radiografía de los linchamientos ocurridos en Puebla entre los años 2015 y 2019, a través de información recabada de prensa local y nacional sobre casos de linchamiento en esta entidad federativa. Además, con base en un análisis relacional propuso una clasificación de tres factores vinculados con la aparición de los linchamientos en el Estado de Puebla: 1) violencias estructurales como factores predisponentes, 2) violencias emergentes como factores desencadenantes, y 3) la crisis de legitimidad estatal como factor preparante. En esta investigación se plantea que el nivel de violencia social, la respuesta estatal y el nivel de delincuencia son los factores que mayor incidencia tienen en la aparición de linchamientos en Puebla.

A pesar de las dificultades en cuanto a definición, registro estadístico y acceso a información de las diferentes variables implicadas, se evidencian mejoras en cuanto al abordaje de esta problemática. Por ejemplo, las investigaciones realizadas previamente muestran que este fenómeno es susceptible de estudiarse a través de distintas fuentes. En los últimos años se ha mejorado la documentación de la prevalencia de los linchamientos en el estado, a partir de información oficial y

de medios de comunicación. Sin embargo, el hecho de que su ocurrencia persista denota la necesidad de continuar en los esfuerzos multisectoriales para su atención, prevención y gestión.

D. LINCHAMIENTOS EN MÉXICO Y EN EL ESTADO DE PUEBLA

Los linchamientos son una realidad a nivel global (CCSJ, 2020), en México se registra un elevado número de estos hechos (CCSJP, 2020, 2021; Gamallo, 2015; Luna, 2021; Rodríguez y Veloz, 2016; Vilas, 2001), que amerita una especial atención. De hecho, en el año 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos alertó sobre el incremento de estos casos desde el año 2015 (CNDH, 2019).

De acuerdo con una revisión de estudios previos sobre linchamientos en México, en los años 90 el número de linchamiento se calculaba en 9 por año (Vilas, 2001), mientras que entre 1988 y 2016, Rodríguez y Veloz (2016) identificaron 600 linchamientos con un promedio de 21 por año; y entre 2000 y 2011, el número anual se calculó en 34 (Gamallo, 2015). Entre 2015 y 2018, de acuerdo con la CNDH (2019), se registraron alrededor de 84 linchamientos por año.

Además, el Estado de Puebla se ubica entre las entidades con mayor número de linchamientos en el país. Por ejemplo, en el estudio realizado por Gamallo (2015) la zona centro – sur del país (Estado de México, Hidalgo, Puebla, Chiapas y Oaxaca) tuvo la mayor incidencia de este fenómeno. Asimismo, los datos de Rodríguez y Veloz (2016) ubicaron a Puebla como el segundo estado con mayor ocurrencia de linchamientos, con 101 casos (16.8%), solo por debajo del Estado de México que tuvo 191 casos (31.8%).

En el mismo sentido, de acuerdo con el Informe Especial sobre Linchamientos en el Territorio Nacional que realizó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2019), Puebla fue el segundo estado con mayor ocurrencia de linchamientos durante el periodo de 2015 a 2018 con 85 casos de los 336 identificados en el país. De hecho, en el año 2018, Puebla fue el estado con mayor número de casos, con un registro de 48 de los 174 que ocurrieron en México.

De acuerdo con Fuentes y González (2021) en el periodo de 2012 a 2021 ocurrieron 1,915 casos de linchamiento en la República Mexicana (con un

promedio de 212 casos anuales), con el Estado de Puebla en el primer lugar, dado que concentró 917 casos (47.9% del total de linchamientos en el país). Al igual que en otros estudios, se observó que la distribución geográfica del fenómeno es asimétrica, ya que en la zona norte – centro del país existe poca presencia del fenómeno, por ejemplo, estados como Nuevo León, Coahuila, Sonora, Sinaloa, Baja California, Chihuahua, Tamaulipas, Durango, San Luis Potosí, Guanajuato, Nayarit y Jalisco, apenas concentran el 4.1% del total de casos. En cambio, la zona centro – sur acumula el 73.8% del total de casos. En Puebla, se registraron linchamientos en 97 de los 217 municipios del Estado, y la mayor parte sucedió en las zonas urbanas. La ciudad de Puebla fue el municipio con mayor concentración de estos eventos con 369 casos, el 40.2% del total del Estado. Le siguieron los municipios de Tehuacán y San Martín Texmelucan con 67 (7%) y 61 (6.6%) respectivamente.

En la investigación de Luna (2021), se identificaron 655 casos de linchamiento o intentos de éste en el Estado de Puebla en el periodo 2015 a 2019 (un promedio de 131 casos al año), con 57 eventos en los que murieron 78 personas. De los casos de linchamientos consumados, el 85% de los eventos se desarrollaron en zonas rurales y el 15% restante en zonas urbanas. Además, se plantea una tendencia en expansión de este fenómeno, tanto en frecuencia como en ubicación geográfica que sigue un patrón relativamente estable en el que la mayoría de los linchamientos en el Estado se llevan a cabo en zonas periféricas o marginales.

E. LINCHAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA: ANÁLISIS DESDE EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO

Ante la ocurrencia de linchamientos en el Estado y la posición en los primeros lugares ocupada por Puebla, el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado (CCSJP) ha realizado dos estudios, uno correspondiente a los linchamientos ocurridos en el año 2019 y otro en el año 2020. Estos análisis se complementan y actualizan en el presente capítulo con la inclusión de los datos del año 2021.

El principal objetivo de estos informes es describir, proponer explicaciones y presentar recomendaciones para la prevención, atención y gestión efectiva de estos casos. Desafortunadamente, como se planteó en el apartado anterior, la información disponible es ambigua y limitada, con lo cual, solo es posible conocer parcialmente el fenómeno. Sin embargo, estos ejercicios, como los citados en

la primera parte del capítulo, son valiosos para comprender lo que ocurre en el estado y contribuyen a plantear mejoras en cuanto a los datos —cuantitativos y cualitativos— necesarios para abordar de manera más integradora y cercana a la realidad experimentada por los actores, las autoridades y la sociedad afectada por este tipo de eventos.

I. Metodología

Para dar respuesta a la complejidad del fenómeno de los linchamientos en el Estado, se optó por combinar diferentes fuentes de información. La primera fue la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a través de la cual se realizaron diferentes solicitudes de información a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla (SEGOB Puebla). Si bien esta fuente de información permite conocer el número de linchamientos registrados, ofrece un acceso limitado a otros datos como la ubicación de los hechos, el sexo de las víctimas, eventos desencadenantes, etc.

Para complementar esta información, se realizó un monitoreo de medios a través de la agencia *Media Solutions*, y se realizó una búsqueda hemerográfica en Google Noticias y los portales de los periódicos de circulación local.

Con la finalidad de realizar un análisis no solo descriptivo sino también explicativo de los linchamientos se emplearon otras fuentes de información específicas sobre variables asociadas con el fenómeno de estudio que se describen en cada uno de los análisis por separado.

II. Primer análisis: datos de 2019

En este trabajo se contó con información de diferentes fuentes: (1) literatura internacional y nacional sobre linchamientos; (2) datos obtenidos a partir de la Plataforma de Transparencia por parte de instituciones gubernamentales y datos de medios de comunicación sobre linchamientos en el Estado de Puebla; (3) datos derivados de la aplicación del Cuestionario de Observación Ambiental para Casos de Linchamiento en el Estado de Puebla —adaptado específicamente para esta investigación—; y (4) entrevistas a policías municipales de Puebla que habían aplicado el protocolo de actuación para casos de intentos de linchamiento en el estado. Los datos obtenidos a partir de las diversas fuentes de información, permitieron realizar dos tipos de análisis: uno descriptivo y otro explicativo. 4

Análisis descriptivo

a) Datos de instituciones gubernamentales y medios de comunicación sobre linchamientos en el Estado de Puebla

A partir de las solicitudes de información realizadas en la Plataforma de Transparencia, se identificaron 391 casos de linchamientos para el año 2019 (276 informados por SEGOB Puebla, 102 por Secretaría de Seguridad Ciudadana y 13 en medios de comunicación). El municipio de Puebla concentró el 48% de los linchamientos en el Estado, seguido de San Martín Texmelucan (9%), Amozoc (7%) Tehuacán (6%) y Atlixco (3%). Dentro del Municipio de Puebla se pudieron identificar colonias específicas que tienen un número recurrente de linchamientos, tal fue el caso del Centro Histórico y la Margarita, con ocho y cuatro eventos respectivamente.

En 276 casos fue posible complementar información a partir de notas periodísticas identificadas a través de un monitoreo de medios. Con esta información, se contabilizaron 362 víctimas en casos de linchamientos, de las cuales el 95% fueron rescatadas con vida. El 95% de las víctimas fueron hombres y en la mayoría de los casos el motivo o presunto delito cometido por las víctimas de linchamiento fue patrimonial.

b) Observación Ambiental

Para realizar una observación ambiental de algunos de los lugares en los que se presentaron linchamientos, se utilizó un Cuestionario de Observación que en principio fue diseñado y validado para realizar análisis espacial y ambiental del delito de homicidio en Bogotá, Colombia (Morales, 2001: 9-27). Este cuestionario fue adaptado para el fenómeno de linchamientos en la ciudad de Puebla, fundamentado en las teorías del desorden (Perkins et al., 1993; Skogan, 1990), que propone una relación entre zonas descuidadas, el crimen y el miedo al crimen; la teoría de la territorialidad (Bentley y Brown, 1993), que plantea características ambientales simbólicas que representan la pertenencia real y percibida a un lugar, y que se relacionan tanto con el nivel de control social que se tiene el lugar como con la percepción de riesgo por parte de quienes cometen actos violentos; y la teoría del espacio defendible (Newman, 1973; Perkins et al., 1993) que sostiene que las características físicas de los lugares se asocian con la percepción de riesgo

y nivel de disuasión, ante la posibilidad de vigilancia por parte de los residentes de la zona. Además, se realizó un proceso de validación por jueces expertos que examinaron la suficiencia, claridad, coherencia y relevancia de cada uno de los ítems considerados en el instrumento.

Los resultados del jueceo mostraron que, el 94% de los ítems cumplieron satisfactoriamente con las características evaluadas y para cumplir con el objetivo para el cual se adaptó el cuestionario de registro. Así mismo, el análisis de Alpha de Cronbach arrojó valores de entre .83 y .95 que denotan una confiabilidad de buena a excelente del instrumento. El cuestionario final consta de tres escalas con 29 ítems (se puede revisar con más detalle la metodología empleada para el desarrollo del Cuestionario, así como los mapas de las zonas observadas, en el primer reporte de linchamientos realizado por el CCSJP (2020), específicamente en su anexo 3).

El análisis de la observación ambiental se realizó solo en el Municipio de Puebla en cuatro colonias donde se concentró un mayor número de casos: Centro Histórico, La Margarita, Bosques de San Sebastián y San Pablo Xochimehuacán. Entre los principales resultados obtenidos en este rubro cabe destacar:

- En la dimensión de desorden las características comunes a estos lugares fueron las construcciones no terminadas y/o vandalizadas, casas deterioradas, camellones en malas condiciones, lotes baldíos, parques y jardines descuidados y presencia de ventas ambulantes.
- En las dimensiones de territorialidad y de espacio defendible se encontraron señales de sentido de pertenencia por parte de los residentes de la zona (participan en frentes de seguridad ciudadana formales), vecinos realizando tareas de vigilancia, de limpieza o mantenimiento en la vía pública, así como casas y negocios con luz a la entrada que facilitan visibilidad.

c) Entrevistas a policías municipales de Puebla que habían aplicado el protocolo de actuación para casos de intentos de linchamiento en el Estado

En el año 2020 se entrevistaron ocho policías (cuatro mujeres y cuatro hombres), que en al menos una ocasión habían participado en el rescate de alguna persona tras la activación del Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamiento en el Estado de Puebla. La entrevista fue semiestructurada y tuvo

como guía una lista de 21 preguntas que también fueron validadas, en su contenido y estructura, por un grupo de jueces expertos (CCSJP, 2020).

En las entrevistas se evidenció que los oficiales de policía conocían el *Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamiento en el Estado de Puebla*, y lo consideran de utilidad. Además, los entrevistados reportaron que con frecuencia no pueden identificar a la víctima directa de los hechos por los que se inicia y “justifica” el linchamiento, por lo que no se puede iniciar un debido proceso. Así mismo, es de resaltarse la percepción de los policías respecto a la resistencia y rechazo de los ciudadanos para apoyar en la aplicación del protocolo.

d) Análisis explicativo

■ Revisión de la literatura internacional y nacional

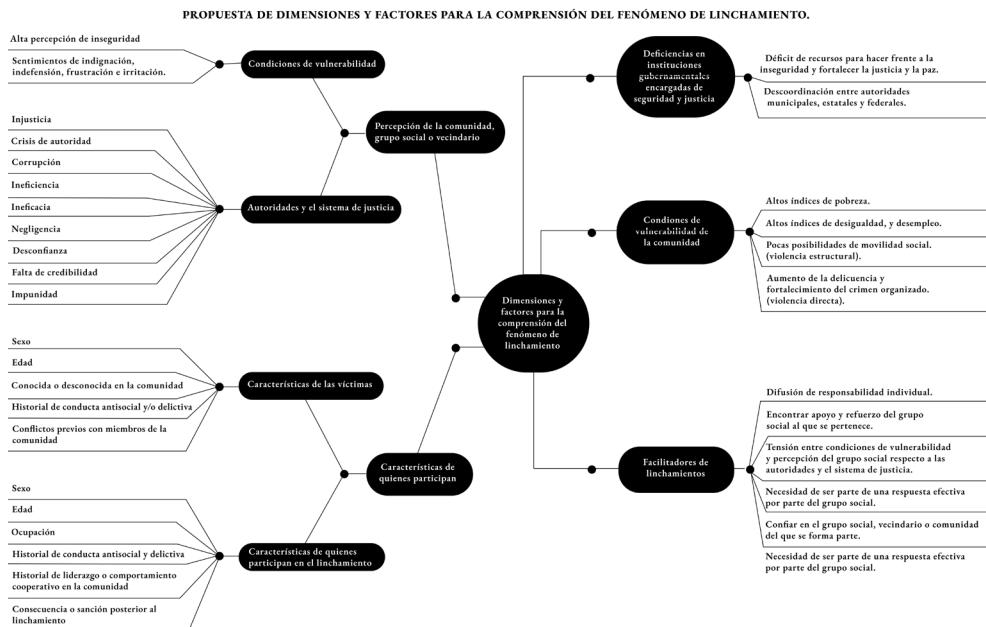
Usando como palabras clave de búsqueda de información: linchamientos, justicia por propia mano y justicia vigilante, con énfasis en el contexto latinoamericano, se identificaron cinco publicaciones internacionales y cinco nacionales. A partir de la revisión de estas publicaciones se identificaron distintas variables propuestas para explicar el fenómeno de los linchamientos, que fueron complementadas con los autores de este trabajo y clasificadas en tres grupos en función de la ocurrencia de los hechos: antes, durante y después de ellos (CCSJP, 2020, 2021).

El primer grupo está conformado por el mayor número de variables, que corresponde a aquellas presentes antes de la ocurrencia de los linchamientos y que “abanan terreno” para que se desencadenen este tipo de comportamientos colectivos, con variables como la percepción de inseguridad, los sentimientos de frustración e indefensión, así como factores asociados con injusticia, corrupción, desconfianza, impunidad, etc. El segundo grupo incluye las condiciones que se dan durante los hechos como la difusión de la responsabilidad individual, la confianza en el grupo social o vecindario del que se forma parte, el apoyo o refuerzo del grupo social, etc. Y el tercero, constituido por factores que tienen lugar después de su ocurrencia, y que incluye las respuestas de autoridades y medios de comunicación. Este tercer grupo ha sido poco abordado, pero se considera vital dado que la manera en que se gestionan este tipo de situaciones, puede tener una importante influencia en que se repitan o no. Por ejemplo, la exposición a la información en los

medios o la aprobación social de los mismos. Este debe ser un tema a tratarse en posteriores investigaciones.

Al considerar tanto la temporalidad de las variables (antes, durante y después de los linchamientos), como los diferentes actores implicados y los resultados cuantitativos de este primer estudio, identificamos al menos 34 variables y cinco dimensiones necesarias para plantear una teoría explicativa integradora. Las cinco dimensiones propuestas a partir de este primer trabajo desarrollado por el equipo del OCSEPAZ en el CCSJP son: "(1) las condiciones de vulnerabilidad en que encuentran las comunidades, los grupos sociales o los vecindarios; (2) la percepción de estos grupos o comunidades con relación a sus condiciones de vulnerabilidad, a las autoridades y al sistema de justicia; (3) las deficiencias que presentan las instituciones gubernamentales encargadas de la seguridad y la justicia; (4) los factores próximos o inmediatos que desencadenan el linchamiento o que están presentes durante el evento, y (5) las características de quienes participan y de quienes son víctimas." (CCSJP, 2020: 51). Estas dimensiones y variables pueden observarse en la Figura 1. A estas dimensiones se considera importante agregar una sexta sobre la atención y gestión de los linchamientos por parte autoridades, medios de comunicación y ciudadanía, que no se tuvo en cuenta en el primer trabajo desarrollado por el CCSJP.

Figura 1.



Fuente: Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla (2020). Justicia por propia mano. Análisis de los linchamientos en el Estado de Puebla, 2019, p. 52.

A pesar de la identificación de estas variables y dimensiones, no ha sido posible analizar todas ellas en un mismo estudio puesto que resulta complejo acceder a información comparable en cada una de ellas. Por ejemplo, es posible tener datos por municipio de percepción de seguridad o de victimización a través de encuestas de INEGI, pero la ocurrencia de linchamientos no puede analizarse de manera general en el municipio para relacionarlas en un modelo explicativo, para ello se requerirían, por ejemplo, datos de percepción y victimización por zonas dentro de los municipios. Este vacío constituye un área de oportunidad para futuros análisis.

e) Modelo de categorización de hipótesis asociadas con la ocurrencia de linchamientos

Nuestro equipo creó una base de datos con información disponible de distintas encuestas y estudios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP). Para construir el modelo de categorización se consideraron cinco variables: número de linchamientos, incidencia delictiva general, incidencia delictiva por delitos cometidos contra el patrimonio, la pobreza y la presencia de Agencias del Ministerio Público. Se eligieron estas variables, porque de diferentes hipótesis planteadas, solo de éstas se pudo acceder a información. Este análisis se hizo para los 217 municipios del Estado. Primero se obtuvo la tasa por 10,000 habitantes para cada variable con base en la Encuesta Intercensal de 2015 (INEGI). Se encontró que los municipios con mayor número de casos de linchamientos presentan las tasas más bajas de personas en pobreza, las tasas más altas de carpetas de investigación de delitos contra el patrimonio y que cuentan con al menos un ministerio público.

Si bien en el análisis cualitativo y cuantitativo de variables necesarias para estudiar los linchamientos se identificaron al menos 34, para este análisis los datos fueron limitados y solo se pudieron incluir las cuatro variables señaladas. En este sentido, este modelo puede mejorarse en función de la generación de datos de los factores identificados, por ejemplo, los descritos en la Figura 1.

III. Segundo análisis: datos 2020

En este año fue crucial la situación de contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV 2, que implicó períodos de confinamiento y restricciones de sana distancia, por lo que a diferencia del primer informe (CCSJP, 2020), en este (CCSJP, 2021), no se realizaron entrevistas ni la observación ambiental a partir de las visitas de campo. De acuerdo con los datos de SEGOB, en este periodo se registraron 148 casos de linchamiento, con un desenlace fatal en nueve de ellos (94% de las víctimas fueron rescatadas con vida). En 69 de los 148 casos se pudo obtener información complementaria con base en la revisión hemerográfica, encontrándose que hubo 105 víctimas (92% hombres y 7% menores de edad). En 9 de los 69 casos murió la víctima de linchamiento, y en 6 de estos eventos se manifestó como motivo la ocurrencia de un delito patrimonial. Esto mismo ocurrió en el 82% de los casos sin

víctima mortal. En 48 casos hubo personas detenidas, tres de ellas por participar activamente en el linchamiento. Sin embargo, no fue posible saber si se interpuso alguna denuncia hacia las víctimas o hacia quienes le agredieron.

Los datos mostraron una importante diferencia de casos entre los meses de enero y febrero (con 25 y 30 casos respectivamente) previos a la contingencia sanitaria, y los meses caracterizados por el confinamiento y otras medidas restrictivas (con frecuencias de 2 a 17 casos mensuales). Entre enero y mayo se cometieron 97 de los 148 linchamientos registrados en este año (66%), siendo el municipio de Puebla el que concentró el mayor número de incidentes (48).

IV. Tercer análisis: datos 2019 a 2021

Para este tercer análisis, de nuevo, se emplearon datos obtenidos a través de la Plataforma de Transparencia y del monitoreo de contenidos en medios. No se han podido realizar de nuevo entrevistas o trabajo de campo. Se espera continuar con este tipo de análisis en próximos años.

En cuanto a los registros obtenidos por la SEGOB en el periodo comprendido entre 2019 y 2021 se registraron 521 linchamientos en el Estado de Puebla: con 276 casos en 2019, 148 en 2020 y 97 en 2021 (con un promedio de 174 por año, aunque se debe considerar la visible diferencia en la ocurrencia de linchamientos antes y después de la pandemia).⁴ Mayo fue el mes con mayor registro de ocurrencia de este fenómeno con 34 casos (ver Figura 2).

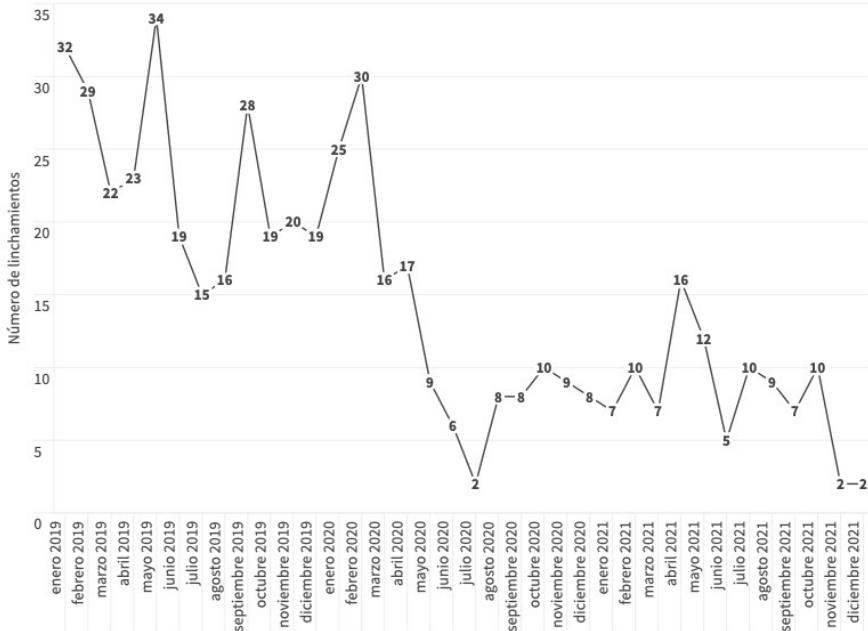
⁴ Los datos obtenidos año con año sobre los linchamientos en el estado tienen algunas variaciones en función de las fuentes a las cuales se ha podido tener acceso. Dado que los datos reportados por SEGOB han sido el elemento común en los informes desde 2019, son los datos que se han considerado para este tercer análisis. Aunque en 2019 se identificaron 391 casos como resultado del cruce de información a partir de tres fuentes, para este análisis se consideran solo los 276 reportados por SEGOB. Para este tercer análisis se realizaron solicitudes de información a través de la PNT sobre: (1) fecha de linchamiento, (2) municipio donde ocurrió, (3) colonia donde se originó, (4) número aproximado de personas que participaron, (5) motivo - presunto delito por el que se inició el linchamiento, (6) número y sexo de las víctimas fallecidas y no fallecidas por cada caso, (7) si se utilizó el Protocolo de Actuación en Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla en cada uno de los casos, (8) si los agresores fueron detenidos y (9) si la víctima del linchamiento fue detenida y si se presentó una denuncia contra de ella. Sin embargo, las solicitudes de acceso a la información con número de folio 02065719, 00007721 y 21120442200026 sólo proporcionaron datos sobre el número de casos, las fechas, los municipios y el número de personas muertas por cada caso.

Linchamientos en Puebla 2019 - 2021: un análisis desde el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del estado

Es de mencionarse que el promedio anual de 174 linchamientos registrados en el Estado que se puede identificar en nuestro estudio trianual (2019 a 2021), se ubica entre las cifras reportadas por Fuentes y González (2021) de 212 casos anuales identificados a través de revisión de notas de prensa (para el periodo 2012 a 2021) y los datos de Luna (2021) que informan de 131 casos anuales (para el periodo 2015 – 2019), también basados en notas de prensa. Es de considerarse que las cifras de nuestro estudio corresponden a cifras oficiales obtenidas mediante la Plataforma de Transparencia, y que los tres estudios citados no son comparables dada la diferencia en los periodos de estudio investigados. El único año comparable podría ser el 2019 donde, en nuestro caso, se identificaron 391 linchamientos al combinar datos de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y 276 si solo se considera la primera fuente; mientras en el estudio de Fuentes y González (2021) se reportaron 280 incidentes y en Luna (2021) 174 linchamientos (con y sin víctimas fatales), con base en información de la prensa, para el mismo año 2019. Estos datos pueden sugerir que las cifras oficiales registran un mayor número de hechos de este tipo, aunque como se ha mencionado antes no se cuenta con información adicional para su análisis, teniendo que recurrirse a otras fuentes como es el caso de la prensa, las entrevistas o el trabajo de campo.

Figura 2

Serie de tiempo de los casos de linchamientos ocurridos en el Estado de Puebla 2019 - 2021



Fuente: Elaboración propia con base en datos analizados.

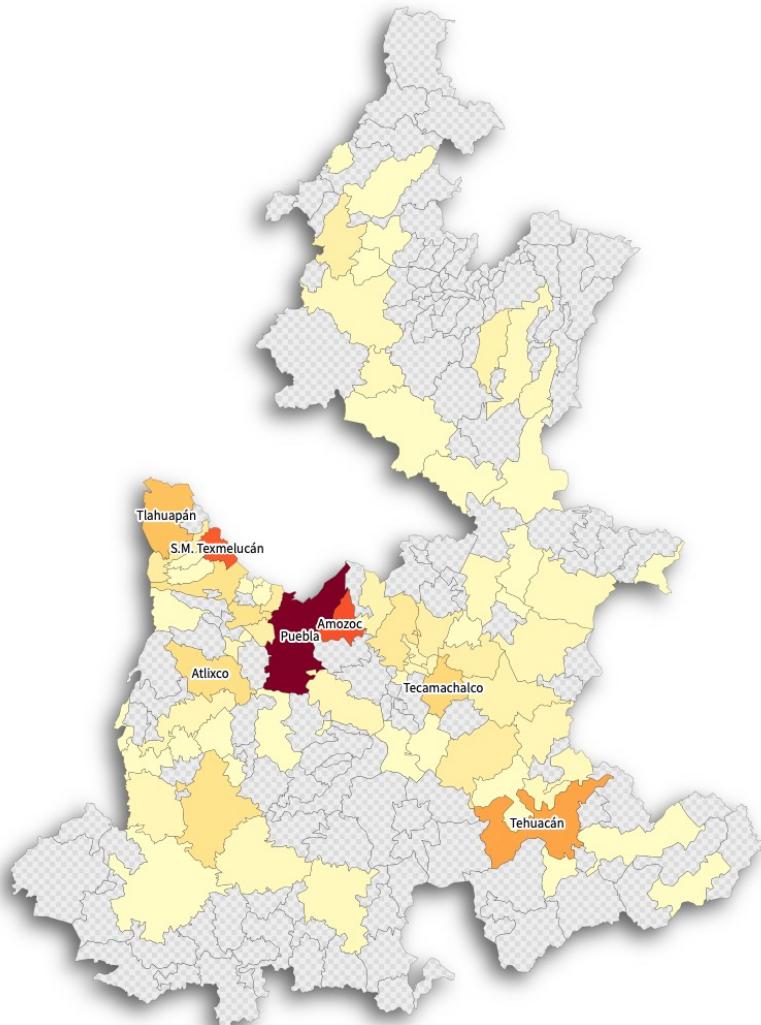
Los datos permiten observar que al menos en 73 municipios de los 217 que conforman al Estado de Puebla ocurrió algún caso de linchamiento, esto es el 33.6% de todos los municipios. Además, cuatro municipios concentran el 61% del total de casos, siendo la capital poblana el municipio con el porcentaje más alto (45.3%), seguido de Amozoc (6.0%), San Martín Texmelucan (5.8%) y Tehuacán (4.0%) (ver mapa 1).

Por otra parte, durante este mismo periodo de tiempo ocurrieron 23 casos de linchamientos consumados donde al menos hubo una víctima que perdió la vida, con un total de 31 personas fallecidas. En el mapa 2, se pueden observar los 18 municipios donde ocurrieron los casos, destacando Puebla y San Salvador Huixcolotla con tres casos consumados cada uno, seguido de Atlixco con dos.

Linchamientos en Puebla 2019 - 2021: un análisis desde el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del estado

Mapa 1

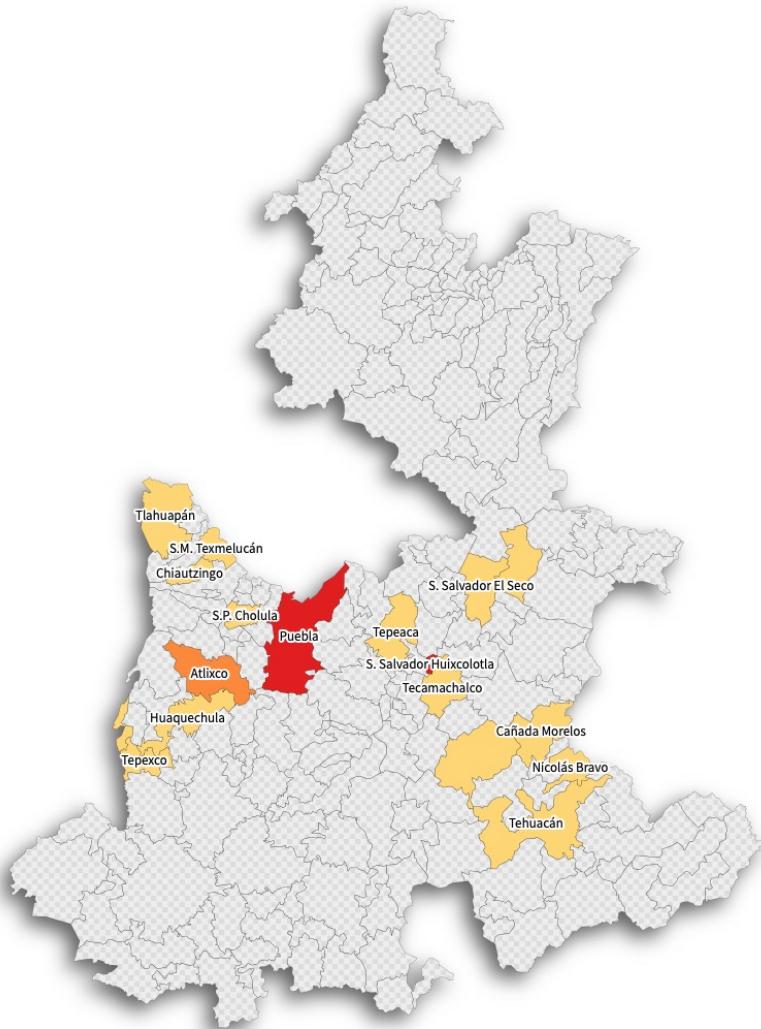
Municipios de Puebla con casos de linchamiento 2019 – 2021



Fuente: Elaboración propia con base en datos analizados.

Mapa 2

Municipios de Puebla con casos de linchamiento consumados 2019 – 2021



Fuente: Elaboración propia con base en datos analizados.

Linchamientos en Puebla 2019 - 2021: un análisis desde el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del estado

En general, entre 2019 y 2021 se observa un decremento en el registro de los linchamientos, tanto en el número de casos como en el número de municipios con presencia de este fenómeno. Como se puede observar en la tabla 1, en el año 2020 hubo un mayor decremento en el número de casos respecto al año anterior, aunque el número de municipios disminuyó poco. Asimismo, en 2021 los municipios con presencia de casos de este fenómeno siguieron con esta tendencia mostrando una disminución más amplia que el año anterior.

Tabla 1

Casos y municipios con presencia de linchamientos en el Estado de Puebla 2019 – 2021

Año	Casos de linchamiento	Variación porcentual	Municipios con presencia de linchamientos	Variación porcentual
2019	276		48	
2020	148	- 46.4%	45	- 6.3%
2021	97	- 34.5%	33	- 26.7%

En cuanto a la ocurrencia de linchamientos por municipios resulta importante señalar que 18 municipios registran al menos un evento de esta naturaleza por año en el periodo de estudio (ver tabla 2). Además, estos municipios concentran el 79.7% del total de casos, es decir 415 casos de los 521 que ocurrieron en este periodo de tiempo.

Tabla 2

Municipios del estado de Puebla con presencia de linchamientos en 2019, 2020 y 2021

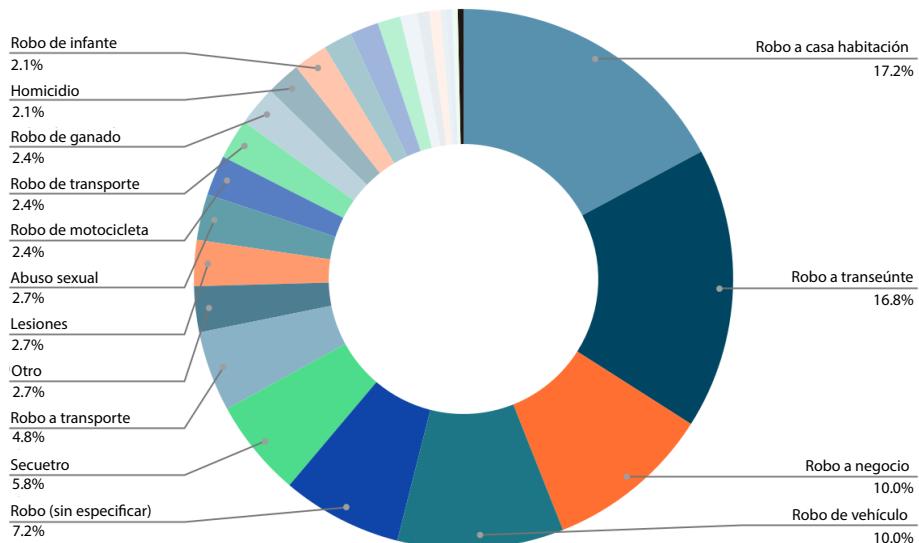
Municipio	2019	2020	2021	Total	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Puebla	130	67	39	236	45.3	45.3
Amozoc	17	7	7	31	6.0	51.2
San Martín Texmelucan	23	2	5	30	5.8	57.0
Tehuacán	16	1	4	21	4.0	61.0
Tlahuapan	5	9	2	16	3.1	64.1
Tecamachalco	6	5	1	12	2.3	66.4
Atlixco	8	1	1	10	1.9	68.3
Huejotzingo	4	2	3	9	1.7	70.1
Izúcar de Matamoros	5	2	2	9	1.7	71.8
Cuautlancingo	3	2	1	6	1.2	72.9
San Salvador el Verde	1	2	3	6	1.2	74.1
Tlacotepec de Benito Juárez	1	3	2	6	1.2	75.2
Acatzingo	1	1	3	5	1.0	76.2
Huauchinango	2	2	1	5	1.0	77.2
Zacapoaxtla	1	2	1	4	0.8	77.9
Chalchicomula de Sesma	1	1	1	3	0.6	78.5
Cuapiaxtla de Madero	1	1	1	3	0.6	79.1
Los Reyes de Juárez	1	1	1	3	0.6	79.7

Linchamientos en Puebla 2019 - 2021: un análisis desde el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del estado

De los 521 casos registrados por SEGOB Puebla, se localizaron 291 (55.8%) con alguna nota periodística. En estas notas se identificaron 433 víctimas (94% hombres) y como motivo o el presunto delito por el cual se inició el linchamiento en el 78.7% de los casos se encontró que fue patrimonial, destacando el robo a casa habitación (en 50 casos), seguido del robo a transeúnte (49 registros) y, en tercer lugar, el robo a negocio y robo de vehículo (29 casos cada uno). Por otra parte, el robo de vehículo fue el delito que tuvo más frecuencia en los linchamientos consumados con 7 casos, seguido del secuestro con 5 y el robo a negocio con 3 casos (Figura 3).

Figura 3

Presuntos motivos por los que se iniciaron los linchamientos en Puebla 2019 – 2021



Fuente: Elaboración propia con base en los datos analizados.

F. CONCLUSIONES

Los linchamientos constituyen una problemática importante en México que requiere ser comprendida para atenderse, prevenirse y gestionarse de manera efectiva y eficaz. Si bien son de reconocerse los esfuerzos realizados en los últimos años, desde las instituciones gubernamentales, la academia y la ciudadanía, para comprender este fenómeno, aun es incipiente la investigación que permita plantear modelos y teorías explicativas basados en la evidencia científica. Como se puede observar a lo largo de este trabajo, existen diferentes fuentes de información que permiten el estudio de los linchamientos, sin embargo, no siempre se puede tener acceso a ellas, de tal suerte que la mayoría de los estudios deben recurrir a la información aportada en los medios de comunicación. Es indispensable contar con bases de datos que permitan comparar la información obtenida por las autoridades con la reportada por los medios en cuanto a variables sociodemográficas de las personas implicadas en los linchamientos como agresores, víctimas, autoridades, etc. Así mismo, es imperante generar información de indicadores específicos por zonas, que permita evaluar la relación entre la ocurrencia de los linchamientos y variables sensibles como la percepción de inseguridad, de impunidad y corrupción. En este sentido, el CCSJP ha emprendido acciones para contar con estos indicadores cuantitativos por sectores específicos en el municipio de Puebla, sin embargo, esto seguirá siendo limitado puesto que se requiere información de cada uno de los municipios del Estado.

Es necesario crear y gestionar una base de datos intersectorial única y pública que permita el acceso a la información y el análisis de cruce de distintas variables como fundamento para el desarrollo de modelos explicativos integradores. Esta base de datos debe ser el resultado de la coordinación y comunicación entre las diferentes secretarías vinculadas con este tema, tal como lo establece el *Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla*. Los datos que conformen esta base, no deberían limitarse al ámbito cuantitativo dado que los aspectos cualitativos de los fenómenos sociales como este son fundamentales para comprenderlos y atenderlos. Resulta fundamental conocer más y mejor las percepciones, actitudes y actuaciones de los diferentes actores involucrados: agresores, víctimas, comunidades, policía, medios de comunicación, legisladores, etc. Es esencial el monitoreo y seguimiento de lo que ocurre no solo durante los linchamientos sino antes y después de ellos; por ejemplo, eventos sociales sensibles e información que circula en las redes sociales previo a

los hechos o datos sobre personas detenidas, impacto en incidencia delictiva de la zona, posterior a los hechos.

En este mismo sentido, es importante señalar que las discrepancias entre diferentes instancias en cuanto a lo que puede considerarse linchamiento o no, repercute en su registro. Es necesario un acuerdo conceptual entre entidades públicas, medios de comunicación y sociedad civil. Este punto es relevante dado que una fuente importante de información es la revisión hemerográfica y el monitoreo de contenido en medios. Si desde un medio solo se identifican los casos de linchamientos cuando fallece la víctima, quedan fuera de análisis todos aquellos casos en los que la víctima sobrevive.

Es innegable que se cuenta con datos valiosos que permiten un estudio descriptivo de este fenómeno. Por ejemplo, la disminución importante reflejada en las cifras de 2020 y 2021 asociada con la contingencia sanitaria provocada por el COVID 19, la concentración de los casos de linchamiento en una proporción relativamente pequeña de municipios y las motivaciones que en la mayoría de los casos se asocian con la percepción o la ocurrencia real de un delito patrimonial. Estos datos deben considerarse para orientar las políticas de prevención de la delincuencia, en particular de los delitos patrimoniales, enfatizando en las zonas geográficas identificadas.

Esperamos que estos primeros planteamientos, por parte de nuestro equipo en el marco del CCSJP, provean elementos interesantes para posteriores trabajos, que permitan evaluación y monitoreo de este fenómeno en el Estado a lo largo del tiempo y en función de los cambios políticos, económicos y sociales que puedan presentarse.

El conocimiento generado hasta el momento plantea la importancia de la atención que debe darse a delitos contra el patrimonio, así como a los municipios y zonas en las que los linchamientos son más frecuentes. Vale la pena evaluar el impacto de estrategias tendientes al acercamiento entre instituciones y ciudadanía, la reducción de desconfianzas mutuas, el uso de mecanismos legales para acceder a la justicia y el fortalecimiento de las instituciones, su infraestructura, su capital humano y sus capacidades para ofrecer servicios de calidad en los ámbitos de seguridad y justicia, en apego al respeto de los derechos humanos.

FUENTES DE CONSULTA

ALBERDI- BIDAGUREN, J. y NINA, D. (2001). Gobernabilidad y formas populares de justicia en la nueva Sudáfrica y Mozambique: Tribunales comunitarios y vigilantismo. *Convergencia* (25): 11-35.

BENTLEY, D. y BROWN, B. (1993). Residential burglars judge risk: the role of territoriality. *Journal of Environmental Psychology*, 13: 51-61.

CNDH. (2019). *Informe Especial sobre los Linchamientos en el Territorio Nacional*. México. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/IE_2019- Linchamientos.pdf.

CCSJP (2020). *Justicia por propia mano. Análisis de los linchamientos en el estado de Puebla, 2019*. <https://consejociudadanopuebla.org/2020/11/04/justicia-por-propia-mano-analisis-de-los-linchamientos-en-el-estado-de-puebla-2019-2020/>

_____ (2021). *Justicia por propia mano. Análisis de los linchamientos en el estado de Puebla 2020*. <https://consejociudadanopuebla.org/2021/11/30/justicia-por-propia-mano-analisis-de-los-linchamientos-en-el-estado-de-puebla-2020-2021/>.

FUENTES, A. y GONZÁLEZ, J.A. (2021). *Diagnóstico sobre linchamientos en Puebla 2012-2021*. Gobierno de Puebla, Secretaría de Educación y Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla. https://www.researchgate.net/publication/353646415_Diagnóstico_sobre_linchamientos_en_Puebla_2012-2021/link/610831d40c2bfa282a1a22fe/download.

GALTUNG, J. (1998). *After violence: 3 R, Reconstruction, Reconciliation, Resolution. Coping with visible and invisible effects of war and violence*. Gernika Gogoratz.

GAMALLO, L.A. (2014). *Violencias colectivas. Linchamientos en México*. Flacso.

GARCÍA, J. y DEVÍA, C. (2018). Cultura y Violencia en Latinoamérica: ¿qué hacer desde la seguridad ciudadana? *Revista Logos Ciencia y Tecnología*, 10 (1): 157 - 170.

GODÍNEZ, E. (2015). Los linchamientos en México: más allá del escándalo. Perseo.

GUERRERO, A. (2000). Los linchamientos en las comunidades indígenas (Ecuador): ¿La política perversa de una modernidad marginal? *Bulletin de l'institute français d'études andines*: 463-489.

LUNA, T. (2021). Linchamientos en Puebla. Violencias extremas que conjugan violaciones de derechos humanos. *Cuadernos de Investigación*, 20. Universidad Iberoamericana Puebla. https://www.researchgate.net/publication/358445093_Linchamientos_en_

Linchamientos en Puebla 2019 - 2021: un análisis desde el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del estado

Puebla_Violencias_extremas_que_conjungan_violaciones_de_derechos_humanos/link/621f8cd239529602315b068e/download.

MENDOZA, C. A. (2008). Linchamientos en México y Guatemala: reflexiones para su análisis comparado. *El Cotidiano*: 43-51.

NEWMAN, O. (1973). *Defensible Space: Crimen prevention through urban design*. New York: Macmillan.

MORALES, L.A. (2001). Adaptación y validación de un cuestionario de observación ambiental para la realización del análisis espacial y ambiental del delito de homicidios en Bogotá (pilotaje)- *Acta Colombiana de Psicología*: 9-27. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22674/1/578-1629-2-PB.pdf>.

MORTENSEN, E. (2018). The Mode of Lynching: One Method of Vigilante Justice. *Canadian Review of American Studies*, 48(1). doi:10.3138/cras.2017.014.

PERKINS, D.D., Rich, R., Taylor, R., y Wandersman, A. (1993). The physical environment of Street crime: Defensible space, territoriality and incivilities. *Journal of Environmental Psychology*, 13: 29-49.

RAE (2014). Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 8 de junio de 2022 de <https://dle.rae.es/linchar?m=form>.

RODRÍGUEZ, R. y VELOZ, N. I. (2016). Violencia social: geografía de los linchamientos en México. *El Cotidiano*: 147 - 156. <https://biblat.unam.mx/hevila/ElCotidiano/2016/no200/12.pdf>.

ROMERO, A. y RUJANO, R. (2007). Impunidad, anomia y cultura de la muerte. Los linchamientos en Venezuela. *Espiral*, XIII (39): 139 - 161.

SINHORETTO, J. (2009). Linchamientos: inseguridad y revuelta policial. *Revista Brasileña de Seguridad Pública*: 72-93.

SKOGAN, W.G. (1990). *Disorder and Decline*. New York: Free Press.

VILAS, C. (2001). (In)justicia por mano propia: linchamientos en el México contemporáneo. *Revista Mexicana de Sociología*: 131-160. https://www.researchgate.net/publication/270204034_Injusticia_por_mano_propia_linchamientos_en_el_Mexico_contemporaneo_Taking_the_Law_into_One%27s_Hands_Lynchings_in_Mexico

_____ (2005). Linchamiento: venganza, castigo e injusticia en escenarios de inseguridad. *El Cotidiano*: 20-26.

Aplicación del Protocolo de Actuación para casos de *intento* de linchamientos en el Estado de Puebla

Mariana Durán Márquez¹
Israel Villa Cobos²

SUMARIO: **A.** VIOLENCIA, MANIFESTACIÓN UNIVERSAL Y CRISIS DEL ESTADO. **B.** EL ESTADO Y SU RESPUESTA ANTE EL FENÓMENO DE LOS LINCHAMIENTOS. **C.** VARIOS SUCESOS: UN PROTOCOLO PARA EVITARLOS. **I.** Surgimiento del Protocolo. **II.** Análisis del protocolo abrogado, publicado el 9 de mayo de 2018, y el vigente publicado el 29 de mayo de 2019. **III.** Análisis de los linchamientos. **D.** FALLAS Y PROPUESTAS PARA LA PREVENCIÓN. PUNTOS CONCLUSIVOS

A. VIOLENCIA, MANIFESTACIÓN UNIVERSAL Y CRISIS DEL ESTADO

La violencia es una manifestación universal (Rodríguez, 2012: 44), que refiere a la intervención física de un individuo o grupo contra otro individuo o grupo (o también contra sí mismo), un comportamiento voluntario en quien o quienes lo ejercen, teniendo como objetivo, el de destruir, dañar, cortar; pudiendo "ser directa o indirecta -esta última es cuando altera las condiciones ambientales y afectivas en que la víctima se encuentra" (Vilas, 1997: 399).

¹ Investigadora Nacional Nivel I, Sistema Nacional de Investigadores (SNI), CONACyT. Profesora-investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP).

² Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Con un origen exterior al individuo, derivado de la permanencia o profundización de problemas estructurales, como la inequidad económica³, los déficits de participación política y la violación sistémica a los derechos humanos (Rodrigues y Rodríguez, 2020: 92), convirtiéndola en una expresión de la crisis de autoridad, en la que las personas manifiestan su inconformidad por el abuso que, las propias autoridades, comenten contra los miembros de la sociedad, ligados a detonantes como la corrupción⁴ y la ineficacia de las instituciones y de quienes las operan, para garantizar un estado de bienestar óptimo⁵, a través del acceso al sistema de justicia, la seguridad pública, la educación de calidad, la reducción de la pobreza y la desigualdad, por mencionar algunas.

Esta crisis se encuentra relacionada con el deterioro de los fundamentos del Estado, como lo es la cultura de la legalidad, que se reconoce como “*aquella forma de vida, costumbres y tradiciones sociales, producto de las relaciones que se presentan entre las personas en una comunidad determinada, en la que se aceptan, respetan, siguen y construyen las normas jurídicas que rigen a dicha colectividad, lo que implica que se acudirá a los medios legales existentes para modificar las leyes en caso de desacuerdo con las mismas*” (Mahecha, 2004, p. 21). Hernández (2013) y el NSIC⁶ (2001) refieren algunos principios o características de la cultura de la legalidad en un Estado de Derecho, que se pueden resumir en: 1) Todas las personas que integran la sociedad conocen la mayoría de las normas y leyes; 2) La

3 Una de las respuestas a este problema estructural, pueda darse a través de la “*Economía del bien común*”, que plantea un sistema económico alternativo completo, basado en la cooperación, el respeto al ser humano y al medio ambiente. (Felber, 2012)

4 “*Para entender el fenómeno de la corrupción, vale la pena hacer algunas aclaraciones conceptuales [...] La corrupción es un intercambio consensual que involucra al menos dos partes capaces – una de las cuales ocupa una posición de poder mediante la cual busca beneficiarse-, y son conscientes de que están violando las reglas o los valores que sostienen el interés general de un sistema o de una sociedad. Es decir que con un acto de corrupción hay violación de la ley y de la ética*”. (Mahecha, 2014)

5 Desde la perspectiva de la tradición aristotélica “toda ley es expresión de la adecuada constitución de una comunidad [...] Cuando la tradición aristotélico-tomista argumenta a favor de la dimensión social del hombre, está vinculando el bien común a la naturaleza humana. Según esta tradición, el ser humano se realiza plenamente en la medida en que asume su papel en el conjunto del que forma parte; esto es, a través de una ordenada convivencia con sus semejantes” (Poole, 2008: 107-108)

6 El Centro Nacional de Información Estratégica (NSIC) es una organización no gubernamental, que identifica, investiga, pone a prueba y promueve estrategias innovadoras para mejorar la seguridad y la calidad de vida en las sociedades democráticas, establecido desde 1962 en Estados Unidos de América.

Aplicación del Protocolo de Actuación para casos de *intento de linchamientos* en el Estado de Puebla

mayoría de las personas tienen -manifiestan- la voluntad de respetar las leyes; 3) La sociedad está controlada y estructurada legalmente; 4) Se aplican sanciones para las personas que violenten la ley; 5) Todas las personas gozan de un acceso a la justicia; "teniendo derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial" (CPEUM, 2022, art. 17); 6) Existe un sistema de apoyo a víctimas; 7) Existe un sistema para cambiar las leyes cuando sea pertinente⁷ -a través de la participación ciudadana, como sucede en un Estado democrático de derecho⁸; por lo que su cumplimiento supondría un mayor orden, justicia, y respeto por los derechos humanos. "Aristóteles, consideraba que es imposible hablar de democracia donde hay pobreza y riquezas extremas"; la meta de la democracia es la búsqueda del bien común, lo que implica asegurar una relativa igualdad, así como, prosperidad suficiente y duradera para todas las personas. (Chomsky, 2006: 10)

Por su parte, Finnis (2005) explica que es conveniente que "la ley [...] inculque virtudes, para que [...] funcione como garante de la justicia y de la paz, es preciso que los ciudadanos interioricen sus normas y requerimientos y, más importante todavía, que adopten el propósito de la ley de promover y preservar la justicia"; esa justicia, como la suma de las virtudes en las relaciones sociales, "llamamos injusto tanto al transgresor de la ley (paranomos), como al codicioso (pleonektēs), esto es, aquél que atenta contra la igualdad, [...] justicia universal o general (*iustitia legalis sive universalis - sive generalis*), y justicia particular (*iustitia particularis*)" (Serrano, 2005).

Retomando el concepto de bien común, McIntyre (2000), refiere que el bien propio sólo puede lograrse en y a través del logro del bien común, hacia el

⁷ Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México". (CPEUM, 2022)

⁸ Existen cuatro criterios que conforman el Estado democrático de derecho, en cuanto a normas jurídicas se refiere: 1. Se establecen de forma democrática, 2. Protegen los derechos humanos, 3. Se aplican a todos por igual; y 4. Se hacen cumplir siempre. Las normas "propician un ambiente de respeto y tolerancia en la sociedad y contribuyen a una convivencia armónica en todos los niveles" (Méjico Unido contra la Delincuencia A.C., 2017: 46)

cual estamos inclinados cuando funcionamos y nos desarrollamos con normalidad, poniendo especial énfasis, en la importancia de las normas que tienden a garantizar la participación de sus miembros en las tareas y en los beneficios de la vida en común. Ya que “no es posible garantizar adecuadamente el bien común ... si la gente es desconfiada, vengativa, insolidaria...” (Poole, 2008:128).

Por lo que las causas más profundas de la violencia, tanto individual como colectiva, se logra explicar a partir de todos los factores antes expuestos. Nos encontramos en dos frentes abiertos y comunes: la ausencia de bien común, que se persigue a través del estado democrático del derecho, exacerbando las crisis de desigualdad sistémica (pobreza y falta de oportunidades); y, por otro lado, la irregularidad, desidia, indiferencia o poca disposición para conocer, respetar, aplicar e involucrarse en procesos de generación de las leyes que rigen nuestro sistema jurídico; que se expresa en un sentimiento de indignación de individuos y comunidades, que, ante la falta de respuesta de las autoridades (para hacer cumplir las normas o garantizar un estado de bienestar deseable), estalla ante el menor pretexto y se expresa como violencia incontenible.

Rodríguez lo explica como “un rechazo a la autoridad que no cumple y un intento por restablecer los principios de convivencia pacífica [...]. Querer restablecer los principios de armonía, de convivencia pacífica, y al mismo tiempo de los órganos encargados de que se cumpla la ley” (2012: 51).

B. EL ESTADO Y SU RESPUESTA ANTE EL FENÓMENO DE LOS LINCHAMIENTOS

En México, los debates y explicaciones contemporáneas sobre los linchamientos han estado vinculados al contexto de su emergencia y a su posterior trayectoria. En un primer momento, a inicios de los años noventa, los linchamientos se volvieron frecuentes en estados con alta presencia de población indígena como Guerrero, Oaxaca y Chiapas. Esto condujo a un primer grupo de interpretaciones –tanto académicas como periodísticas– a caracterizar al linchamiento como parte integral de los usos y costumbres de los pueblos originarios, así como a asumir que este fenómeno tenía predisposición en aparecer en áreas rurales en el marco de conflictos entre el

Aplicación del Protocolo de Actuación para casos de *intento de linchamientos* en el Estado de Puebla

Estado y las comunidades indígenas. En las décadas siguientes, los linchamientos se comenzaron a presentar también en las zonas urbanas, sobre todo de la Ciudad de México, Puebla y Estado de México, cambiando los escenarios y los actores del fenómeno, lo que ha obligado a estudios posteriores a buscar otras categorías y procedimientos metodológicos que permitan explorar sus dinámicas presentes. (Fuentes & González, 2021:13)

En 2019, la CNDH y UNAM publicaron el Informe especial sobre los linchamientos en el territorio nacional, que los define como actos ilícitos que: "constituyen una de las expresiones más graves de la crisis que en materia de inseguridad, violencia e impunidad enfrenta nuestro país, donde como consecuencia de la desconfianza y lejanía de la sociedad respecto de las autoridades, cometan delitos [...] las expresiones de violencia colectiva ilustran la falta de capacidades del Estado, para mantener el monopolio legítimo del uso de la fuerza y el control sobre el territorio, garantizando la aplicación de la ley y la seguridad de la población, funciones primordiales no cumplidas, que son síntomas de una crisis de autoridad e institucionalidad" (CNDH, 2019, p. 9).

El Estado de Puebla se posiciona como una de las entidades federativas que experimenta un "aumento exponencial a partir de 2016" (Fuentes & González, 2021: 25) en los casos de linchamiento, y su capital con el mismo nombre, el municipio con mayor frecuencia de linchamientos – a nivel nacional y local- con 369 casos⁹, seguido de Tehuacán y San Martín Texmelucan con 67 y 61, respectivamente, Amozoc con 32 casos, San Pedro Cholula con 24, Izúcar de Matamoros con 22, Atlixco con 21, Tepeaca con 18, Tecamachalco con 17, Tlacotepec de Benito Juárez con 12, entre otros, existiendo presencia de linchamientos en 97 de los 217 municipios que conforman al Estado de Puebla (Fuentes & González, 2021: 25 y 26).

En una consulta, realizada durante el mes de julio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), fueron formuladas una serie preguntas (Anexo 1), con lo cual, se buscó hacer un cruce de datos, que resultare representativo, de acuerdo a la información proporcionada por diversas

⁹ El municipio de Puebla de Zaragoza es el primer lugar nacional en número de linchamientos. (Fuentes & González, 2021: 24)

autoridades, como son: cuerpos policiacos (en calidad de primer respondiente) (PACILEP: 2019: 11)¹⁰, autoridades municipales (en calidad de primer responsable) (PACILEP: 2019: 12)¹¹, y la autoridad estatal (PACILEP: 2019: 12 y 13)¹², con base en la obligación, legalmente conferida, en los casos de intento de linchamiento, que deberán documentar “sus acciones a través del registro y uso de la tecnología -video, audio, fotografía, etcétera- respecto a la actuación del personal que participe en los hechos, a fin de que existan pruebas fehacientes y evidencia de los mismos” (PACILEP: 2019: 14)¹³.

Se seleccionaron dieciséis municipios de la entidad poblana, conforme al comparativo de incidencia de los análisis realizados por el CCSJEP y las investigaciones académicas con soporte del CONCYTEP, en los periodos generales de 2016 a 2020, siendo los municipios de Puebla, San Martín Texmelucan, Tehuacán, Amozoc, Atlixco, Izúcar de Matamoros y Huejotzingo, los que muestran una incidencia común en los tres análisis comparados, y además, cuentan con el mayor número de incidencias reportadas; que sumando a San Pedro Cholula y Tlahuapan, representan los diez municipios con mayor número de casos de linchamiento.

¹⁰ Artículo Quinto del Protocolo de actuación para casos de intentos de linchamientos en el Estado de Puebla; y en términos de lo establecido en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente (PNAPR, 2017)

¹¹ Artículo Sexto

¹² Artículo Séptimo

¹³ Artículo Décimo Primero

Aplicación del Protocolo de Actuación para casos de *intento de linchamientos* en el Estado de Puebla

Municipio	Intentos de linchamientos en los que intervino personal de las Unidades tácticas a cargo de la Dirección General Preventiva, febrero 2016 a abril 2020 (García & Martínez, 2021:11)	Municipios de Puebla con mayor número en casos de linchamientos 2019 (CCSJEP, 2020:47)	Municipios con recurrencia en linchamientos 2018-2020 (CCSJEP, 2021:33)	Total
Acajete	9	2	9	20
Acatzingo	3	1	6	10
Amozoc	24	18	33	75
Atlixco	7	8	12	27
Cuautlancingo	3	4	8	15
Huauchinango	2	3	6	11
Huejotzingo	7	4	11	22
Izúcar de Matamoros	11	5	9	25
Puebla	123	121	293	537
San Martín Texmelucan	19	24	38	81
San Pedro Cholula	3	6	14	23
Tecamachalco	4	4	12	20
Tehuacán	22	16	37	75
Tepeaca	17	6	0	20
Tlacotepec	9	1	8	18
Tlahuapan	0	7	15	22

Los resultados obtenidos se derivan de las acciones que se encontraban obligadas a cumplir las autoridades involucradas, conforme al Anexo 1, refiriéndose las dieciocho preguntas, que integran el bloque I, nueve atribuibles a los cuerpos policiales (en calidad de primer respondiente), y otras nueve relativas a las autoridades municipales (en calidad de primer responsable). En el bloque II, es posible verificar un bloque de cuatro preguntas, que se relacionan a las obligaciones de la Autoridad Estatal (a través de la Secretaría de Gobernación, con su delegado de gobierno designado).

Respuestas de las autoridades primer respondiente y primer responsable a las preguntas contenidas en el Anexo 1, bloque I

Respuestas de la autoridad estatal a las preguntas contenidas en el Anexo 1, bloque II.

AUTORIDAD	PREGUNTAS
Secretaría de Gobernación, Gobierno del Estado de Puebla	<p>1) Que, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 19 de julio de 2022 se ha aplicado 533 el Protocolo de Actuación para Casos de Intento de Linchamiento.</p> <p>a) Que, el Delegado de Gobierno se ha trasladado en los 533 casos en que se ha activado el protocolo de manera inmediata al lugar de los hechos, informando al superior jerárquico el lugar donde se ubica y el tiempo aproximado de traslado, a efecto de coadyuvar en la mediación del conflicto, de conformidad con lo establecido por el numeral SEPTIMO del Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla.</p> <p>b) Por cuanto hace al lugar y la hora de traslado, este atende al tiempo y distancia del punto donde se encuentra el Delegado de Gobierno al momento de tener conocimiento del hecho. Cabe mencionar que, en todos los casos de intento de linchamiento se informó al Director de Delegados sobre la ubicación exacta en donde se llevaron a cabo, cada uno de los intentos de Linchamiento, así como el tiempo aproximado del traslado del Delegado de Gobierno, para coadyuvar con la mediación del conflicto. c) Se informa que cada caso de intento de linchamiento tiene una naturaleza diferente y no en todos los casos es necesario realizar una segunda mediación, esto depende de la situación del caso y la disposición de la ciudadanía a colaborar con las autoridades. d) Mediante servicio de teléfono a móvil. e) Derivado de las circunstancias particulares de cada intento de linchamiento, la condición física de las personas liberadas puede variar en cada caso, siempre priorizando y salvaguardando la integridad física de las personas. f) Siempre y cuando se tengan las condiciones necesarias, los Delegados registrarán los hechos en audio o video.</p> <p>2022: 17 víctimas rescatas y 1 occiso, conforme al siguiente desglose: Quecholac: 1; Izúcar de Matamoros: 3; Ixtacamaxtitlán: 1; Tlalhuapan: 2; Libres: 2; Amozoc: 1; Acajete: 1; Nopalucan: 2; Puebla: 1; Palmar de Bracam: 1; Huachinango: 0 (1 occiso). San Martín Texmelucan: 2</p> <p>Se declara incompetente</p>

Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a través de su sistema de quejas y de monitoreo de noticias, conoció de diversos intentos de linchamientos y linchamientos consumados. En 2019, nueve fueron las víctimas de intento de linchamiento (provocando lesiones) y catorce de linchamientos consumados (provocando la muerte de la víctima), en los municipios de Atlixco, Atoyatempan, Huachinango, Nicolás Bravo, Puebla, San Pedro Cholula, San Salvador el Seco, Tehuacán, Tepeaca, Tepexco y Tetela de Ocampo. Durante 2020, catorce víctimas de intento y nueve consumados, en los municipios de Amozoc, Esperanza, Huaquechula, Huachinango, Puebla, San Jerónimo Xayacatlán, San José Huixcolotla, San Nicolás Buenos Aires y Tecamachalco. Para 2021, se reportaban veinticinco intentos de linchamiento y 4 linchamientos consumados, en los municipios de Acatlán, Atlixco, Cuautlancingo, Chignautla, Huejotzingo, Izucar de Matamoros, Puebla, San Martín Texmelucan, Tehuacán, Tlahuapan y Zacatlán. Para 2022, se identifican dieciocho intentos y cuatro consumados, en los municipios de Acajete, Amozoc, Atlixco, Coyotepec, Epatlán, Huachinango, San Bartolo Teontepec, San Martín Atexcal, San Martín Texmelucan, Tehuacán, Teopantlán y Tonanzintla.

Finalmente, los datos antes aportados, se suman a las cinco recomendaciones que ha emitido ese organismo protector de derechos humanos de 2019 a 2022, sobre diversos acontecimientos de linchamientos, suscitados en los municipios de Acatlán¹⁴, Tlacotepec¹⁵, San Nicolás Buenos Aires¹⁶, Salvador Huixcolotla¹⁷ y Huachinango¹⁸.

C. VARIOS SUCESOS: UN PROTOCOLO PARA EVITARLOS

I. Surgimiento del Protocolo

El fenómeno de los linchamientos ha perseguido a la entidad poblana, desde

¹⁴ Recomendación 12/2019, emitida con motivo de los hechos del día 29 de agosto de 2018, en el Municipio de Acatlán de Osorio Puebla.

¹⁵ Recomendación 18/2020, dictada con motivo de los hechos ocurridos el 9 de agosto de 2020, en la Junta Auxiliar de San Marcos Tlacoalco, perteneciente al Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla

¹⁶ Recomendación 14/2021, derivada del acontecimiento del día 25 de octubre de 2020, en la Localidad de Emilio Portes Gil, perteneciente al Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla

¹⁷ Recomendación 26/2021, relativa a los hechos del 30 de agosto de 2020, en el Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla

¹⁸ Recomendación 18/2022, sobre los hechos del 10 de Junio de 2022, en la Junta Auxiliar de Papatlazolco, el Municipio de Huachinango, Puebla.

Aplicación del Protocolo de Actuación para casos de *intento de linchamientos* en el Estado de Puebla

aquel de San Miguel Canoa en 1968, y en años recientes, -el de Ajalpan 2015 y Huauchinango 2022-, reportando un incremento en la difusión y visibilidad social, derivado de los reportes de prensa, considerándolo un problema de seguridad pública y derechos humanos; y si bien es cierto, es una problemática a nivel nacional (como dan cuenta el Estado de México, Oaxaca y la Ciudad de México), también lo es, que el Estado de Puebla ocupa las cifras más altas de incidencia¹⁹.

El 28 de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2017) emitió la Recomendación 78/2017, "sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la vida por la omisión de actuaciones de las autoridades en el linchamiento de V1 y V2 en Ajalpan, Puebla"; en su párrafo 86, distingue dos tipos de elementos en un linchamiento: a) los de índole antisocial; y b) los de carácter antijurídico. Los primeros son actos de provocación (que generan el enojo de la colectividad) y de intención (que provoca la reacción material de la colectividad enojada). Los segundos son actos que materializan la violencia colectiva mediante agresión física, los cuales per se son contrarios a la ley y, por tanto, deben ser investigados por la autoridad procuradora de justicia para determinar la sanción a aplicar.

En el punto recomendatorio séptimo, del citado documento, la CNDH formuló al entonces gobernador constitucional del Estado de Puebla, el diseño y publicación de:

un protocolo de actuación para casos de linchamientos, considerando la coordinación de las Secretarías General y Seguridad Pública con los municipios. Asimismo, el estudio, actualización y publicación del «Protocolo para la búsqueda de soluciones pacíficas, el diálogo y el respeto de los derechos», que establezca puntualmente las actuaciones de las autoridades, la documentación de sus acciones a través de registros y el uso de tecnología, y las responsabilidades de los sujetos obligados a su observancia, y se remitan las constancias de su cumplimiento. (CNDH,2017: 84)

¹⁹ La capital poblana pasó de 1 linchamiento en 2012 a 133 en 2019 (Fuentes & González, 2021: 26)

El nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario General de Gobierno suscribió el Acuerdo por el que emitió el *Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla*, sin embargo, el 29 de mayo de 2019, se abrogó, publicándose el que al día de hoy se encuentra en vigor denominado: *Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla* (en adelante Protocolo), y de los cuales, se ha realizado un cotejo para identificar las diferencias y similitudes entre el publicado en mayo de 2018 y mayo de 2019, advirtiéndose varias adiciones.

II. Análisis del protocolo abrogado, publicado el 9 de mayo de 2018, y el vigente publicado el 29 de mayo de 2019

De manera estructural, se puede apreciar la diferencia respecto del título, en el que se agrega la palabra 'intentos', para quedar como: "...en casos de 'intentos' de linchamientos...", con una reducción en el número de artículos de catorce a once, y adicionando al diagrama general, los diagramas de flujo por cada autoridad competente, a saber: Primer Respondiente, Autoridad Municipal y delegado de Gobierno; conforme a sus atribuciones para instrumentar el Protocolo.

Respecto del artículo primero, ambos documentos establecen que el objeto del mismo consiste en realizar las acciones coordinadas y en coadyuvancia, que deberán realizar las autoridades -siendo en la segunda edición en la que se especifican- a efecto de proteger la vida, brindar garantías a las personas, respeto a los derechos humanos y establecer la forma de actuar de los cuerpos de seguridad pública en los que se tenga conocimiento de algún -intento- de linchamiento.

En cuanto al artículo segundo, en ambos textos, se realiza un glosario en el cual, se puede advertir que, en el vigente, se eliminó al presidente de la junta auxiliar, en su carácter de autoridad municipal, siendo esta autoridad de primer contacto y conocimiento, cuando suceden este tipo de acontecimiento; asimismo, se adicionaron los conceptos de autoridad estatal, delegado de gobierno, informe policial homologado y primer respondiente.

En el artículo tercero del nuevo Protocolo, se acotan al primer respondiente, a la autoridad municipal y a la autoridad estatal, las responsabilidades consistentes en la protección de la vida e integridad de las personas; el mantenimiento y

Aplicación del Protocolo de Actuación para casos de *intento de linchamientos* en el Estado de Puebla

restablecimiento del orden público y la paz social. Por lo que hace al artículo cuarto, en el Protocolo abrogado tiene como autoridades competentes para la aplicación del Protocolo únicamente a la secretaría general de Gobierno y los municipios; en cambio, el Protocolo vigente establece como autoridades competentes para instrumentarlo al Primer Respondiente, a la Autoridad Municipal como primer responsable y a la Autoridad Estatal.

Ahora bien, en cuanto a la parte medular del Protocolo vigente, al determinar la estrategia de extracción, disuasión o incluso el uso de la fuerza, y que, en el Protocolo vigente, se adicionaron los últimos dos incisos, para conocer el estado físico de la persona o personas que son sujeto del intento de linchamiento y la identificación de líderes o instigadores a la violencia, que contendrá, cuando menos, los siguientes puntos:

- a) El lugar exacto en donde se lleva a cabo el intento de linchamiento;*
- b) El número aproximado de las personas que participan en el linchamiento, así como su género y edad;*
- c) El motivo de la inconformidad o agresión;*
- d) Si las personas que participan en el intento de linchamiento portan armas, instrumentos, sustancias u objetos que puedan servir para atacar o defenderse;*
- e) El aparente estado físico, género y edad de la persona o a las personas que son sujeto del intento de linchamiento, y*
- f) La identificación de líderes o instigadores a la violencia.*

Y en ambos Protocolos definen al linchamiento como:

El acto de agresión física que, de conformidad con lo establecido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lleva a cabo un grupo de personas, incitados por la propia multitud, en contra de una o más personas, con el pretexto de ser supuestamente sancionada(s) por la colectividad por la presunta comisión de una conducta delictiva o en agravio de la comunidad, justificándose en la inoperancia de la autoridad, a la que consideran no sancionará a los responsables, por lo tanto deciden tomar la justicia en sus manos y castigar de manera

corporal, directa e inmediata a los sujetos presuntamente responsables, sin permitirles defensa alguna, lo que puede llegar a provocar su muerte (PAPCILEP, 2019: 9)

Por su parte, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, no reconoce el tipo penal de intento de linchamiento o linchamiento consumado. En los casos, de los que se conoce, se ha ejercido algún tipo de acción penal, las autoridades refieren a lo establecido en el libro segundo, capítulo décimo quinto, sección tercera, sobre lesiones y homicidios tumultuarios:

Artículo 318. Las lesiones o el homicidio son tumultuarios cuando en su comisión intervienen tres o más personas, sin concierto previo para cometerlos y obrando debido a un impulso de momento, espontáneo y provocado por las circunstancias inmediatamente anteriores a éste.

Siendo posible trasladar estas conductas no solamente a delitos, sino a violaciones a derechos humanos por parte de las autoridades por acciones u omisiones, que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones tienen para brindar protección o seguridad pública, así como de establecer las acciones coordinadas, a efecto de proteger la vida, brindar garantías a las personas, respeto a los derechos humanos y establecer la forma de actuar de los cuerpos de seguridad pública (PAPCILEP, 2019: 9), tal y como lo establece el objeto del Protocolo antes analizado.

III. Análisis de los linchamientos

De los párrafos 9, 10, 11, 12 y 13 del *Informe especial sobre los linchamientos en el territorio nacional* (CNDH, 2019), se indican tres momentos a identificar en los eventos de linchamiento: antes, durante y después de los hechos, en los cuales inciden el contexto de desarrollo social, cultural, económico y político específicos de la región en donde se presentan:

Previo a los linchamientos, existen factores determinantes que propician una circunstancia de violencia colectiva, como la incompetencia de ofrecer seguridad a la comunidad, la

desconfianza, la impunidad, e ineficacia de las autoridades para actuar ante estos hechos. En el fondo se evidencia la falta de cultura de la legalidad, de que se puede actuar impunemente bajo una pretendida justificación de que “aquí lo decide la gente”, y de que no habrá penalización alguna. (CNDH, 2019: 11)

Durante el desarrollo del linchamiento, los perpetradores actúan bajo el anonimato que les brinda la colectividad, cubren sus rostros conscientes de su conducta y de que no serán identificados. Los espectadores suelen tener una intervención indirecta y pasiva al no evitar estos actos inhumanos, incluso al impedir que los cuerpos de seguridad pública ingresen a la zona de conflicto para el rescate de las víctimas y realicen la detención de los responsables. (CNDH, 2019: 11)

Posterior al linchamiento, en ocasiones las autoridades en un ánimo de evadir sus responsabilidades suelen minimizar los hechos, bajo el argumento de que las personas fallecidas contaban con antecedentes penales o existía el señalamiento directo de la víctima; aprobando con ello, la conducta cometida por los perpetradores, dejando de lado la necesidad de investigar los hechos en su totalidad y deslindar las responsabilidades que correspondan. Asimismo, los distintos niveles de gobierno suelen responsabilizarse mutuamente, buscando eximirse de los hechos al establecer que el linchamiento fue perpetrado por particulares. Por lo que las investigaciones sólo se dirigen a éstos, sin indagar las acciones y omisiones de funcionarios que tuvieron conocimiento e intervinieron en el evento. (CNDH, 2019: 11 y 12)

El Protocolo vigente atiende, por lo menos en la teoría, los puntos segundo y tercero, es decir, **durante el desarrollo del linchamiento y posterior al linchamiento**, ya que del análisis se advierte su reactividad, al brindar protección a las personas que se encuentren en peligro y reestablecer la paz y seguridad, más no acciones de tipo preventivo, como se sugiere del análisis del primer momento, **previo a los linchamientos**, en el que el Protocolo no goza de ese alcance, siendo una

problemática que le corresponde asumir tanto al Estado como a la sociedad, el primero para garantizar la seguridad y aplicación de la ley, y a la segunda, para asumir el compromiso con una cultura de la legalidad y una recomposición del tejido social en conjunto (sociedad y gobierno), para hacer conciencia que, además de estar prohibido constitucionalmente el hacer justicia por propia mano, se debe respetar la integridad y la vida de las demás personas.

Adicionalmente, en el segundo momento, ***durante el desarrollo del linchamiento***, los perpetradores, eventualmente y no en todos los casos, van a impedir el ingreso de los elementos de seguridad pública a la zona en la que se está llevando a cabo el linchamiento, con el fin de que la persona que está siendo linchada no pueda ser rescatada, más allá de que existan o no detenciones, ya que las mismas personas que se encuentran participando, incluso de manera pasiva, son aquellas quienes impiden las detenciones y encubren a los perpetradores activos.

En México, se lincha como respuesta a la ineficacia e incapacidad de los poderes estatales por detener la violencia social. El linchamiento no sólo es resultado de un acto que lo detona, también es respuesta que busca restablecer el orden social previo al hecho detonante del linchamiento. Los linchamientos son actos ilícitos, que debilitan las instituciones democráticas, violentan derechos humanos, y más que constituir una forma de justicia, contribuyen a debilitar e imposibilitar el acceso a la misma. Al ser actos contrarios a las normas, las autoridades están obligadas a actuar para prevenir e investigar diligentemente los casos que se presenten, aplicando las consecuencias, que en derecho procedan, a los responsables de los mismos. Sin embargo, la realidad nos arroja otros datos, siendo un fenómeno que lejos de desaparecer o registrar decrementos, se multiplica y permanece vigente, siendo un problema que las autoridades no han visibilizado ni atendido en forma debida, que frecuentemente pareciera querer ser ignorado, y del cual no existen registros oficiales específicos y detallados.

A pesar de que los linchamientos en el Estado de Puebla son un fenómeno presente desde hace mucho tiempo, y de que esta entidad federativa siempre aparece en los estudios nacionales con tasas de eventos especialmente relevante, en la mayoría de los casos, las corporaciones policiacas se ven rebasadas por la multitud y entonces deciden no actuar, en otros casos, actúan rescatando a la persona linchada que, sin embargo, termina perdiendo la vida en el trayecto o en el hospital; inclusive hay casos donde la persona linchada ya estaba bajo custodia

Aplicación del Protocolo de Actuación para casos de *intento de linchamientos* en el Estado de Puebla

policial y la autoridad es obligada por la multitud a liberar a las víctimas para ser castigadas (CDHP, 2022)²⁰.

D. FALLAS Y PROPUESTAS PARA LA PREVENCIÓN. PUNTOS CONCLUSIVOS

Los linchamientos son muy poco predecibles, y hay ciertos sucesos que los detonan, como puede ser la comisión de un hecho delictivo de carácter patrimonial en el que basta que una persona de cuenta de que se está cometiendo un delito en su casa, en la casa de un vecino o incluso en la vía pública, alertando a la comunidad para que salgan con el objetivo de capturar a los responsables.

A pesar de que Puebla, es una de las pocas entidades federativas que cuenta con un Protocolo de atención para *intentos de linchamientos*, éste no es efectivo. Por un lado, por la falta de atención y estudios metódicos por parte de las autoridades, que permitan determinar la realidad del fenómeno social, y la observación de la secuencia de hechos que en los linchamientos se desarrolla, con la finalidad de precisar cuáles son las fallas en las actuaciones, al momento de implementarlo, por parte de las autoridades, que se identifican como responsables. Que exista un Protocolo de linchamiento no se traduce en que su ejecución y operatividad sea efectiva pues la mayoría de los eventos de linchamientos siempre son distintos, pues atienden a varios factores como son el día de la semana en que se comete, la comunidad, la persona o personas a las que se pretende linchar, el tiempo de consumación del mismo, e incluso el tipo de delito por el que se pretende hacer justicia.

Sin embargo, lejos de la implementación de políticas públicas enfocadas a la prevención de la violencia y el delito, es un hecho que el Protocolo no ha demostrado efectividad, muestra de ello son las notas periodísticas que cotidianamente dan cuenta de este tipo de eventos, en los que desafortunadamente, en algunos casos, las personas sujetas a linchamiento pierden la vida.

A continuación, se presentan los puntos conclusivos, que después del análisis de diversos intentos de linchamientos y linchamientos consumados, se ha determinado como factores de efectividad y prevención:

²⁰ Como fue relatado en los hechos acontecidos el 10 de junio de 2022, en la Junta Auxiliar de Papatlazolco, el Municipio de Huachinango, Puebla, que derivaron en la Recomendación 18/2022 de la CDH Puebla.

PRIMERO. De manera general, se puede observar que, el tiempo es uno de los factores determinantes para que un linchamiento se consume o no, pues si bien es cierto, el Protocolo vigente confiere mayor responsabilidad a los primeros respondientes al tener que ser estos, quienes realicen la primera negociación o mediación para que la persona que está siendo sujeta de un intento de linchamiento les sea entregada o liberada, también lo es que, esa mediación o negociación está ligada al tiempo de respuesta por parte de las policías o autoridades municipales; entre más tiempo pase, el descontento de las personas es aún mayor, los ánimos se encienden cada segundo que pasa.

Por lo que, la propuesta de mejora es que la primera ocasión que se realice la mediación o entable el diálogo del primer respondiente y este sea fallido, el paso a seguir sea la extracción de la persona sujeta al intento de linchamiento, ya que resulta estéril entablar dos o más conversaciones con las personas que están llevando a cabo el intento de linchamiento, pues si en un primer momento no acceden a entregar a la persona, muy probablemente no suceda con un segundo diálogo²¹. Las estrategias de extracción son fundamentales, por lo que aquellas deberían estar previamente trazadas, para cada uno de los posibles escenarios, a partir del análisis de casos anteriores, situación que deberá estar planteada de manera formal dentro del Protocolo, así como incluir un diagrama de flujo que indique qué hacer en cada caso, y con cuantos elementos de seguridad son necesarios.

SEGUNDO. En sintonía con el punto anterior, se considera prudente, la emisión de un anexo o manual de procedimientos que sirva de complemento al *Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla*, para establecer la conformación de un grupo especial de reacción inmediata en casos de intentos de linchamientos, debidamente capacitados en materia de negociaciones y extracciones a posibles víctimas, y uso de la fuerza pública, previstos de equipo especial y suficiente con la finalidad de llevar a cabo estrategias de disuasión, extracción y uso de la fuerza con forme a los protocolos establecidos y apegados a los derechos humanos.

²¹ El Protocolo establece en su artículo séptimo que mientras el delegado acude al lugar de los hechos, la autoridad municipal, a través del primer respondiente, tiene la obligación de iniciar la mediación con los líderes instigadores de la violencia y al arribo del delegado, “se realizará una segunda mediación con los líderes o instigadores”. (PAPCILEP, 2019: 13).

TERCERO. Capacitación a las autoridades (a todas, con especial énfasis en las personas primer respondiente), pues la falta de ella, se evidencia en las fallas de coordinación y confusión en la ejecución de las negociaciones o diálogo con las personas; siendo que el artículo séptimo del Protocolo, confiere a los delegados del gobierno (dependientes de la Secretaría de Gobernación estatal) la responsabilidad de coadyuvar en la mediación, que el primer respondiente ya hizo en primera instancia para dar una solución pacífica al conflicto, debe ser capacitado para esos efectos. Sin olvidar que la capacitación debe ser constante (ocurran o no linchamientos), tanto del contenido del Protocolo, como de los temas de mediación, control de masas, negociaciones y toma de decisiones. Sin dejar de lado la capacitación específica en materia de derechos humanos, por lo que hace al contenido del Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla; y siendo ambas capacitaciones, conveniente que se aborden a partir del estudio de casos de linchamientos.

CUARTO. Otro de los puntos medulares, en los que se ha estudiado el fallido de la implementación del Protocolo, es el uso de la tecnología, al existir una obligación consagrada en el artículo décimo primero del Protocolo, que establece que las autoridades involucradas en los intentos de linchamientos deberán documentar sus acciones a través del registro y uso de la tecnología, como lo es video, audio, fotografía, etcétera. En la mayoría de los eventos de linchamientos no registran sus actuaciones, lo cual obstaculiza el llegar a la verdad de los hechos pues cuentan con evidencias contundentes que den un panorama certero de lo ocurrido.

Esto abonaría en dos factores, la primera, contar con datos oficiales reales sobre los casos de intento de linchamientos o consumados, que permitan dar cuenta de la gravedad del problema; y segundo, contar con las evidencias necesarias, que permita el análisis de estos fenómenos, a fin de generar estrategias preventivas, y efectivas, a partir de los fallos que se advierten en cada uno de los eventos.

QUINTO. Se reconoce necesaria la adición al artículo segundo, para que se contemple a las personas que ostenten el cargo en la presidencia de las juntas auxiliares, en calidad de autoridad municipal, pues se consideran clave para efectuar la mediación entre las personas pobladoras, al ser reconocidos y conocidos por ellas.

FUENTES DE CONSULTA

CCSJEP. Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla (2020). Justicia por propia mano. Análisis de los linchamientos en el Estado de Puebla, 2019.

_____ Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla (2021). Justicia por propia mano. Análisis de los linchamientos en el Estado de Puebla, 2020.

CDHP (2022). Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Recomendación 18/2022 sobre los hechos acontecidos el 10 de Junio de 2022, en la Junta Auxiliar de Papatlazolco, el Municipio de Huauchinango, Puebla.

CHOMSKY, N (2006). El bien común, Siglo XXI Editores.

CNDH (2019). Informe especial sobre los linchamientos en el territorio nacional, México. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/IE_2019-Linchamientos.pdf

CPELSP (2022). Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

FELBER, C. (2012). La economía del bien común. Barcelona: Deusto.

FINNIS, J. (2005). Aquinas' moral, political, and legal philosophy.

FUENTES, A. & GONZÁLEZ, J. (2021). Diagnóstico sobre linchamientos en Puebla 2012-2021. Gobierno de Puebla, Secretaría de Educación, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla. <https://concytep.gob.mx/publicaciones/libro-linchamientos#2>

GARCÍA, A. & MARTÍNEZ, M. (2021). El fenómeno de los linchamientos en Puebla. Gobierno del Estado de Puebla, Secretaría de Educación. Consejo de Ciencia y Tecnología.

HERNÁNDEZ, C. (2013). La cultura de la legalidad y su cobertura en la prensa nacional mexicana. Nómadas, supl. Especial: América Latina: 1-15. <http://search.proquest.com.ezproxy.unisabana.edu.co/socialsciences/docview/1432987290/26DAB7778FD742BDPQ/1?accountid=45375#>.

LUNA, T. (2021). Linchamientos en Puebla, Violencias extremas que conjugan violaciones de derechos humanos. Cuadernos de investigación, 20, Ibero Puebla.

MACINTYRE, A. (2000). Theories of natural law in the culture of advanced modernity.

MAHECHA, E (2014).Educación y cultura de la legalidad. Justicia Juris, 10(2), 36-43

Aplicación del Protocolo de Actuación para casos de *intento de linchamientos* en el Estado de Puebla

MAHECHA, E. (2004). La cultura de legalidad: una opción de lucha contra la corrupción. Tesis de pregrado no publicada. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá. Colombia.

MUCD. (2017). México Unido contra la Delincuencia A.C., Empresas, Manual del promotor. <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2017/09/ElEstadoDemocraticdeDerecho.pdf>

NSIC (2001). National Strategy Information Center. Sistema Educativo Estatal SEBS - ISEP. Coordinación Estatal de Participación Social y Formación Ciudadana. Dirección de Formación Ciudadana y Atención al Docente. Educación Estatal por una Cultura de la legalidad.

PAPCILEP (2019). Protocolo de actuación para casos de intentos de linchamientos en el Estado de Puebla. <https://cdhpuebla.org.mx/micrositios/linchamientos/Documentos%20de%20Inter%C3%A9s/Protocolo%20de%20Actuaci%C3%B3n%20para%20Casos%20de%20Intentos%20de%20Linchamientos%20en%20el%20Estado%20de%20Puebla.pdf>

PNT. (2022). Plataforma Nacional de Transparencia. Solicitudes de Información.

POOLE, D. (2008). Bien común y derechos humanos. *Persona & Derecho*, vol. 59.

RODRIGUES, T. y RODRÍGUEZ, E. (2020). Mano dura y democracia en América Latina: seguridad pública, violencia y estado de derecho, *América Latina Hoy*, 84, pp. 89-113.

RODRÍGUEZ, R. (2012). Crisis de autoridad y violencia social: los linchamientos en México. *Polis*, 8(2), 43-74. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332012000200003&lng=es&tlng=es

SERRANO, E. (2005). La teoría aristotélica de la justicia. *Isonomía*, no 22, p. 123-160.

VILAS, C. (1999). Estado y violencia: las tensiones entre legalidad y legitimidad. V Congreso Argentino de Antropología Social: Universidad Nacional de La Plata. Secretaría de Extensión Universitaria. En *Memoria Académica*. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.7114/ev.7114.pdf

Anexo 1

Bloque I

Cuerpos policiales (en calidad de primer respondiente)

1. ¿Cuál es el número de casos, que de 2019 a 2022, ha sido aplicado el PACILEP, en su calidad de Primer Respondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones?
2. Del número de casos indicados, proporcione la siguiente información, en su calidad de Primer Respondiente en términos de lo establecido en el PNAPR:
 - a. ¿En cuáles, y cuántos casos se informó de los pormenores del lugar y naturaleza de los hechos al Ayuntamiento correspondiente, y al Ministerio Público para que este, en conjunto con el Policía Ministerial/ de investigación, Policía con capacidades para procesar el lugar de la intervención o peritos, coordinaran las acciones para el caso en concreto?
 - b. Mencione en cuántos y cuáles casos se realizó el Informe Policial Homologado?
 - c. Mencione en cuántos y cuáles casos, existió coordinación con autoridades a fin de brindar de manera oportuna atención médica, ya sea a través del SUMA, o de cualquier Dependencia que preste el servicio, ya sea pública o privada.
3. Mencione el número y lugar, de los casos en los que se logró la liberación de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intentaba linchar.
4. Mencione ¿Cuántas personas liberadas y lugar de los hechos, puestas a disposición del Ministerio Público más cercano, al existir indicios de que por esta(s) se cometieron hechos que la Ley señala como delitos?
5. En relación a la pregunta 4, ¿En cuantos casos, a fin de salvaguardar la integridad física de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intentaba linchar, fueron trasladada(s) a otro Ministerio Público, distinto al del lugar de los hechos? Especifique el lugar de los hechos y el ministerio público al que se trasladó la persona liberada.
6. ¿En cuantos y cuales casos se tuvo negativa de la entrega voluntaria de la(s) personas a la(s) que se le(s) intenta linchar?
7. ¿En cuantos y cuales casos, se logró la extracción de la(s) persona(s)?
8. En relación a la pregunta 7, especifique ¿Quién fue la autoridad encargada del mando de la fuerza pública para determinar y ordenar la estrategia de extracción? Mencione servidor público y dependencia.
9. ¿En cuántos y cuales casos, la (s) persona (s) liberada (s) o extraída (s) permanecieron en la comandancia u oficinas de la Presidencia Municipal o Auxiliar o sus similares?

Autoridades municipales (en calidad de primer responsable)

1. ¿Cuál es el número de casos, que de 2019 a 2022, ha sido aplicado el PACILEP, en su calidad de Autoridad Municipal, como Primer responsable, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones?
2. Del número de casos indicados, proporcione la siguiente información, en su calidad de Autoridad Municipal:
 - a. ¿En cuáles, y cuántos casos se trasladó de manera inmediata al lugar de los hechos, a fin de corroborarlos? Lugar y hora de traslado
 - b. Mencione en cuáles, y cuántos casos ¿Se realizó el primer contacto con la multitud, para efectuar acciones de mediación y negociar la liberación de la(s) persona(s) a quien(es) se intenta(n) linchar?
 - c. ¿En cuáles, y cuántos casos, se solicitó -de inmediato- la intervención de la SSP correspondiente, a fin de garantizar la integridad de las personas y la seguridad de los habitantes?
 - d. ¿En cuáles, y cuántos casos se informó de inmediato por conducto del 911 al delegado de Gobierno?

Aplicación del Protocolo de Actuación para casos de *intento de linchamientos* en el Estado de Puebla

- e. ¿En cuáles, y cuántos casos se rindió el primer informe de la situación que efectúa la Autoridad Municipal? Menciona ¿qué información contiene ese primer informe rendido por la autoridad municipal?
3. Mencione el número y lugar, de los casos en los que se logró la liberación de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intentaba linchar.
4. Mencione ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición del MP más cercano, al existir indicios de que por esta(s) se cometieron hechos que la Ley señala como delitos?
5. En relación a la pregunta 4, ¿En cuantos casos, a fin de salvaguardar la integridad física de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intentaba linchar, fueron trasladada(s) a otro MP, distinto al del lugar de los hechos? Especifica el lugar de los hechos y el MP al que se trasladó la persona.
6. ¿En cuantos y cuales casos se tuvo negativa – por parte de la comunidad- de la entrega voluntaria de la(s) personas a la(s) que se le(s) intenta linchar?
7. ¿En cuantos y cuales casos, se logró la extracción de la(s) persona(s)?
8. En relación a la pregunta 7, especifique ¿Quién fue la autoridad encargada del mando de la fuerza pública para determinar y ordenar la estrategia de extracción? Mencione servidor público y dependencia.
9. ¿En cuántos y cuales casos, la (s) persona (s) liberada (s) o extraída (s) permanecieron en la comandancia u oficinas de la Presidencia Municipal o Auxiliar o sus similares?

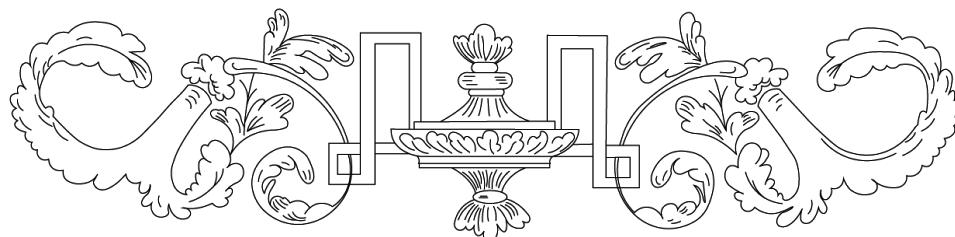
Bloque II

Autoridad Estatal (a través de la Secretaría de Gobernación)

1. ¿Cuál es el número de casos, que de 2019 a 2022, ha sido aplicado el PACILEP, en su calidad de autoridad estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones?
2. Del número de casos indicados, proporcione la siguiente información, en su calidad de autoridad estatal:
- ¿En qué casos se trasladaron de manera inmediata al lugar de los hechos? Lugar y hora de traslado
 - La persona asignada como delegado ¿informó al superior jerárquico el lugar donde se ubicaba y el tiempo aproximado de traslado, a efecto de coadyuvar en la mediación del conflicto? Indique el nombre del delegado de gobierno y la autoridad a la que reportó, en cada caso.
 - Al arribo del delegado de Gobierno, en coadyuvancia con la Autoridad Municipal, ¿se realizó una segunda mediación con los líderes o instigadores a la violencia? En caso, de que la respuesta sea negativa, indique ¿Por qué no se realizó?
 - ¿Cuáles fueron los medios, a través de los cuales, el delegado de Gobierno informó a su superior o superiores, el resultado de la mediación?
 - Al momento del arribo del delegado de gobierno ¿Cuáles fueron las condiciones físicas de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intentaba linchar?
 - Enliste los medios, a través de los cuales, las autoridades involucradas en los casos de intento de linchamiento, documentaron sus acciones a través del registro y uso de la tecnología -video, audio, fotografía, etcétera- respecto a la actuación del personal que participe en los hechos.
 - Mencione, a manera de lista, las pruebas fehacientes y evidencia de la actuación del delegado de gobierno y personas que lo acompañaban, en cada uno de los casos, y que se encuentran bajo resguardo de la SEGOB-PUEBLA.
3. Mencione el número y lugar de casos en los que se logró la liberación de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intenta linchar
4. Menciona ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición del MP más cercano, al existir indicios de que por esta(s) se cometieron hechos que la Ley señala como delitos?

Tercer bloque

Ética, política e identidad: sentidos en conflicto en escenarios de linchamientos



Subjetividad y acontecimiento. Para una fenomenología de los linchamientos

Alfredo García Galindo ¹
José Raymundo Ibáñez Luis ²

SUMARIO: **A. INTRODUCCIÓN.** **B. PRELIMINARES.**
I. Subjetividad y tragedia; II. Caracterizando al fenómeno; III. No es privativo de un grupo o una localidad determinados; IV. No hay una participación directa ni homogénea de toda la comunidad. **C. LAS MOTIVACIONES Y SUS FORMAS DE REPRESENTACIÓN.** *I. La percepción de la justicia. D. FASES DEL LINCHAMIENTO.* *I. La creación de condiciones específicas; II. El rumor; III. El sentido de otredad; IV. La convocatoria; V. La multitud; VI. La aprehensión. VII. La exhibición; VIII. La inmolación; IX. La pena comunitaria; E. UNA INTERPRETACIÓN SOBRE EL ACTO DE LINCHAR. F. A MODO DE CONCLUSIÓN*

A. INTRODUCCIÓN

Hablar de linchamientos exige una sensibilidad explicativa que permita exponer sus manifestaciones e interpretar sus efectos. Así, estructurar una fenomenología del linchamiento nos reclama un punto de observación despierto, tanto en la forma como los protagonistas lo experimentan, como en la impresión que este violento acto imprime en la conciencia de quienes lo estudian y lo interpretan. Siendo una herramienta filosófica, conviene que el trabajo fenomenológico se nutra de un

¹ Investigador Nacional, Nivel I por el Sistema Nacional de Investigadores (SNI), CONACyT. Docente-Investigador en el Tecnológico de Monterrey campus Puebla.

² Especialista en problemas alrededor de la Cooperación, el Desarrollo Económico y el Regionalismo Estratégico. Posdoctorante en el posgrado de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Metropolitana campus Xochimilco.

esfuerzo interdisciplinario que tenga, en la observación de cariz sociológica, un asiento firme para aportar las reflexiones necesarias que conduzcan a hacer frente a tan trágico fenómeno.

Partiendo de esas premisas, en este capítulo presentamos, inicialmente, los preliminares que contienen una serie de precisiones estadísticas y algunos primeros visos conceptuales y de interpretación general que nos ponen en concordancia con otros estudios que se han realizado en torno a los linchamientos. Posteriormente, nos ocupamos en mostrar las motivaciones existentes en este fenómeno, así como algunas formas de representación, acerca de lo que socialmente se entiende por inseguridad y justicia, de los aspectos semánticos y simbólicos vinculados con la ocurrencia de los linchamientos. A continuación, extendemos una reconstrucción modélica de las fases de un linchamiento, en la cual ofrecemos algunos comentarios aclarativos, para terminar con una interpretación en la que presentamos las concordancias del linchamiento con la tortura, al presentar ambos fenómenos, según nuestra perspectiva, algunas cercanías en lo que se refiere al contenido psíquico y subjetivo de quienes los ejecutan.

B. PRELIMINARES

I. Subjetividad y tragedia

El repique de campanas, los silbatos y los gritos de la gente me despiertan, sobresaltado. Son las dos de la mañana. A esas horas, solo el ruido de los coches que atraviesan el periférico rompe la calma. Pero, esta noche, algo más ocurre.

Las campanas de la pequeña iglesia y los silbatos no dejan de sonar. Se oyen pasos de gente corriendo entre las calles y gritando: Se fueron por allá, vamos a rodear a esos hijos de puta. Que no se escapen. El ruido de palos o tubos raspando las cortinas de metal de los comercios y las casas me genera un terror inusitado.

No me atrevo a salir. La tensión invade las calles, mi propio cuarto, a mí mismo. ¿Qué diablos está ocurriendo? ¿Puedo hacer algo? Solo diez minutos después, las campanas ya no suenan, ya no se oye a nadie corriendo, aunque todavía hay gente por las calles. A través de la ventana, logro escuchar algunas frases: Se pelaron. Pinches ratas.

En menos de 30 minutos, todo regresa a la calma y vuelvo a escuchar los coches del periférico. A la mañana siguiente, busco noticias. Nada. Salgo con el pretexto de conseguir algo para desayunar; en realidad, solo quiero saber lo que ha pasado.

Entraron a robar en una casa, me dice la señora de la tienda. Cuando los hijos llegaron, encontraron a su mamá amarrada. Segundo se acababan de ir, por eso salieron a buscárlas. Harta gente salió. Ya los iban a agarrar, pero se pelaron. Eran tres... o creo cuatro, ¿no, tú?, dice, volteando hacia el chico que la ayuda; él solo levanta los hombros en señal de que no sabe o que no le importa. ¿Y qué iban a hacer si los agarraban?, le pregunto con temor. Sabrá Dios. Esa es su única respuesta.

Mientras regreso a mi casa, casi por primera vez, noto esas lonas amarillas puestas, meses atrás, frente a muchas de las casas: Vecino Vigilante. Otra, dice algo mucho más amenazante: Rata, te estamos esperando.

San José Chapulco es uno de los muchos lugares que, debido al crecimiento de Puebla, ha sido atrapado por la zona conurbada de la ciudad, convirtiéndose en una de sus colonias. Cuenta con 83 hectáreas de territorio y una población de poco más de 2 mil habitantes que puede llegar a 3 mil durante el día, a causa de las personas que trabajan en los establecimientos comerciales, la mayoría de comercio minorista, y cuyo número se ha incrementado en los últimos años por el crecimiento de la zona; según datos de Market Data México (2022), actualmente existen alrededor de 180 establecimientos comerciales. Al estar ubicada al borde del anillo periférico que rodea la ciudad, se conecta directamente con los parques industriales de Volkswagen y Audi, lo que permite la movilidad hacia estos centros de trabajo; además, la Ciudad Universitaria de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla queda a solo 15 minutos, por lo que muchos de sus estudiantes foráneos buscan alojamiento en sus inmediaciones; por lo anterior, su conformación social se ha transformado en la última década, contando con una población urbana, mestiza, de clase media moderada y cuyo nivel educativo oscila entre la educación básica y superior.

Según la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, en 2020 ocurrieron 148 intentos de linchamientos; un 45.3% de estos en la capital. Las razones que llevaron a esta reacción de la población involucrada son: el asalto

a transeúnte; robo de casa habitación, de negocio, de vehículo y de autopartes. La Secretaría destaca que se trata de una disminución, si se contrasta con los 266 intentos de 2019, y los 232 de 2018. En lo que se refiere al índice de personas rescatadas que corrían el riesgo de ser linchadas, la misma dependencia informó que de nuevo ocurrió un incremento favorable, pues en 2018 fueron rescatadas un 94.2% del total; en 2019, un 94.3%; y en 2020, un 96%. En cuanto a los casos en los que sí ocurrió la muerte de las personas atacadas por linchamiento, fueron un total de 9; lo cual contrasta con los 20 registrados en el año 2019, según información de esa misma Secretaría (García y Martínez: 9).

La historia de San José Chapulco, *ut supra* contada, no forma parte de estas estadísticas, puesto que, dada la huida de los supuestos delincuentes, el acto no se consumó ni quedó reporte alguno del evento, lo que nos hace pensar en los innumerables casos no reportados, o bien porque no se consumaron, a pesar de la intención latente, o porque no hubo autoridades que los documentaran. No obstante, la existencia de los casos registrados condujo a la creación, en 2018, por parte del Gobierno del Estado de Puebla, del *Protocolo de Actuación para Casos de Linchamiento en el Estado de Puebla* (GEP, 2018), situación que, en cierta manera, busca subsanar el déficit legal que ha privado, en países como México, en lo que se refiere a inexistencia o deficiencia de los marcos jurídicos para el caso, siendo que en otros se tiene consideración formal del mismo, como ocurre en Guatemala, donde se contempla como modalidad de participación el "delito de muchedumbre", como nos explica Pérez García (2022: 101).

Esta misma incidencia, nos conduce a analizar las causas, los móviles, los detonantes, los factores exógenos y endógenos que lo propician, los supuestos sobre los que se sostiene, la forma en que ocurre, los actores involucrados, el objetivo pretendido y/o consumado, los efectos directos sobre los involucrados, sobre la población en particular y la sociedad en general que nos permita, a la par de un análisis sociológico del fenómeno, la posibilidad de crear estrategias a corto y largo plazo que sean capaces de contribuir a la reducción o total eliminación del linchamiento como una alternativa de la población, o de un grupo de ésta, y la desarticulación del concepto de "justicia por mano propia".

II. Caracterizando al fenómeno

Para respaldar el ejercicio de hacer una fenomenología del linchamiento, es necesario partir de una definición que acote semánticamente sus márgenes generales, en ese sentido, diremos en acuerdo con Godínez Pérez, que “*un linchamiento es un acto de violencia colectiva en el que un grupo ataca físicamente a uno o algunos en condiciones de clara disparidad numérica bajo el argumento de ejercer justicia expedita o castigar por algún agravio o falta real o supuesta*” (2017: 6).

Como observaremos más adelante, existe también el linchamiento simbólico, en donde la agresión de un grupo se da por distintos medios y cuya violencia, sin llegar a ser física, también impacta al universo de lo subjetivo y se queda marcada tenazmente en la psique. En este sentido, la definición nos da las pautas generales sobre las cuales se construye la concepción del linchamiento: un numeroso grupo de personas atacando a una o varias y en donde existe una clara superioridad numérica; la motivación es el presunto daño que el sujeto del linchamiento ha perpetrado y que, desde la perspectiva de los agraviados, requiere justicia, castigo o venganza por propia mano, aunque, dado lo emergente e instantáneo del acto, no se cuente con los elementos suficientes para su comprobación ni se recurre a los procedimientos legales existentes, debido a la percepción de impunidad latente.

En la mayoría de los casos, es recurrente la percepción de la población involucrada de que las autoridades no han sido capaces de impartir justicia con anterioridad en agravios semejantes, que no han respondido expeditamente al llamado de la población, que los delitos y los delincuentes han quedado impunes o que las propias autoridades son parte del problema, no solo por su incapacidad en la impartición de justicia, sino por su complicidad y corrupción. Así, tanto impunidad como desconfianza en las autoridades son dos de los elementos que aparecen insistentemente en la percepción de los involucrados y que sirve como mecanismo de justificación para la toma de alternativas fuera de los marcos legales pre establecidos.

Otro elemento muy frecuente es su carácter ejemplificador. Exhibir al presunto delincuente en el espacio público, además de un hecho material, es un acto simbólico. No solo es un castigo para quien ha sido atrapado, es también el cobro de una presunta deuda por otros agravios ocurridos; es una advertencia por los

agravios que vendrán. En este contexto, el linchamiento se presenta, en palabras de Pérez García, como una expresión de la violencia colectiva "que se despliega en contextos de miedo, inseguridad y relaciones cotidianas de hostilidad", que suponen la presencia "de relaciones sociales que desde la cotidianidad le otorgan sentido y sostén al ejercicio de esta violencia entre la población" (2022: 98 y 102). De este modo, a través del linchamiento no solo se castiga al infractor presente, también a la pretérita impunidad; también funge como amenaza para un infractor futuro. El sujeto se desvanece. Ya no es un agresor, representa el agravio en sí mismo; ya no es un delincuente, es el delito encarnado; se convierte en la abstracción del crimen, del mal, del enemigo común que ha de ser erradicado. Es una inmolación.

Es importante notar que este fenómeno se ve potenciado por las particularidades actuales relacionadas con la disposición de un utilaje técnico no existente en otros momentos históricos, lo cual hace decir a Pérez García que "el miedo se ha convertido en una constante social que, ampliada a través de los medios de comunicación, constituye una experiencia cotidiana, intensa y cuanto más paralizante que otras épocas; (...) los temores no sólo se han convertido en una manera de hablar sobre el mundo, sino también de actuar sobre el mismo" (2022: 104).

El acto de linchar, por tanto, es mucho más que la agresión directa hacia una o varias personas por parte de una multitud; el acto visible, a pesar de su gravedad y sus funestas consecuencias sobre quienes recae el acto, solo es la expresión de los múltiples elementos que contiene y que se concatenan en la concepción de multitud y en cuyo concepto quedan veladas el cúmulo de interacciones y subjetividades que contiene y que se extienden expansivamente a todos los elementos de la sociedad en distintos grados, de acuerdo con la ideología, creencias, supuestos, premisas, formas de concebir el mundo, etc., y los modos en que colectivamente se interpretan conceptos como la justicia, la legalidad, la impunidad, el crimen o el castigo, y cuyas percepciones están permeadas por constructos socioculturales específicos que ataúnen, no solo a los actores directos involucrados en un linchamiento, sino a la sociedad en general. Así, como establece Leandro A. Gamallo, las condiciones de violencia e inseguridad estarían generando una crisis de valores, una anomia social frente a la cual los linchamientos se presentan como un intento por solucionar ese desarreglo definido por la inoperancia de autoridades que tienen el deber de resolver conflictos sociales y es, al mismo tiempo, un intento de restituir el orden quebrantado por la ilegalidad que originó el agravio (2012: 40).

Para poder comprender el fenómeno del linchamiento desde una perspectiva multidimensional, es preciso reflexionar sobre todos los elementos que lo componen, no solo en el acto concreto, sino en los factores que lo producen, en las consecuencias que genera y en las explicaciones sistémicas que se despliegan como escenario de fondo de su ocurrencia. Para ello, comenzaremos por desmitificar algunos supuestos que son creencias muy extendidas a causa de su difusión por distintos medios.

III. No es privativo de un grupo o una localidad determinados

Uno de los mitos más comunes acerca del linchamiento es que es una práctica que corresponde solo a grupos con características geográficas, étnicas o educativas específicas. Sin embargo, a lo largo de la historia de la humanidad podemos reconocer infinidad de casos que se adscriben a este tipo de procedimientos, en donde una multitud, en nombre de principios que considera legítimos, toma a una o a varias personas y las enjuicia o ejecuta por mano propia. Los movimientos independentistas, las revoluciones, las guerras civiles, están plagadas de ejemplos de este tipo. De hecho, el término linchar surge en los Estados Unidos de América en 1780, cuando Charles Lynch ejecutó a un grupo de conservadores sin un juicio previo, lo que fue conocido en aquel entonces como la "Ley Lynch"; de este acontecimiento se generalizaría el término para referirse a las ejecuciones sin juicio previo.

Lo anterior, nos permite observar que, aunque podríamos atribuirle características específicas de acuerdo con el momento histórico o las condiciones socioculturales de una colectividad, el ejercicio de linchamiento es una práctica que no es privativa a una época o población específica, lo cual desarticula el mito de que corresponde solo a condiciones étnicas o socioculturales determinadas. Resulta muy importante hacer esta aclaración debido a que, en México, a través de distintos medios que inciden en la opinión generalizada de la población, se suele suponer que es más recurrente en grupos indígenas o poblaciones cuyas características socioculturales propician estas prácticas. Otro elemento para desarticular esta perspectiva es que, como se ha mostrado anteriormente, del número total de casos de linchamiento registrados en el Estado de Puebla en 2020, el 45.3% ha ocurrido en la capital (García y Martínez, 2021: 9); es decir, entre una población urbana, mestiza y con un nivel de educación al menos básico en su mayoría.

Esto a su vez coincide con lo expresado por Pérez Díaz en el sentido de que el ejercicio de este tipo de violencia desborda, no sólo al Estado, sino también a las mismas comunidades en las que ocurre, pues supone una contraposición a lo que establece la justicia comunitaria (2022: 98). En otras palabras, en los sitios en que los linchamientos han ocurrido, no se trata de un método de procuración de justicia local recurrente en sentido consuetudinario, más bien empata con lo que Carlos Vilas llama un “déficit de Estado”, lo cual se refiere una incapacidad de las instituciones públicas de prevenir los delitos y situaciones para las que fueron establecidas, debido a la corrupción de los funcionarios o a su ineficacia para identificar, detener y castigar a los responsables y, por lo tanto, para atenuar la incidencia de esos eventos, lo cual genera una deslegitimación del despliegue de los recursos de coacción del Estado. En semejantes circunstancias, la ausencia o pasividad del Estado establece las condiciones para la ocurrencia de faltas y delitos que lesionan a la comunidad, sea en los dispositivos formales de ejecución de la justicia o en los mecanismos de usos y costumbres que la colectividad haya establecido para la solución de sus conflictos (Vilas, 2005: 26)³.

IV. No hay una participación directa ni homogénea de toda la comunidad

A pesar de que el linchamiento es perpetrado por una numerosa multitud en contra de una sola o un número reducido de personas, y cuya proporción es considerablemente exacerbada, el número de participantes directos no corresponde al número total de miembros de una comunidad. Debido a la forma en que suelen presentarse estos acontecimientos ante la opinión pública, y su correspondiente efecto mediático, estos eventos tienden a ser adjudicados a toda una localidad como la responsable. Sin embargo, este tipo de actos suele perpetrarse por un grupo reducido de personas en comparación con el número total de pobladores.

El 9 de junio de 2022, en la localidad de Papatlazolco, perteneciente al municipio de Huauchinango en el Estado de Puebla, alrededor de 200 personas

³ Para Vilas, este déficit puede originarse en diversas situaciones, como es la complejidad geográfica que dificulta el alcance de las instancias del estado, lo cual facilita que sean actores que ocupen de manera informal los vacíos de poder; igualmente, las reformas neoliberales de las últimas décadas habrían desmantelado la eficacia y alcance de la política pública afectando con ello los equilibrios sociales básicos, de tal manera que las situaciones de degradación socioeconómica y vulnerabilidad caractericen a las comunidades donde ocurren los linchamientos o intentos de linchamiento.

lincharon y dieron muerte a un hombre joven: primero se reunieron unos 30 pobladores, según el recuento que ha ofrecido el presidente municipal de Huauchinango, Rogelio López. “Los elementos [de la policía] recibieron un llamado y acudieron de inmediato a prestar auxilio, pero luego llegaron más de 200 personas. Eran seis elementos para poco más de 200 personas”, aseguró el edil (BBC News, 2022).

La localidad de Papatlazolco cuenta con poco más de 2 mil habitantes, por lo que los participantes corresponden al 10% de la población total. En muchos otros acontecimientos, en donde la cantidad total de población es mucho mayor, el porcentaje de población que participa directamente en un linchamiento es considerablemente reducido. No obstante, los efectos provocados por un acto de estas características afectan de distintas maneras a toda la población, haya o no participado directamente.

A su vez, los colaboradores directos tienen distinto nivel de participación, de acuerdo con el papel que desempeñan antes, durante y posteriormente, por lo que es necesario también que el sentido despersonalizador del sustantivo multitud sea desagregado en los distintos niveles y modos de participación de los integrantes, en tanto que el acto y sus consecuencias no ocurren de manera homogénea, sino respondiendo a distintos niveles de participación y responsabilidad en las varias etapas en las que consiste el proceso.

Así pues, en este estudio, consideraremos al linchamiento como un proceso que inicia con una motivación y una convocatoria que lo producen y que conducen a la participación, en distintas formas y niveles, de los miembros de una comunidad y en donde al acto visible es una de las partes de estos elementos y cuyas consecuencias son parte del fenómeno, expandiéndose en distintos modos y grados a otros miembros de la comunidad y de la sociedad en general. Por tanto, el análisis de las motivaciones y su representación es el primer elemento que habremos de considerar.

C. LAS MOTIVACIONES Y SUS FORMAS DE REPRESENTACIÓN

En México, la percepción de falta de seguridad, impunidad y desconfianza en las autoridades es bastante elevada. Según datos de INEGI, la percepción de inseguridad por parte de la población es mayor al 60%; en el primer trimestre de

2018 alcanzó su punto más elevado al situarse en un 76.8% (INEGI, 2022). A su vez, esta percepción se complementa con la poca confianza que se tiene de las autoridades para realizar acciones efectivas que reduzcan la violencia, así como una opinión muy extendida acerca de que se ejercen nulas o muy inefficientes acciones penales sobre los delincuentes o que los actos de corrupción al interior de las instituciones incrementan la impunidad.

Por su parte, instituciones gubernamentales y sociedad civil han generado múltiples mecanismos para reducir la inseguridad del país y su consecuente percepción. A nivel nacional se instauró el número de teléfono 911 para cualquier emergencia; en 2021, este número recibió más de 60 millones de llamadas, de las cuales, poco más de 9 millones consistieron en temas referentes a seguridad (CNI).

A su vez, el Programa "Vecino Vigilante" es un proyecto ciudadano que tiene como finalidad la participación de todos los miembros en la vigilancia del espacio comunitario. "Vecino vigilante combate el aislamiento que el crimen crea y del cual se alimenta. Forja vínculos entre los residentes del área, ayuda a reducir los robos y asaltos, y mejora las relaciones entre la policía y las comunidades que sirven" (Solidaridad Nacional, 2022). Entre las acciones que se promueven están: reuniones comunitarias, patrulla ciudadana o comunitaria, comunicaciones, entre otras.

Todo ello parece mostrar un rostro más amable pero también asentado en una suerte de cultura de la suspicacia y la incertidumbre, como se observa en la instalación de alarmas vecinales, sistemas de videovigilancia, protectores en ventanas, chapas especiales de seguridad, protocolos de entrada y salida de fraccionamientos, complejos residenciales horizontales, etcétera, todo lo cual expresa una implementación del terror en la ciudadanía que genera nuevas significaciones sociales que apuntan a la forma como la población experimenta el crimen en lo cotidiano. Resulta interesante que ello define, tanto una socialización sobre cómo hacer frente a la inseguridad y la violencia, como las maneras en que los individuos se deben relacionar entre ellos mismos y con las personas desconocidas (Pérez, 2022: 103).

Sin embargo, esto no ha sido suficiente para reducir la percepción de inseguridad y hartazgo de la población que busca múltiples vías para expresar su inconformidad. Actualmente, las llamadas redes sociales han incrementado esta posibilidad y han permitido múltiples formas de expresarla, desde planteamientos

moderados y argumentados, hasta expresiones que incitan a la violencia contra presuntos crímenes y criminales, lo cual ha incrementado lo que denominamos como linchamiento simbólico, es decir, el acto de atacar a una o varias personas, a través de distintos medios, de manera escrita o gráfica, profiriendo insultos o amenazas, proveyendo información sobre el acusado o incitando a otros a insultarlo, amenazarlo o atacarlo directamente y que conduce a un considerable aumento en los participantes y en los efectos que produce. Este fenómeno ha ocurrido a lo largo de la historia a través de distintos medios; en la actualidad, ante el aumento del uso de las redes sociales para estos fines, se ha denominado linchamiento digital, del cual puede darse cuenta fácilmente con una revisión de los contenidos en la red, por ejemplo, cuando se ventila un asunto polémico o cuando se discute acerca de personajes indeseables, criminales o políticos corruptos.

Aunque las motivaciones que suelen aparecer como causas de los linchamientos giran alrededor del hartazgo de la población ante la impunidad, la corrupción, la ineficiencia de las autoridades o el merecimiento de un castigo ante un presunto acto criminal, esto no significa que estas premisas conducen necesariamente a este tipo de acciones. Por ello, es indispensable observar otros elementos que sirven como detonantes para que un linchamiento sea consumado y para que un grupo determinado lo considere como lícito. Y esto atañe a lo que social y culturalmente consideremos como justo, como crimen y como castigo.

I. La percepción de la justicia

Hasta nuestros días ha llegado lo que popularmente se conoce como "Ley del Talión", tomada de la tradición judeocristiana, y que, a través de la muy conocida expresión "ojo por ojo, diente por diente" trata de dar cuenta de una forma de justicia retributiva, en la cual, el castigo es proporcional al daño recibido. Otros documentos de la antigüedad, como el "Código de Hammurabi", contienen distintas formas de castigar a los responsables de los presuntos crímenes que se les imputaba. Ambos, crímenes y castigos, han cambiado a lo largo de la historia; muchos actos, que antes no se consideraban como delitos, ahora lo son; muchos otros, también han dejado de ser considerados como tales; a su vez, la forma de actuar ante ellos también se ha modificado.

En la actualidad, la mayoría de los principios sobre los que se rigen las constituciones occidentales se fundamentan en los derechos del hombre y del

ciudadano, emanados de la Ilustración del siglo XVIII, y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de mediados del siglo XX (1948), y que ponen en el centro los derechos con los que cuenta cualquier ser humano, independientemente de su nacionalidad, género, etnia, condición social o criminal, etc. Aunque en algunos países prevalece la pena de muerte como castigo último ante la gravedad de un crimen, en México, las penas se centran en amonestaciones, multas, decomisos y en la privación de la libertad cuya variación dependerá del grado del delito imputado; no existe la pena de muerte.

A pesar de los procedimientos legales existentes, existe un alto grado, en la percepción de la población, de insuficiencia en el castigo y de incapacidad en las autoridades para llevarlo a cabo. Se establece una escisión entre lo que, en el marco de la legalidad, se considera como impartición de justicia y lo que, en la percepción de la población, se supone como tal. Esta separación entre el ejercicio legal y lo que el imaginario colectivo considera como justo hace que el primero aparezca insuficiente. Este imaginario se retroalimenta tanto de supuestos legales (lo que es considerado como un acto delictivo y su consecuente acción punitiva de acuerdo con las leyes vigentes) como de una combinación de creencias, ideologías, leyes en desuso y de acciones que de manera consciente e inconsciente se han aprendido como formas de enfrentarse a lo que se considera como injusto o digno de castigo. Estas formas van desde la denuncia pública por distintos medios hasta la confrontación directa, que puede conducir a distintos modos de agresión verbal o física; en la práctica, prevalece, de manera generalizada, la percepción de que la justicia debe ser retributiva y que el castigo debe equipararse al daño producido. Si en esta fórmula integramos el componente de la incertidumbre y el miedo de la población en un contexto de inseguridad, violencia y ausencia o crisis del Estado, se potencia una sensación de alerta exacerbada, tanto individual como colectiva, provocada por el temor de ser víctimas de la delincuencia, lo cual lleva a que la ciudadanía se coloque en la posibilidad de recurrir a una defensa directa e inmediata (Pérez, 2022: 104).

Cuando en una sociedad, la defensa de los derechos propios o colectivos se aleja de los dispositivos legales existentes, o estos son percibidos como insuficientes, se suelen buscar alternativas al margen de la legalidad. En la medida en que estas alternativas llegan a confundir la defensa de los derechos con la acción punitiva sobre otros que presuntamente los vulneran, puede llegarse al ejercicio de acciones que sobrepasan los límites de la defensa y convertirse en un ataque franco que

derive en distintos niveles de violencia que se asume como forma de contrarrestar un acto de violencia previa, lo sucede favorecer un incremento generalizado de la violencia, no solo por aquellos que la ejercen de antemano, sino también por quienes la usan como una forma lícita de defensa, más aún en contextos en los cuales, en términos macro, estén ocurriendo crisis económicas o sociales de tal calado que la normalidad se ve progresivamente degradada, con lo cual se inserta una variable mayor de conflictividad en las relaciones que los individuos establecen en lo cotidiano.

Aquí podemos recuperar las reflexiones planteadas por autores como Carlos Vilas (2005) y Fuentes (2005), quienes coinciden en hablar de que la etapa neoliberal, en países como México, ha implicado un trastocamiento profundo de los acuerdos y condiciones que en cierta manera impedían que los linchamientos fueran algo tan abierto como lo son en la actualidad. La marginación creciente y el aumento de las disparidades socioeconómicas de la etapa neoliberal se colocan en ese plano de entendimiento y coinciden con lo que Gamallo expresa recordando a Slavoj Zizek que, la violencia es una respuesta automática frente a procesos políticos y sociales que generan exclusión; que la violencia interpersonal y subjetiva es reflejo de la violencia objetiva y de carácter sistémico que caracteriza a la explotación en el capitalismo actual (2012: 47).

Se trata entonces de una situación en la que la terrible violencia directa implicada en los linchamientos sería un efecto de la violencia estructural que ejerce el modo de producción, porque el capitalismo, más aún en su versión neoliberal, no sólo es una forma económica neutra, sino también es un todo generador de formas simbólicas y relacionales críticas pues, como indica Vilas, “*la amplia reestructuración socioeconómica e institucional de México en las décadas de 1980 y 1990 introdujo modificaciones de grandes proyecciones en la vida cotidiana de la gente, cuestionó certidumbres y alteró rutinas*” (2005: 20).

Ante un incremento generalizado de la violencia como un medio de asumir el ejercicio de la justicia, las formas de violencia, además de incrementarse, se diversifican. En tanto los medios disponibles favorecen el potencial de su expansión, la violencia encuentra diversas maneras de expresión, incluso permeando entre aquellos miembros de una comunidad en los que, sin este proceso de expansión y de naturalización, la violencia no era considerada como una instancia a la cual recurrir pero que, dada la diversificación en sus formas de representarse, pueden

existir como formas veladas de violencia, es decir, sin plena conciencia de todos aquellos que la ejercen.

Un ejemplo de lo anterior es, *ut supra* consideramos, el linchamiento simbólico en su forma digital. Cuando una publicación induce a la participación de millones de personas, se considera viral, dado el alcance que produce. Si esta publicación pone en evidencia una presunta falta cometida por una persona, un grupo o una entidad de cualquier índole, la participación colectiva se concentra en la denuncia o el enjuiciamiento público y cuyas formas de expresión van, desde la mera afiliación a una causa o denuncia, hasta distintas formas de agresión o de amenazas cuyo incremento también es exponencial. La heterogeneidad de los participantes también es muy diversa, conglomera distintos tipos de población; de distintas edades; de distinto nivel educativo, socioeconómico y cultural; de distintas creencias e ideologías y con múltiples puntos de referencia. Aunque en la mayoría de estos casos el culmen son las agresiones y amenazas escritas, se evidencia la violencia latente y propicia un entorno de normalización ante este tipo de fenómenos. El paso de la violencia potencial a la violencia efectiva se reduce.

No obstante, lo anterior, resulta imperativo aclarar que este análisis de causalidad sobre la forma en que los miembros de una sociedad pueden asumir el ejercicio de la justicia y su consecuente acción punitiva, no necesariamente implicaría el uso de la violencia como forma única de expresión ni mucho menos avala al linchamiento, ya otros procedimientos semejantes, como medios inevitables. Igualmente, no estamos diciendo que las condiciones de exclusión social y oprobio plantan en automático el germe de un inevitable linchamiento futuro o que la posición de estas personas implique una proclividad innata hacia la violencia; lo que decimos es que su experiencia de agravio y ofensa tiende a potenciar la recurrencia a métodos que pueden dirigirse hacia la ejecución de una justicia *sui géneris* vinculada con la externalización objetiva de tensiones psicosociales presentes. En línea concordante con esto, Vilas expresa que "frente a hechos de violencia que conmocionan al grupo, éste toma en sus manos la ejecución de una capacidad punitiva que el Estado ha abandonado. El linchamiento expresaría así un fenómeno de reapropiación de violencia punitiva por parte de actores de la sociedad civil" (2005: 21).

Estos preliminares nos permiten comprender las bases sobre las cuales se construye la posibilidad de que un grupo de personas considere como factibles

o lícitas distintas formas del ejercicio de la violencia que pueden conducir a sus expresiones más exacerbadas, como el linchamiento. En este sentido, y a partir de estas consideraciones que dan cuenta del contexto, de las motivaciones y de sus formas de representación, a continuación, abordaremos las fases que en este estudio consideramos que transcurre todo el proceso que conduce al desenlace trágico para, finalmente, sumar una propuesta interpretativa a lo que los diversos estudios han hecho referencia.

D. FASES DEL LINCHAMIENTO

En este estudio consideramos a las motivaciones, al contexto general y sus representaciones como la fase preliminar, sobre la cual se construye el corpus del fenómeno y que conducen a las siguientes:

I. La creación de condiciones específicas

A la par de las condiciones que propician cierto estado de alerta, disgusto o inconformidad de la sociedad en general, se crean condiciones que incrementan esta sensación en un grupo o en una población específica y que conducen a la potencial ocurrencia de eventos violentos, debido a un presunto riesgo que atañe a la comunidad. Este riesgo puede ser concebido por múltiples causas; el presunto robo o asalto a personas, comercios o casas habitación suelen ser las causas más recurrentes, aunque también se incluyen el daño directo a las personas o el secuestro (en particular de infantes) como motivaciones que sirven como detonantes para la toma de acciones radicales. Diferencias religiosas, políticas, étnicas o de género, entre otras, pueden conducir también a actos de este tipo.

Antes de la ocurrencia de un linchamiento, suele haber, o bien una serie de eventos previos que han incrementado la tensión y el disgusto de una población concreta –asaltos continuos, daño a la propiedad privada, secuestros, etc.—, o bien el incremento, por distintos medios, de rumores que ponen en alerta a la población, particularmente con personajes que son considerados una amenaza por ser foráneos o desconocidos; como indica Vilas, en estos ambientes se tiende a considerar que el conflicto, el oprobio y la agresión vienen de afuera, lo cual se vincula con el asunto fundamental de que la desconfianza habla de peligros reales que la comunidad no inventa (2005: 24).

II. El rumor

Tanto en la etapa previa como durante la ocurrencia del fenómeno, el rumor es un elemento central; pues sirve para alimentar la idea de la necesidad de acción ante un riesgo que se presume latente. Dadas sus características, cuando un rumor comienza a regarse por los miembros de una comunidad, no requiere comprobación, puesto que suele llegar a través de personas cercanas, familiares, vecinos o amigos, sobre los que no se tiende a poner en duda su credibilidad. Por otra parte, como fenómeno que se va a pasando de boca en boca, tiende a irse modificando conforme se transmite, transformando el mensaje original, minimizando ciertos elementos o exacerbándolos, además de aderezarse con detalles agregados por los distintos portadores del mensaje.

En el caso de Daniel Picazo González, como relatan distintas fuentes hemerográficas, dos días antes de que ocurriera el linchamiento, a través de Whatsapp y Facebook se empezó a correr el rumor de que había personas ajenas a la comunidad secuestrando niños en la región para traficar con sus órganos. Incluso había imágenes con logotipos de instituciones que ya no existen, como la PGR, por ejemplo, que hoy es la Fiscalía General de la República. Esas fotos supuestamente señalaban que había una búsqueda de delincuentes. *“Esa información que circuló ya tiene algunos años. Esas mismas fotos corrieron no solo aquí, sino a nivel nacional, en otras partes de México”*, explica a BBC Mundo el periodista Pablo Torres desde Huauchinango, el municipio donde se ubica Papatlazolco (BBC News, 2022).

Como se sabría en días posteriores al linchamiento, cuando estos rumores comenzaron a filtrarse en la población, Picazo González aún no se encontraba en la zona; sin embargo, su condición de desconocido actuó como determinante ante quienes habrían de atacarlo. Las causas o los causantes del rumor se difuminan en el proceso, tal como ocurrió con el linchamiento de dos encuestadores en Ajalpan, Puebla, en 2015, cuando desde semanas antes se había advertido en redes sociales de la presencia de “robachicos” en el poblado. Pese a que se había explicado que los jóvenes no eran responsables, los atacantes decidieron no reparar en ello; definitivamente esos eran los temidos secuestradores y para ello no importaba de dónde viniera la información; así, los responsables mostraban una completa indisposición a considerar la posibilidad de estar actuando en forma precipitada.

III. El sentido de otredad

No ser reconocido como miembro de la comunidad suele ser un agravante fundamental para la despersonalización del o de los sujetos. El no reconocimiento, la falta de familiaridad, la no identificación de conocidos comunes que sirvan como puntos de referencia sirven como medio de objetivación y pueden desactivar cualquier principio de empatía que pudiera fungir como medida de contención ante la perpetración de la violencia. La persona atacada pierde ante las otras su condición de humanidad, de semejante; en su posición de extraña, se convierte en el enemigo, en una abstracción; su condición de ser humano se desvanece ante su presunta criminalidad; a través de una, se castiga el todo, el delito, el crimen, el mal.

Esta objetivación del sujeto permitirá e incrementará el daño que se le infringe al deshumanizarlo, al no ser visto como semejante. A medida que las huellas del castigo se hagan evidentes, el propio cuerpo dejará de parecer humano, las palabras dejarán de ser articuladas y se convertirán en gritos, en gemidos, en silencio. Lo que se seguirá castigando ya no es alguien; se ha convertido en algo. La deshumanización y el sentido de otredad se habrán completado.

IV. La convocatoria

A partir de las condiciones previamente creadas, cualquiera que aparezca como ajeno a la comunidad aparecerá, a los ojos de quienes se sientan amenazados, en calidad de sospechoso. Del mismo modo que los iniciadores del rumor se difuminan durante el proceso, los iniciadores de la revuelta se difuminan en la multitud. Dado que rumor, convocatoria y acto pueden ocurrir en momentos distintos, los iniciadores de cada uno pueden ser los mismos, algunos de ellos, u otros distintos. Sin embargo, del mismo modo que reconocemos varias fases del proceso, también identificamos distintos niveles de participación. Aunque el concepto de multitud tiende a homogeneizar a todos los participantes, los grados, formas y tiempos de actuación son distintos de acuerdo con el papel que cada uno desempeña. A pesar de ser presentado como un acto multitudinario, es un acto progresivo: la cantidad de participantes y de acciones se incrementan paulatinamente.

Aunque las razones por las que Picazo González se encontraba en Papalazolco no han sido esclarecidas (*"Iba para otro lado y tomó el camino equivocado"*

do"⁴), a través de Whatsapp alguien alertó de "que ya estaban por ahí personas extrañas y que probablemente era de quienes se hablaba desde hacía dos días", cuenta el periodista Torres (BBC News, 2022). Más rumores. Esto provocaría la reunión de 30 personas que comenzarían el ataque y que posteriormente sumaran a más de 200, sin que nadie se tomara el tiempo de verificar si había elementos concretos para la imputación.

V. La multitud

Como lo muestra este ejemplo, la multitud se construye en distintos momentos y con distinto nivel de participación. Por una parte, encontramos la incitación previa a través de la difusión de rumores. Aunque muchos de ellos pudieron participar directamente en el momento de linchamiento, muchos otros pudieron fungir solo como portadores del mensaje. Y esto mismo puede ocurrir al momento de la convocatoria, en donde no necesariamente todos los que reciben o difunden el mensaje participan en el momento del linchamiento, aunque han colaborado para su ocurrencia. Se trata de temores que son alimentados por el discurso de la sospecha, el rumor, el miedo y la violencia como forma legítima de resolución de los conflictos que, como hemos mencionado, se ven potenciados por la disposición de medios de comunicación más eficientes que son utilizados para esparcir toda la información que vicia por completo el ambiente.

Luego, encontramos un grupo de liderazgo, quienes son los que toman la iniciativa. Incluso en este grupo existen distintos niveles de participación: los que dirigen, los que aprehenden, los que colaboran al castigo, los que acompañan con insultos e improperios, los que fungen de comparsa.

Estos niveles de participación se extienden al siguiente grupo incrementado. A mayor cantidad de participantes, mayor será la distancia entre el agredido y la multitud periférica y menor su capacidad de agresión directa, aunque, en contrapartida, mayor será el efecto causado sobre aquél. En su carácter de acción no plenamente planificada, las circunstancias se van desarrollando de acuerdo con la inercia de los acontecimientos. El nivel de participación puede modificarse en distintos momentos, del mismo modo en que se van modificando las acciones, las decisiones, las intenciones y los objetivos. El cambio de escenario, el movimiento,

⁴ Suposición hecha por amigos y familiares de Picazo González después de lo ocurrido.

los distintos momentos que se construyen a medida en que ocurre el fenómeno también reconfiguran la ubicación y los roles de los participantes. En el proceso, pueden surgir nuevos líderes y desvanecer a otros; a su vez, pueden surgir nuevos verdugos y nuevas formas de ejecución.

Además de los participantes directos, con sus distintos roles, podemos suponer a otros que observan a la distancia, hablando entre sí, en silencio u oponiéndose a lo que ocurre, pero sabiendo que no son capaces de evitarlo. Incluso dentro del grupo actuante puede haber voces que tratan de minimizar el daño o evitarlo, no obstante, suelen ser acallados por la multitud enardecida. La acción del grupo supera a la acción individual.

VI. La aprehensión

Desde el primer momento, la aprehensión es un acto violento, sin propensión ni al diálogo ni a la negociación. La voz del aprehendido se desvanece y es acallada por la turba; sin posibilidad de defensa ni de comprobación, el juicio y el veredicto ya están dados de antemano. El castigo comienza en el momento mismo de la aprehensión. Las injurias, insultos, golpes y vejaciones ocurren simultáneamente, lo que impide cualquier intento de huida o de defensa y supone a su vez la clausura casi total de una petición de clemencia o cordura de parte del resto.

Lo anterior porque, como indica Pérez, cualquier postura que contradiga el proceder de los victimarios se percibe como una amenaza “que desacredita los sentimientos e impresiones del tumulto y que rompe con la verdad de las personas ahí reunidas; por lo que blindar las acusaciones resulta ser una acción indispensable para responsabilizar a los acusados y así evitar enfrentarse con su propia locura y delincuencia” (2022: 106); habrá que agregar que esto a su vez expresa la determinación de dichos atacantes de apelar al respaldo del resto de los habitantes o al menos a su silencio y pasividad cómplice para evitar una posterior represalia o castigo legal: todos estamos en esto.

VII. La exhibición

Como juicio y castigo público, se suele mover a la o a las víctimas hacia un espacio donde puedan ser exhibidas. Durante el traslado, el castigo continúa y se incrementa. Los referentes judeocristianos se hacen presentes también en este caso

y se reproduce el camino de la cruz. En su carácter de dispositivo ejemplificador, en nombre de crímenes pasados y como advertencia a criminales por venir, se muestra el castigo, se justifica el exceso de violencia y la gravedad de sus consecuencias. Así, se gesta su sentido de inmolación. En este entendido, Pérez García agrega que:

la acción de linchar usualmente conlleva el ejercicio de una violencia con múltiples grados de ritualización y que llama a la participación y solidaridad colectiva. (...) que, bajo el cobijo de la ira y el resentimiento colectivo, cada uno quiere participar y se siente interpelado a hacerlo, inclusive, cuando sólo se observan los hechos y se permanece rodeando a los demás (2022: 107).

A este respecto, Carlos Vilas, tras recordar numerosos linchamientos ocurridos en la historia moderna, expresa que el ajusticiamiento incluyó que las víctimas fueron obligadas a caminar por las calles de la comunidad o fueron arrastradas por un animal de tiro o un vehículo mientras eran golpeadas, insultadas y escupidas antes de ser asesinadas, esto porque “además del tormento, el paseo tiene una finalidad claramente escarnecedora y ejemplarizadora” (2005: 23). En esta línea, a su vez, Fuentes expresa que “el castigo infligido sobre el cuerpo de los inculpados en el linchamiento lleva a la reflexión sobre su publicidad, hace pensar en la constitución de sensibilidades y procesos de subjetivación” (2005: 16).

VIII. La inmolación

Cuando las autoridades no logran evitarlo, la muerte de la víctima resulta inminente. El castigo es excesivo para soportarlo. En muchos casos, aun con el cuerpo ya sin vida, el castigo continúa. Prender fuego al cuerpo de la víctima, incluso estando todavía vivo, es una práctica recurrente como último acto del linchamiento. Al respecto y desde el ejemplo de los encuestadores linchados en Ajalpan, Pérez indica que “resalta el uso del fuego como última herramienta de castigo infligido sobre los hermanos Copado Molina, ya que su intromisión invitó a admirar el poder del tumulto mientras se gritó, aplaudió, chifló, o se tomaron selfies de espalda a la hoguera” (2022: 108).

Como puede verse, además de los actos directos, hay múltiples actos simbólicos que rodean el fenómeno. La inmolación aparece como la representación

Subjetividad y acontecimiento. Para una fenomenología de los linchamientos

del acto final del castigo y es, a la vez, su representación máxima. El cuerpo pierde la vida, pero el castigo permanece. A partir de ese momento, se concatenan las causas, el acto, y todas sus consecuencias.

Sumariamos aquí un aspecto propuesto en otro momento y del que a continuación hablaremos: que el acto de linchamiento hablaría de un ejercicio cruel del poder que se presenta por una suerte de dispersión de la responsabilidad gracias a que se actúa en forma tumultuaria, pero es también una modalidad sui géneris de la tortura, en la que intervienen todos los elementos hasta aquí señalados y en la que el cuerpo del inmolado se convierte en el vehículo de un siniestro empoderamiento que es, al mismo tiempo, un acto de venganza que brinda la satisfacción de afirmar un entendimiento subjetivo de lo que un culpable merece.

La correlación entre linchamiento y tortura se establece en tanto que, en el proceso, se transmutan los roles. Si bien la tortura suele ser generada por los agentes del Estado en su posición de garante, y el linchamiento es un acto surgido de los propios miembros de la comunidad, estos, en su empoderamiento, toman el papel de garante, asumiendo el rol que, en condiciones de normalidad, sería privativo del Estado. Esta transmutación se complejiza en la medida en que, a pesar de no tener condición de autoridad, la multitud toma ese papel y lo desempeña de acuerdo con lo que la efervescencia del momento le produce, atravesando todos los límites en que los propios miembros de la multitud, de manera individual, considerarían pertinente si no se encontraran representando el rol de autoridad cuyos límites se desvanecen en el espectro de la multitud enardecida.

Este proceso de transmutación se convierte en una constante durante todo el proceso. El sujeto-individuo pasa de ser víctima a un sujeto-multitud victimario. A su vez, el sujeto asumido como presunto criminal pasa a la categoría de sujeto criminalizado. La multitud pasa de subordinación a la autoridad, y a los presuntos crímenes ejercidos sobre ella, a ser ella misma la autoridad y la ejecutora del castigo que supone necesario y ejemplar. Por su parte, la víctima del linchamiento pasa de supuesto criminal a víctima, de sujeto concreto a la abstracción del crimen pasado, presente y por venir. Así, incluso el tiempo del acto se transfigura, tanto por las deudas pasadas y futuras que pretenden ser resarcidas en el acto presente, como por las consecuencias que se extenderán a lo largo del tiempo y que atravesará generaciones que quedarán marcadas por un fenómeno de tal envergadura.

IX. La pena comunitaria

Consumada la tragedia, pareciera que los responsables no saben qué hacer con el tamaño de lo que han hecho. Los actores políticos se ven compelidos a fijar posiciones y a rechazar la barbarie, mientras los medios de comunicación colocan al barrio o al poblado en el centro de un escándalo que puede alcanzar proporciones internacionales durante varios días o incluso semanas. Se hacen reportajes sobre ese caso que, para muchos, demuestra que el ser humano es una especie cruel, vil y desalmada. Todo ello pesa como una lápida sobre el lugar de los hechos y entre los habitantes comienza a correr una suerte de resaca comunitaria que se expresa en el silencio de muchos, en la exculpación personal de otros sobre sí mismos y en el señalamiento de “los verdaderos culpables”, si es que las autoridades ya han realizado arrestos:

“Para mí el primer culpable es el que cuidaba las vacas, que fue el que agarró primero al muchacho, y después el presidente auxiliar, Epifanio Aranda, él estuvo en el lugar, ¿es que no pudo hacer nada?”, dice Margarita, la madre de uno de los arrestados, Abraham N. “Mi hijo no es culpable, solo estaba de mirón, no se puede detener a alguien solo porque aparezca en un video”, sostiene la familia. “Entraron a la casa pateando todo y sin mostrar la orden de aprehensión” (El País, 2022).

El recelo adquiere un sentido generalizado frente a esa crisis colectiva que lleva, a su vez, a la distribución de nuevos rumores que parecieran intentar asir un retazo de justificación por el error cometido:

[Margarita] También carga contra la policía, decenas de patrullas que llegaron al lugar la noche del linchamiento. “¿Es que no pudieron dar tiros al aire, echar gases que los atontaran y sacar al individuo?” (...) Pero ella misma esparce sobre el difunto, sin evidencia alguna, sospechas que manchan su nombre: “¿Qué hacía allí con la furgoneta entre hierbajos, escondido? ¿Por qué no se identificó?”. E insisten en un rumor no confirmado: que Picazo viajaba con otras dos personas que huyeron y que en la furgoneta había ropa de niña, condones y sangre. ¿Quién lo sabe? “Eso dicen los vecinos” (El País, 2022).

Es así que un último grado de participación lo podemos encontrar en las horas, días o semanas posteriores al evento, pero debemos considerar los efectos que a lo largo del tiempo tendrá esto sobre la comunidad y cómo será contado, aprendido e interpretado por nuevos integrantes y a través de la transferencia intergeneracional y los cambios y transformaciones propiciados por disposiciones y acciones gubernamentales y de las percepciones y acciones de la sociedad respecto de lo ocurrido y que inciden directamente en los pobladores de la comunidad y conduce a reconfiguraciones sociales en múltiples niveles.

Habrá que definir, a su vez, el impacto que tendrá la fecha fatídica para autoridades y gobiernos, si es que en realidad están decididos a evitar que estos hechos se repitan. Pero se tiene el enorme escollo, si asumimos la hipótesis de Fuentes (2005), de que los linchamientos expresan fases críticas de sistemas más amplios, es decir, que las condiciones de creciente precariedad, fragmentación e inseguridad, propias de nuestro contexto neoliberal, continuarán generando una presión sobre los habitantes y comunidades que tenderá a buscar válvulas extremas de salida.

Hablamos lo anterior desde los niveles macro de lo social, cosa que, de suyo, es sumamente complejo, pues implica fenómenos de orden global de los que el ámbito local no escapa. Por ello, pensamos también útil y necesario alumbrar vías complementarias de interpretación que se sostengan en el análisis de los contenidos psíquicos, simbólicos y subjetivos que subyacen en la conciencia de quienes se involucran en los linchamientos, para procurar así atacar su ocurrencia desde múltiples planos. Es justamente en lo que a continuación nos enfocamos.

E. UNA INTERPRETACIÓN SOBRE EL ACTO DE LINCHAR

Acercándonos al término de nuestra investigación podemos recordar que, previamente, anunciamos que el linchamiento puede ser calificado como un tipo de tortura. Esta afirmación expresa una asignación semántica a partir del fenómeno que tenemos enfrente, es decir, consideramos que los rasgos de esta acción corresponden con lo que desde diversas instancias se expresa como propio de un acto de tortura e incluso podemos acercar el sentido a lo que definen como tales algunas instancias; es el caso de la Organización Mundial Contra la Tortura, la cual expresa que la tortura “es la destrucción intencional de un ser humano en manos de otro. Los métodos utilizados para infiijir gran dolor y sufrimiento varían, pero

todos tienen el mismo objetivo: quebrantar a la víctima, destruirla como persona y negar su condición humana" (OMCT, s.f.).

Se sigue de esta definición que, a la luz de lo que en este capítulo hemos planteado, el linchamiento cumple con ciertos rasgos de esta tipología de violencia; sin embargo, es dominante el enfoque que acota como uno de los rasgos imprescindibles de la definición de tortura el que ésta sea ejecutada por una autoridad o funcionario público, directa o indirectamente involucrado; así lo refiere el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:

"se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia" (CTI2024, 2020: 8).

Esto expresa una noción dirigida a orientar la construcción normativa de los derechos humanos y supone, además, que la tortura es considerada un delito; al haber cierto consenso en su sentido práctico, implica que sea la definición más recurrida en la actualidad; no obstante, esta redacción deja fuera los actos que en el habla cotidiana son calificados como tortura y que son ejecutados por otros actores, como son los integrantes del crimen organizado; esto lo podemos corroborar en la cobertura de los medios de comunicación, los cuales, por ejemplo, a menudo reportan hallazgos de cuerpos "con evidentes huellas de tortura". Igualmente, se deja fuera el acento que podemos poner en la tortura como placer sádico de quien la ejerce; de los contenidos subjetivos y de la conciencia a los que esta violencia hace referencia, todo lo cual lo podemos extrapolar hacia el linchamiento.

En esa línea, Carlos Vilas indica un punto importante en torno al recurso constante a los golpes como método de linchamiento, sea que se consuma o no el hecho. Para él, la golpiza, además de implicar el contacto directo entre los atacantes y su víctima, “refuerza el sentido de justicia por mano propia que sus autores asignan al linchamiento, dotándolo de un significado literal” (2005: 22). Nosotros sumamos que la golpiza involucra un sentido de descarga cruel del resentimiento que linda los límites del sadismo, así como la necesidad de que la víctima sufra lo suficiente, lo cual no podría lograrse si sólo fuera entregado a las autoridades. Aunque en este último caso, el linchamiento padecido por Picazo González (que en la tipología de Carlos Vilas sería un linchamiento comunitario) supuso un incremento progresivo de la violencia con el inculpado, como si cada lesión provocada al joven situara psicológicamente a los victimarios en un estado de decisión e inclemencia mayor, escalando al grado de prenderle fuego estando aún vivo.

El sentido simbólico y de descarga psicológica que la golpiza supone se observa en diversos casos de delincuentes que fueron sometidos y golpeados severamente por sus víctimas sin ser ultimados. En estas situaciones, los involucrados a menudo se dispersan sin acudir a hacer la denuncia correspondiente, y a veces sin entregar al asaltante a las autoridades. La particularidad de estos casos, al no ser excepcionales, estriba en que evidencian que, quienes ejecutan el ataque, no necesariamente tienen la intención de privar de la vida al delincuente ni tampoco consideran relevante recurrir a las vías formales de justicia. Pareciera que la resolución justa a lo ocurrido es que las víctimas de un delito (y sus aliados eventuales) desfoguen el oprobio experimentado y que el responsable “tenga su merecido”.⁵

Estos puntos nos llevan a una meditación en torno al asiento psicosocial de la ocurrencia del linchamiento y es la de identificar que este fenómeno superpone algunos de sus rasgos con la tortura, o bien, la incorpora en forma particular, si consideramos lo que nos dice acerca de los victimarios y no solo de los hechos concretos, aunque ello depende de la definición y entendimiento que se asuma del

⁵ Fue el caso de un asaltante golpeado por vecinos de San Francisco Totimehuacán, Puebla. Tras la golpiza, lo amarraron a un poste con una cartulina colgada al cuello que decía “Soy ratero” y se retiraron. La policía llegó al lugar y dejó libre al sujeto al no haber nadie que lo acusara.

concepto tortura. Siguiendo esta línea, si en el actuar del torturador identificamos un goce perverso en el que la impunidad tiene un papel protagónico o en el que existe un manto de legitimidad que le brinda su investidura, en los linchamientos lo que legitima el acto sacrificial y el tratamiento de cosa del cuerpo del agredido es la presunta reparación del daño que debe pagar por la afrenta que ha provocado al pueblo:

Se trata de una especie de tortura cuya ejecución parte de un sentido de ofensa que permite el goce del ensañamiento vengativo con el cuerpo de una persona que no es reconocida como sujeto. (...) Si en la tortura el victimario afirma a la víctima su condición de despojo basándose en que lo hace porque puede hacerlo, porque de ese modo desagravia sus propios resentimientos y porque ello le genera una satisfacción perversa, en el linchamiento lo hace por esos mismos motivos y también porque la víctima merece un castigo y porque existe además un efecto multitud que lo envalentona como ejecutor
(García y Martínez, 2021: 34)

Lo que vuelve cercano el acto de muchos torturadores con el de los participantes en un linchamiento es el sentido de superioridad que los ejecutores experimentan respecto a quien tienen sometido a una total indefensión, pues en él descargan los agravios de los que han sido presuntamente sujetos, tanto de modo directo como parte de una comunidad. En este sentido, si en los torturadores que actúan empoderados por su pertenencia al crimen organizado se presenta a menudo la constante de una vida caracterizada por la disfuncionalidad, las privaciones, la crisis familiar, el resentimiento, el afán de un consumo desbordado y otras dificultades diversas, en las personas que se involucran en un linchamiento observamos también fuertes contradicciones de orden social que les someten a un estrés cotidiano y opresivo pues “se trata de sujetos que se perciben vulnerables y humillados (a menudo con mucha razón) quienes de frente a un estado de cosas precario y hasta caótico, tienen una oportunidad de reivindicar su subjetividad dañada por el delito a través del cuerpo del individuo linchado” (García y Martínez, 2021: 34).

Subjetividad y acontecimiento. Para una fenomenología de los linchamientos

No obstante, a pesar de esta percepción en muchos de aquellos que llegan a participar en actos como éste, no debe suponerse que este tipo de acciones son inherentes a cualquier persona en condiciones semejantes pues es cierto que las comunidades e individuos oprimidos, ofendidos o precarizados no suelen resolver sus resentimientos y temores a través del linchamiento. Más bien, deberán reconocerse como elementos que son parte de la complejidad del fenómeno en el cual se involucran, tanto estas características, como los demás elementos *ut supra* mencionados. En ellos también tienen su papel aspectos circunstanciales que en ocasiones funcionan como detonadores de la violencia en escalada, como es la viralización de rumores y la actuación de individuos que incitan a sus vecinos hacia estos actos, de tal manera que el complejo crítico que lleva a la consumación del linchamiento, se presenta en forma ocasional.

En fin, que, cernidas las cosas con ese tamiz, podemos decir que mientras en los actos de tortura convencional atestiguamos un ensañamiento perverso con el cuerpo ajeno que los victimarios ejecutan persiguiendo un fin represivo, cuando el linchamiento ocurre, el ensañamiento funciona como un dispositivo *sui géneris* de justicia punitiva y de descarga de una subjetividad fragmentada por las situaciones opresivas en lo cotidiano. En otras palabras, aquí el punto de atención se enfoca en los procesos psíquicos que se presentan en quienes ejecutan el acto, por ello, alumbrar estos aspectos conviene a la hora de ligar a los victimarios con los contextos en los que han sido socializados.

Esto permite comprender mejor al linchamiento como fenómeno, e incluso, facilita visibilizar mejor las responsabilidades de los actores políticos que representan al Estado, si pensamos que en el tema del linchamiento es inevitable referir la culpabilidad por negligencia, omisión, incompetencia o incluso complicidad de las autoridades y además, da pie a una crítica sistémica pues se corrobora en forma descarnada las anomías extremas que, haciendo caso de la lectura de Fuentes (2005), la etapa neoliberal del mundo se ha encargado de agudizar en sociedades como la mexicana.

F. A MODO DE CONCLUSIÓN

Hemos realizado en el presente texto una visita a las reflexiones que nos permitieron enriquecer lo que llamamos fenomenología del linchamiento. El caudal de significados, interpretaciones y elementos simbólicos que podemos alumbrar con la percepción de los hechos es enorme, si consideramos que ese universo de interpretaciones se complejiza con los contenidos en el inconsciente de los victimarios, lo cual debe ser tomado en cuenta para evitar que el análisis del linchamiento se limite a un ejercicio descriptivo, anecdotico, ético o meramente jurídico-penal. Siendo estos últimos aspectos fundamentales, también lo es el indagar en los elementos subjetivos que pueden ayudarnos en la explicación del proceder de los sujetos y de las colectividades, para que esa intención de hacer frente a tan dramática realidad tenga un asiento teórico y analítico suficientemente robusto a la hora de generar las alternativas que le hagan frente desde el Estado y desde las políticas públicas correspondientes. A esto debe sumarse, desde el nivel de gran escala y largo plazo, la crítica que exija una transformación de las dinámicas sistémicas, como son las marcadas por el modelo de reproducción económica, el cual, en particular en las últimas cuatro décadas, ha mostrado un enorme poder de exclusión y precarización de sectores y poblaciones enteras, lo que se presenta como un ejemplo de amplio alcance de una violencia estructural que golpea con toda fuerza a los más vulnerables y marginados.

Detrás de lo impactante del acto en sí, reconocemos distintos niveles de construcción del fenómeno que se va alimentando durante días, meses, e incluso años, y que derivan en un acontecimiento cuyas consecuencias son funestas, no solo para las víctimas de los linchamientos sino también en los habitantes de las comunidades en que estos eventos ocurren. Reconocemos también distintas etapas en el proceso, desde la gestación de condiciones previas y su convocatoria, hasta su ejecución, exhibición e inmolación, como un acto ejemplificador en nombre de acontecimientos previos, presentes y por venir. Así mismo, reconocemos distintos niveles de participación dentro de la multitud, de acuerdo con los distintos momentos y con los diversos roles que se despeñan.

Finalmente, consideramos que una siguiente etapa, que complementaría este ejercicio inferencial, sería la de indagar en forma directa con perpetradores de linchamiento, sus percepciones, estados anímicos y reflexiones en torno a los

hechos en los que se involucraron para, de este modo, fortalecer, a través de estos ejercicios de introspección, una especulación que nos lleve a encontrar las correspondencias con la interpretación que al final presentamos y que permitan establecer estrategias que reduzcan la posibilidad de estos acontecimientos.

FUENTES DE CONSULTA

BBC News, (2022). Daniel Picazo: el linchamiento mortal de un joven en México a manos de una muchedumbre influenciada por rumores de WhatsApp. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61806791>

CNI, (2022). Estadística nacional de llamadas de emergencia al número único 911. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/695334/Llamadas__9-1-1_Ene-diciembre_2021.pdf

CTI2024, (2020). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ginebra: CTI Secretaría.

DATA MÉXICO, (s.f.). [datamexico.org.](https://datamexico.org/es/profile/geo/chapultepec#population-and-housing) <https://datamexico.org/es/profile/geo/chapultepec#population-and-housing>

EL PAÍS, (2022). El linchamiento de Daniel Picazo en una plaza pública de México: un estallido de sangre y fuego. <https://elpais.com/mexico/2022-06-19/el-linchamiento-de-daniel-picazo-en-una-plaza-publica-de-mexico-una-orgia-de-sangre-y-fuego.html>

FUENTES, A. (2005). El Estado y la furia. El Cotidiano, núm. 131, mayo-junio: 7-19, México: UAM-Azcapotzalco.

GAMALLO, L. (2012). Crimen, castigo y violencia colectiva: Los linchamientos en México en el Siglo XXI (tesis de maestría). México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

GARCÍA, A. y MARTÍNEZ, M. (2021). El fenómeno de los linchamientos en Puebla. <https://www.concytep.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/El-fenomeno-de-los-linchamientos-Puebla.pdf>

GEP, (2018). Gobierno del Estado de Puebla. Protocolo de Actuación para Casos de Linchamiento en el Estado de Puebla. Puebla: Secretaría General de Gobierno, Orden Jurídico Poblano.

GODÍNEZ, E. (2017). Linchamientos en México: entre el toque de campana y el poder espontáneo (tesis de doctorado). México: UAM-Ixtapalapa.

HERNÁNDEZ, M. (2016). Linchamiento en Chapulco, por ausencia de un mando único: SGG. <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/linchamiento-en-chapulco-por-ausencia-de-mando-unico-sgg/>

INEGI, (2022). <https://www.inegi.org.mx/temas/percepcion/>

MARKET DATA MÉXICO, (2022). <https://www.marketdatamexico.com/es/article/Colonia-San-Jose-Chapulco-Puebla-Puebla>

OMCT, (s.f.). Organización Mundial contra la Tortura. ¿Qué es la tortura? <https://www.omct.org/es/quienes-somos/que-es-la-tortura>

PÉREZ, R. (2022). A propósito del linchamiento en Ajalpan (Puebla): ciudadanía alerta, vigilantismo y castigo. Albores Revista de Ciencias Políticas y Sociales Num. 1, Julio-Diciembre.

SOLIDARIDAD NACIONAL, (2022). Vecino Vigilante. <http://solidaridadnacionalgam.org/vecino-vigilante/#:~:text=Vecino%20vigilante%20combate%20el%20aislamiento,y%20las%20comunidades%20que%20sirven>

VILAS, C. (2005). Linchamiento: venganza, castigo e injusticia en escenarios de inseguridad. El Cotidiano, núm. 131, mayo-junio: 20-26, México: UAM-Azcapotzalco.

Linchamientos en la transición democrática: culpa y responsabilidad colectiva

Miguel Ángel Martínez Martínez¹

SUMARIO: **A. INTRODUCCIÓN.** **B. LINCHAMIENTOS. UN FENÓMENO SATURADO DE VIOLENCIAS.** **C. LINCHAMIENTOS Y TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA: ENTRE LA CULPA Y LA RESPONSABILIDAD. I. Culpa y juicio.** **D. LINCHAMIENTOS Y RESPONSABILIDAD COLECTIVA. A MANERA DE CONCLUSIÓN**

Los supuestos defensores incondicionales de la vida también son con frecuencia militantes de la muerte.

J. Derrida

A. INTRODUCCIÓN

La crisis de autoridad indica la erosión de los fundamentos de la legalidad. La sospecha ante quien recae la autoridad y la disolución de la eficiencia simbólica de las distintas instancias de sentido colectivo, son algunas de las condiciones que obliteran la función de las instituciones y de las leyes ante el resguardo de la vulnerabilidad singular y la vida colectiva. La compleja articulación social ha generado situaciones que vuelven inoperantes a las leyes, sea porque no se reconocen y se regulan, o porque se regulan, pero no de forma suficiente. Tal es el caso de los linchamientos. Estos ponen en escena el paso de la violencia a la残酷. En la primera se dramatizan situaciones que demandan la aplicación y la vigencia de ley, mientras que la segunda pone en acto la impunidad de la soberanía admitida por la interpretación.

¹ Investigador Nacional Nivel I, Sistema Nacional de Investigadores (SNI), CONACyT. Investigador del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (CONCyTEP) y de la Universidad Iberoamericana, Puebla.

La hostilidad hacia el otro impide la posibilidad de establecer vínculos, de generar una distancia colectiva que permita el encuentro y la interacción. El linchamiento pone en acto tanto la violencia radical como la crueldad en virtud de la ausencia de todo un proceso de articulación de la diferencia. El linchamiento priva al ser humano del mundo común, plural, y cancela un lugar en los otros; su hostilidad busca la significación del mundo y encuentra una razón en la enemistad, en la hostilidad de la diferencia, de la alteridad sospechosa y persecutoria. El paso de la violencia a la crueldad se despliega en las agresiones físicas basadas en supuestos, prejuicios y antelaciones colectivas. Ya desde Charles Lynch, granjero del Estado de Virginia durante la Guerra de Independencia de Estados Unidos, quien fungió como juez de un tribunal irregular en un periodo donde el estado de inseguridad de las relaciones sociales oscilaba entre la organización del daño y la destrucción, se ordenaba ejecutar a un grupo de personas leales al Rey, sin sentencia judicial. La reiteración de tal práctica comenzó a ser conocida como "Lynch Law" (CNDH, 2019; Fuentes, 2018; Gamallo, 2017), y el linchamiento devino un término que señala la ejecución de una o más personas por parte de una multitud, sin proceso legal y sin garantías legítimas de defensa².

Si bien los registros de las prácticas de linchamiento remiten al siglo XVI (Benjamin, 2015), la continuidad de la violencia en muta³ ha sido una constante en la experiencia de la humanidad. El caso mexicano tiene un registro de finales del siglo XIX (Lomnitz, 2015) en el cual se mantienen elementos similares en las expresiones contemporáneas donde la muta⁴, las autoridades, el espacio público, las consignas, la violencia, son elementos que detonan una variedad de interpretaciones en el afán por defender a la colectividad y a sus miembros, pero puesto a significar, aparece, de inmediato, la aviesa intención del otro. Una vigilancia constante, una forma de gobierno de las precariedades (Lorey, 2016), una persecución constante de aquello que regula la vida cotidiana, donde las situaciones adquieren valor por

² “Para algunos juristas y príncipes, la ley era demasiado clemente, y muchos decidieron regirse por la ley sajona, según la cual los magos y las brujas podían ser quemados aun cuando no hubiesen causado ningún perjuicio” (CNDH, 2019: 19)

³ Uso el término “muta” en lugar de “masa” en el distingo de Elías Canetti, quien sostiene que en la palabra muta se reúne en sí el factor humano de la palabra motín y el factor animal de la palabra jauría.

⁴ La unilateralidad de la teoría freudiana que vincula la masa sólo a la agresividad animal de la jauría, se sustituye por la muta en tanto que es más compleja y dialéctica (o su sucesora, la masa) en virtud de la relación subversiva del motín.

Linchamientos en la transición democrática: culpa y responsabilidad colectiva

anticipaciones, sin necesidad de estar ligado a la propia experiencia, y remiten a las causas del miedo y la sospecha de una exposición radical de aquello que se considera más valioso.

Para el momento en que se escriben estas líneas, durante el 2022, ya son tres las personas que son linchadas y diez los intentos de hacer justicia por mano propia en el Estado de Puebla. Entre los atentados contra la propiedad (robo)⁵ y contra las instituciones (la religión, la familia)⁶ se forman las coordenadas de explicación de los linchamientos; sin embargo, tan importante es esclarecer las condiciones políticas, económicas y culturales por las cuales se producen las violaciones a los derechos humanos, como analizar las consecuencias que generan sus distintas violaciones y las condiciones estructurales, en las que la exclusión social, el contexto de violencia e inseguridad, la negación al acceso a la justicia y la función del Estado, forman parte del entramado singular y colectivo donde acaecen estos fenómenos sociopolíticos. Por tal razón, el objetivo de las presentes consideraciones consiste en identificar las principales violaciones a los derechos humanos vinculadas a los linchamientos en los procesos de transición democrática, así como la función de la culpa y la responsabilidad colectiva en tales procesos. Estos dos ejes permitirán establecer un panorama actual de los linchamientos como clave que muestra y evidencian, por un lado, no solo los procesos de movilización político-moral, sino también, por otro, los procesos epistemológicos proyectados por estos movimientos.

En este marco, cada linchamiento reactiva el fundamento represivo de la cultura y abre una pedagogía de la残酷 (Segato, 2018) donde se difumina, sin disolverse, un cúmulo de agravios reales, imaginarios y simbólicos que se relacionan entre sí y se adaptan para cristalizar violentamente una grave violación a los derechos humanos. Considerar lo factores relacionados con la constancia de este fenómeno, en una transición democrática y desde los derechos humanos, permite

⁵ Tanto el caso registrado en Atlixco el 5 de abril, como el suscitado el 13 de mayo en la junta auxiliar de San Juan Raboso, del Municipio de Izúcar de Matamoros, tienen esta característica.

⁶ Desde el caso de Arnulfo Arroyo, quien fue acusado de atentar contra Porfirio Díaz (Lomnitz, 2015); el de mayor notoriedad en el Estado de Puebla fue el ocurrido en San Miguel Canoa, el 14 de septiembre de 1968, cuando seis colaboradores de la Universidad Autónoma de Puebla fueron linchados por una muchedumbre persuadida por el sacerdote del poblado. Daniel Picazo, por su parte, fue señalado de “robachicos” en la comunidad de Papatlazolco, donde fue retenido, golpeado y después conducido a un paraje conocido como “Las Canchas”, donde lo siguieron golpeando y después le prendieron fuego, el 10 de junio del 2022.

considerar el papel, tanto de las instituciones del Estado en las violencias sociales, como las posiciones civiles que redundan en transgresiones a las condiciones de vida y de seguridad de la población en general. Habitar la aporía donde los linchamientos agreden los derechos humanos de las víctimas –de sus familias y de quienes integran la comunidad, del derecho a ser juzgado de manera imparcial y con seguridad jurídica-, para garantizar la justicia, la estabilidad y seguridad de los habitantes a través de un golpe de excepción que se repite en distintos escenarios y localidades, es una de las aspiraciones de estos esfuerzos.

Por último, considerando las restricciones de investigación en campo generadas por la pandemia de COVID-19, los análisis considerados tienen como base documentos ofrecidos por informes universitarios (Luna, 2021; Gamallo, 2017; Guillén y Ávila, 2019), institucionales (CNDH, 2019; Consejo, 2021; Puebla, 2021), y de las Organizaciones no Gubernamentales (Causa Común, 2022). Cabe señalar que la importancia política de los linchamientos no estriba únicamente en la recurrencia, contexto y situaciones en los que se generan, sino también en el interés de las formas y efectos de las asambleas y reuniones públicas que han surgido a raíz de la tercera ola democrática (Ansolabehere, 2021) cristalizada a partir de los procesos de alternancia partidista en los tres niveles de gobierno en los últimos diez años.

B. LINCHAMIENTOS. UN FENÓMENO SATURADO DE VIOLENCIAS

El linchamiento es un asunto antiguo que se repite a lo largo de la historia, cuando una multitud de personas se presenta inesperadamente en los espacios públicos y tales consideraciones masivas ofrecen pábulo tanto a la esperanza como al miedo. El linchamiento es una práctica saturada de violencia (Martínez, 2008; Marion, 2020). Es una característica bajo el modo de demasiado exceso de violencia y hace presente los modos en los que la violencia se anuda y convive con la残酷. Si bien es verdad que se exalta la acción de la multitud, no es menos cierto que también se teme el potencial destructivo, agresivo y cruel de ciertas impredecibles reuniones.

A decir de Judith Butler (2017), los teóricos de la democracia siempre han temido a "la multitud", aunque al mismo tiempo destaquen la importancia de la voluntad popular, que ha de expresarse siempre, incluso en sus maneras más

incomprensibles. En este sentido, teóricos tan disímiles como Edmund Burke (1943) y Alexis de Tocqueville (2020) se planteaban si las estructuras estatales podían mantenerse cuando la soberanía popular, sin freno alguno, pusieran en cuestión una expresión política determinada. Es decir, en función de un consenso establecido por una colectividad, cuya deliberación se funda en la indefensión radical de la colectividad ante el riesgo posible de su propiedad o de las instituciones, se interpreta esa indefensión en términos de poder y de la propiedad. Esto constituye el núcleo de la diseminación de la violencia que se propaga con un carácter ambivalente: protege porque juntos hacen justicia, porque así es poderoso y eso mismo lo hace temible.

La acción violenta de unos ciudadanos contra otros que presuntamente han cometido delito o violado una norma social, detona un proceso de diseminación donde el conjunto de representaciones agresivas de la alteridad aparece vinculado, sin medida y sin mediación, a una significación identificatoria agresiva y hostil para un marco social sensible. Los distintos mecanismos de transmisión se detonan desde coordenadas diferenciadas para cristalizar un linchamiento y generar que una multitud realice actos de violencia paralegal en contra de una o varias personas sospechosas, donde se ejerce la fuerza física en forma de castigo de un agravio supuesto o real (Fuentes A. &., 2001; Vilas, 2001; 2005).

La diversidad de posturas y definiciones muestran la complejidad del fenómeno del linchamiento (Kesler, 2009; Lossio, 2008; Meneses, 2016; Aguirre, 2018) y las variaciones conceptuales remiten a una pluralidad de miradas y disciplinas que abordan un hecho social. Considerando lo anterior, los linchamientos en Puebla muestran un conjunto de características cuya singularidad se distingue de otras expresiones en el mundo. Tadeo Luna (2021), quien sigue las propuestas de Berg y Went (Berg, 2011), aborda la necesidad de aportar elementos que singularicen los linchamientos en función de una mayor comprensión. En este sentido, con la voluntad de garantizar que los delincuentes no vuelvan a victimizar a nadie, los perpetradores ejercen el linchamiento como una incapacitación paralegal e informal hacia los presuntos responsables (Tiwa, 2022; Ashraf, 2021). Más todavía cuando los linchamientos se realizan en ambientes donde existe una complicación tensa del Estado y diferentes actores civiles, legales, ilegales y paralegales; en escenarios donde el uso de la violencia se instala como estrategia del ejercicio del poder sobre un territorio y un colectivo (Galindo Hernández, 2015). La cooperación explícita y cerrada entre los distintos actores estatales y no estatales

en zonas de conflicto, en especial bajo el control de redes de crimen organizado, dificultan todavía más las indagaciones. Por ello, en la medida en que sea posible la comprensión de estos fenómenos, será también factible establecer líneas de intervención para instaurar formas de convivencia alternativas.

Tanto en el espacio de la subjetividad como en la colectividad, la percepción de consignas resultado de juicios y dictámenes, constituyen una interpretación que no se encuentra como producto de la elaboración de un juicio singular y colectivo, sino que adviene en su formulación de manera anónima. La acción impersonal, anónima y espontánea parece responder a afectividades ambivalentes. Oscilan entre la deliberación racional y la orientación por sentimientos de justicia que devienen en su contrario, cuando la coartada de la masa se da paso a acciones impregnadas de xenofobia y de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Esta estrategia didáctica, esta pedagogía de la残酷, a decir de Segato (2018), no solo se manifiesta en la falta de solidaridad, sino en las prácticas que orientan la resolución de problemas, colectivos y singulares, informalmente la experiencia subjetiva. Considerar al linchamiento como una pedagogía de la残酷 es útil para señalar el recurso violento e impune, anónimo y abierto, en escenarios donde la inseguridad atraviesa los horizontes de comprensión. Cuando la exposición del otro tiene la inmediatez de una presencia que se interpreta desde el cuerpo, acciones y enunciados sobre el otro se convierten en una empresa predadora que intensifica primero la angustia, después la violencia y, por último, la残酷. Tres momentos detonados en un mismo acto. Ninguna otra significación conviene mejor al linchamiento en tanto violencia que persigue, sanciona y castiga. La interpretación de esa violencia en términos de poder muestra la performatividad de las consignas como salida a la perplejidad del radical sinsentido de la violencia.

Con la hipótesis del enemigo, el linchamiento retorna la violencia mítica, fundacional, como una especie de crimen que no pude cometerse sin exponerse a unos peligros no menos graves (Girard, 2005). La violencia mimética se reitera en condiciones de inseguridad y exposición, cuyo efecto de perplejidad genera una respuesta violenta y automática, sea a través de consignas, juicios y dictámenes, o por medio de agresiones físicas. Elías Canetti considera al linchamiento como una forma desvergonzada de la muta, siendo esta una feroz e implacable determinación:

Linchamientos en la transición democrática: culpa y responsabilidad colectiva

[El linchamiento] es tan desvergonzado como el asunto, pues se trata de supresión de la justicia. El acusado es considerado no-digno de ella. Ha de sucumbir sin ninguna de las formas que son habituales para los hombres. Su diferencia en apariencia y comportamiento, el abismo que en el sentimiento de los asesinos existe entre ellos y su víctima, les facilita su tratamiento como animal. Mientras él más se les sustraer por la fuga, con tanto mayor placer se convirtieron ellos en muta. Un hombre en su plena fuerza, un buen corredor, les brinda la ocasión de una cacería que toman con placer. Por su naturaleza no puede ser muy frecuente; lo raro de esta caza puede que aumente su excitación. Las crudezas que se permiten en ella, puede se expliquen ante el hecho de que no pueden devorar la presa. Verosímilmente se piensan que son hombres porque no hincan los dientes (2015: 137)

El linchamiento se constituye teniendo como finalidad la consecución de una meta con toda rapidez. Ya sabe a quién identificar y está señalada con precisión. Busca lastimar y sabe a quién va a lastimar. La voluntad de linchamiento se dispone con una decisión sin parangón, avanza hacia su meta, es imposible privarla de ella. "Basta dar a conocer tal meta, basta comunicar quién debe morir, para que la masa se forme. La concentración para matar es de índole particular y no hay ninguna que le supere en intensidad" (2015: 51). Quien quiera participar se encuentra en una aporía moral y política. Para poder asestar el golpe se ha de acercar hasta las proximidades inmediatas de la víctima. Si no puede golpear, quiere ver cómo agreden los demás. La falta de distancia subjetiva se identifica con lo que el sujeto cree consolidar al resguardo de la colectividad y su singularidad. En la vorágine de la violencia el sujeto y la colectividad naufragan en ella, incluso hasta la muerte. La violencia extiende todos los brazos como si salieran de una y la misma creatura. "Pero los brazos que golpean tienen más valor y más peso. La meta lo es todo. La víctima es la meta, pero también es el punto de la máxima densidad: reúne las acciones de todos en sí misma. Meta y densidad coinciden" 2015:51

Por su parte, la crueldad requiere la interpretación. Una suerte de violencia originaria, creadora de la seguridad y del gobierno de la precariedad y de los

miedos (Butler, 2017; Lorey, 2016). El poder que se ejerce encarna al otro a través de una sádica apropiación. Desde la agresión impune al exterminio del cuerpo del otro, la agresión ejerce un dominio que desdeña el acto moral y la responsabilidad del sujeto. Con esta distinción se da cuenta de lo que depara el acontecer del linchamiento. En el paso de la violencia a la残酷 existen muchas modalidades que se pueden medir con el criterio de la vida civilizada o salvaje. La violencia es el desarme, la indefensión, el sinsentido, la perplejidad, la inseguridad, la precariedad; mientras que la残酷 es la interpretación del dominio, de la corrección moral y política, la certeza idolátrica del sentido. La interpretación se encuentra en los mitos fundacionales de la colectividad, como núcleo del vínculo social y aparece en las distintas significaciones que certifican tal modo específico de vínculo y en las diferentes maneras de asegurarse y protegerse de cualquier hostilidad real, imaginaria o simbólica producida por la imagen del otro.

La ficción del linchamiento es la protección, un consuelo en el resguardo de la identidad colectiva. La inmunidad del vínculo es un componente donde la satisfacción del sujeto procede del desconocimiento de la pluralidad y la diferencia del mundo. La segura pertenencia a la colectividad es la razón importante del rápido crecimiento de la masa, pero una razón que dispone a participar del linchamiento es la ausencia del peligro al linchar.

No hay peligro pues la superioridad del lado de la masa es total. La víctima nada puede hacer. Huye o perece. No puede golpear; en su impotencia es tan solo víctima. Pero también ha sido entregada a su perdición. Está destinada, nadie ha de temer sanción por su muerte. El asesinato permitido reemplaza a todos los asesinatos de los que uno debe abstenerse y por cuya ejecución han de temerse duras penas. Un asesinato sin riesgo, permitido, recomendado y compartido con muchos otros implica una sensación irresistible para la gran mayoría de los hombres. [“Además”,] Es una empresa tan fácil, y se desarrolla con tanta rapidez, que hay que darse prisa para llegar a tiempo. La prisa, la euforia y la seguridad de una masa tal tiene algo de inquietante. Es la excitación de ciegos que están más ciegos cuando de pronto creen ver (Canetti, 2015: 52)

**C. LINCHAMIENTOS Y TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA:
ENTRE LA CULPA Y LA RESPONSABILIDAD**

El recurso de las comunidades para establecer marcos de justicia sin mediación institucional, ilustra un plano micro social donde se disloca el monopolio legítimo de la violencia. En estos escenarios se presentan actores sociales culturalmente diferenciados con expresiones que pretenden recuperar el ejercicio punitivo de la agresión como reacción a la ausencia, ineficacia o corrupción de las instituciones públicas y legales. En esta línea, Rodríguez Guillén (2012) considera a la crisis de autoridad como uno de los elementos que descompone al Estado, la cual inicia con la ineficiencia simbólica y de las autoridades, para continuar con la erosión de las instituciones y las leyes que lo sostienen. En este sentido, los linchamientos son expresión de la violencia social localizada y generada por un grupo de personas que la ejercen amparados por el anonimato y la descomposición institucional.

Por su naturaleza, los linchamientos son actos ilícitos que fomentan la inseguridad, la violencia y la impunidad; su consecuencia inmediata atraviesa la violencia física, emocional y social de la comunidad donde se presenta; así también establecen coordenadas para que se despliegue un conjunto de acciones que trastocan aún más la confianza y la cercanía de las autoridades; su consecuencia remota muestra la ausencia de cumplimiento y aplicación de la ley por las instancias correspondientes, así como la incapacidad de las instituciones para generar una convivencia pacífica entre los miembros de una comunidad. En última instancia, los linchamientos son actos que vulneran de forma grave los derechos individuales y vinculantes de las personas (CNDH, 2019).

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Puebla muestra una tendencia a tales expresiones de violencia colectiva (2022: 41) como resultado de la falta de consistencia para sostener el monopolio legítimo de la fuerza y la seguridad sobre el territorio, indispensable para garantizar la aplicación de la ley y el resguardo de la población, funciones primordiales del estado de derecho. Ya Raúl Guillén y Norma Ávila (2019) señalan la incidencia de los linchamientos debido a la desigualdad social y al incremento de la delincuencia. Sin embargo, por la importancia para el Estado de Puebla, por la gravedad y la urgencia de consolidar una cultura de los derechos humanos en las distintas comunidades, el presente abordaje vincula los linchamientos no solo como fenómenos sociales y como actos ilícitos, sino también como crímenes que debilitan a las instituciones democráticas,

violentan los derechos humanos y constituyen una forma de justicia que se funda en la agresión contundente contra las personas en su singularidad y contra la comunidad.

Esto se puede incorporar con otras lecturas cercanas, como la sugerida por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes (Resolución 39/46 de las Naciones Unidas), la cual establece que el linchamiento es una expresión pública que destruye la personalidad del (los/las) indiciado (s/as) de manera ilegítima y desdeña la dignidad intrínseca de todo ser humano. En esta línea, los tratos vejatorios, degradantes, crueles e inhumanos son formas en las cuales el linchamiento se despliega: este trasciende la dimensión individual ya que puede transmitirse y reproducir los procesos de violencia. Si bien los linchamientos sugieren un ejercicio *sui generis* de la justicia y de la reparación del orden social, e incluso jurídico, por parte de particulares, persiste el carácter *ius cogens* de la prohibición de los tratos crueles como los expresados por esos eventos. En este sentido, estas prácticas, como se ha señalado, erosionan las instituciones y ninguna sociedad civil puede considerarse liberada de tal prohibición, ni siquiera en situaciones de emergencia o en escenarios límite.

Máxime cuando los procesos de transición democrática que se han estado viviendo en los últimos veinte años han estado acompañados por una sensación de violencia creciente, así como una serie de amenazas que tergiversan la convivencia democrática. Para Solís Delgadillo y Barrientos del Monte (2020) los deslizamientos desde el poder ejecutivo, la corrupción generalizada, la representación política, la inoperancia gubernamental, el crimen organizado y las élites políticas y empresariales han consolidado las deficiencias institucionales que devienen en una democracia formal delimitada a los procesos de elección en los distintos espacios de gobierno. Las primeras décadas del siglo XXI han estado marcadas por un desconcierto ante los procesos de transición y alternancia (Díaz Jiménez, 2019). Con la llegada del Partido Acción Nacional, a través de Vicente Fox Quesada, a la presidencia se esperaba la supresión de las prácticas arraigadas de los gobiernos del Partido Revolucionario Institucional, pero el sistema de partidos no logró impregnar una nueva cultura política; por el contrario, se forjaron procesos de cartelización de los sistemas de partidos, así como del incremento de los recursos públicos. Con cada elección, los partidos y sus representantes recibían mayor financiamiento federal y estatal, dinamizando nuevos mecanismos donde la proporcionalidad, las cuotas de género, la paridad, las candidaturas independientes, fueron cooptadas por la

élite política⁷. El presidencialismo se mantiene como estrategia de gobierno y la democracia se delimita a un sistema de elección formal y no se orienta por una agenda de derechos humanos como criterio de consolidación política, social y económica.

Resulta significativo que en los procesos de transición democrática se detone un incremento exponencial de linchamientos. Tadeo Luna (2021) realiza un análisis descriptivo de los factores que anteceden y propician los linchamientos en Puebla, así como una relación entre los factores, predisposiciones y desencadenantes que permiten identificar las principales violaciones a los derechos humanos. En Puebla, de 1988 a 2014, solo se registraron 38 casos de linchamiento, tanto en tentativa como consumados; pero de 2015 a 2018, murieron 78 personas linchadas en Puebla. Por su parte, durante 2020, se registraron 39 linchamientos y 150 intentos de linchamiento (Ahumada, 2022); en el 2021 fueron 42 y 279, respectivamente; y en lo que va del 2022 se han registrado 5 linchamientos y 54 intentos respectivamente. Uno de los Estados donde más se registraron estos hechos es Puebla, que lideró el conteo de linchamientos consumados en 2020 con 10, y de intentos con 41. En 2021 Puebla tuvo su más baja incidencia en linchamientos al reportar 2 ejecuciones y 96 tentativas (Morales, 2021; Galindo, 2021).

Los tres casos de linchamiento en Puebla, en lo que va del 2022, permiten considerar la intensificación de violencias estructurales que se vinculan directamente con violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). El incremento de la violencia, la delincuencia y la inseguridad en la entidad, obliga a considerarlo como un elemento específico y relevante en la cristalización de los linchamientos. A la crisis de estatalidad se le suman contextos de inseguridad y violencia. Frente a la violencia derivada de la delincuencia e impunidad, las alarmantes tendencias recientes, intensifican los sentimientos de inseguridad y desconfianza, no solo ante las autoridades, sino también ante actores desconocidos. El caso de Daniel Picazo González, registrado en Papatlazolco, muestra la diseminación de las violencias emergentes, donde se recrudece el estigma y la construcción simbólica e imaginaria del enemigo.

⁷ La representación y participación de las comunidades indígenas que se había expresado por distintos medios desde la última década del siglo XX, así como el fortalecimiento del federalismo, no se modificaron en gran medida.

⁸ Oaxaca, lideró el 2021 con 6 linchamientos y 44 intentos.

Carmen Morán Breña recupera las palabras de una vecina de la comunidad: "No somos ignorantes, como dice la televisión, el pueblo tiene que defenderte" (Morán, 2022).

Ante el cuerpo del enemigo, la eficiencia simbólica de la hostilidad aparece consustancial en los linchamientos. Su representación otorga la orientación necesaria para sancionar lo que no debe hacerse. El carácter normativo del linchamiento actualiza la noche de los tiempos donde el enemigo fue inventado, pero que surge de una interpretación de la realidad que corresponde a un arraigado mecanismo de invención simbólica (Reding, 2021). En tal sentido, la construcción del enemigo asume la forma de una estrategia de tono bélico, cuya consistencia se hace más sólida y sórdida en la medida en que promueve el enfrentamiento con agentes considerados como nocivos, es decir, como villanos.

Ante la decadencia del Estado, el estrés colectivo, la militarización de la seguridad pública, la inseguridad y la impunidad, aumenta la sensación de indefensión, de que ningún gobierno nos resguarda (Lorey, 2016). La exposición a la violencia detona apropiaciones de puniciones que terminan por suplantar paralegalmente las funciones del Estado. El aumento real de la violencia, la eficiencia simbólica del enemigo, la delincuencia, las promesas de felicidad canceladas o desplazadas y el estancamiento en la movilidad social; terminan por permear a la sociedad y esta responde como resultado de los índices delincuenciales, con posiciones conservadoras y beligerantes que propician una diseminación de violencias, agresiones y hostilidades sistemáticas que se cristalizan en los linchamientos. Las interseccionalidades, ante tales coordenadas, impactan de forma diferenciada y singular la vida de las personas, así como la valoración de las insinuaciones delictivas.

El linchamiento no constituye en lo absoluto alguna novedad, en la medida en que este crimen forma parte de un eslabón en la cadena de violencias generadas en los territorios donde coexisten una variedad de actores, organizaciones, instituciones, entidades legales, paralegales e ilegales, que hacen posible el despliegue de su potencialidad.

En tales escenarios la humanidad es obsolescente. Los claroscuros de un proceso democrático, que convive con escenarios paralegales e ilegales, no solo generan linchamientos potenciales, sino que también producen una maquinaria

Linchamientos en la transición democrática: culpa y responsabilidad colectiva

de olvido que se encuentra fundamentalmente anclada a una experiencia que exige enfáticamente asumir responsabilidades en el ámbito político.

El linchamiento es un asesinato administrativo en masa, en muta, que deja huellas en el imaginario social y marca la continuidad de la historia de las comunidades. El acto del linchamiento no es tan terrible porque implique el nacimiento de una nueva exhibición del crimen, la impunidad o una crisis del Estado, sino porque la serie de actos que lo integran implican una ruptura con las formas de comprensión y resolución de conflictos, con las maneras en las cuales la vida se resuelve en su experiencia singular y colectiva. En este sentido, el linchamiento no solo implica una exigencia moral y política, sino también epistemológica, en donde el juicio singular queda suspendido o anulado por la consigna, el estereotipo y la injuria acusatoria.

Arendt, en *Los Orígenes del Totalitarismo*, afirma: "Me parece obvio que todo esto haya exigido no solo una lamentación y una denuncia, sino también una comprensión" (1998: 8). Siguiendo a la autora alemana, la comprensión implica examinar y soportar conscientemente el peso que los acontecimientos ponen sobre cada uno –sin negar su existencia, ni someterse tranquilamente a su peso como si fuera inevitable. Comprender implica enfrentarse de forma radical, atenta y resistente, con la realidad –aunque sea la más funesta e inadmisible. Comprender el linchamiento no solo tiene un carácter explicativo motivado por el deseo de saber, sino que resguarda una dimensión de cuidado por el mundo.

Los linchamientos no son expresiones irracionales, ni manifestaciones salvajes de comunidades iletradas y carentes de cultura, tampoco son aberraciones inevitables de las culturas o consecuencias inevitables del neoliberalismo salvaje, son eventos históricos y acciones humanas cuya contingencia exhorta a la corresponsabilidad de hacerse cargo, de forma singular y colectiva, de la realidad histórica (Mardones, 2005; Arendt, 2008; 2010).

La disparidad entre el cambio social y tecnológico, y la movilización política de grupos distintos en un contexto de lento desarrollo de las instituciones políticas, puede detonar fenómenos de violencia que rebasen la comprensión humana. Pero ¿no es aquello que desmesura al pensamiento lo que demanda formas distintas de abordaje? El planteamiento ético y epistemológico (epistémico) no excluye a los perpetradores, convoca a todos los actores involucrados, incluyendo a los

espectadores conscientes (Arendt, 2005). En este sentido, tanto la culpa como la responsabilidad política colectiva, fuera de tejidos epistémicos binarios, que parecen mantener las mismas nociones y explicaciones, se abren posibilidades para elaborar marcos de relación y convivencia donde los linchamientos han ocurrido.

En este marco, la reconstrucción de lo político y lo común también es el campo de las preocupaciones de este trabajo. Los estigmas, estereotipos, prejuicios e injurias tienen una efectividad simbólica por la que se vuelven instancias perjudiciales para la vida singular y colectiva. El linchamiento inflama simbólica e imaginariamente tanto a lugares como a personas. En este orden de cosas, se postula que a través de la articulación tanto de culpa y responsabilidad colectiva, se abren posibilidades para una reconstrucción del tejido simbólico, individual y comunitario, para reelaborar campos de relación diferenciada, donde la reconstrucción de lo político, de un espacio público plural y agónico, se anuden para garantizar la condición humana de la pluralidad.

I. Culpa y juicio

El problema de la culpa es un tema de largo aliento y de una tradición tan antigua que desborda los objetivos de las presentes líneas. El tratamiento que se realiza busca establecer un campo de reflexión en función de las repercusiones comunitarias, singulares y colectivas en las cuales los protocolos de atención son insuficientes. En ese sentido, el acercamiento de la culpa no se realiza desde el campo de los estudios del yo⁹, sino desde la trama política. Si bien es un campo problemático, también establece coordenadas de comprensión en los espacios donde han ocurrido los linchamientos.

9 Los estudios del yo o los abordajes psi presentan una interrogante por el lugar y la función de la subjetividad como fundamento disciplinar y táctico de la psicología como un régimen teórico y práctico que instala dispositivos, tecnologías, discursos, prácticas, instituciones, marcos de referencia, valores, etc. Que configuran el status de individuo que, a decir de Foucault, “por un lado, afirman el derecho a ser diferentes y subrayan todo lo que hace a los individuos verdaderamente individuos. Por otro lado, atacan lo que separa a los individuos entre ellos, lo que rompe los lazos con otros, lo que rompe con la vida comunitaria y fuerza al individuo a volver a sí mismo y lo ata a su propia identidad de forma constrictiva. Estas luchas no están a favor o en contra del ‘individuo’, pero sí son luchas en contra de ‘el gobierno de la individualización’” (Foucault, 1988: 6).

Linchamientos en la transición democrática: culpa y responsabilidad colectiva

Abordar la culpa singular y colectiva, comunitaria o institucional, cuando existen graves violaciones a los derechos humanos o experiencia de tratos crueles, inhumanos y degradantes, remite a las aceptaciones generales de culpa, donde la totalidad asume una postura de arrepentimiento ("todos somos culpables"), o a las disculpas públicas de instituciones o a las expresiones de señalamientos y acusaciones¹⁰. Entre la apariencia, la coartada, los gestos simbólicos, superficiales y espurios, se mueve un peligro que implica efectos, que inhibe ciertas aproximaciones y abordajes de la magnitud del agravio, la humillación y el daño que generan estos crímenes que pueden redimir y disculpar a los y las culpables. De ahí que la asunción masiva de una responsabilidad se puede interpretar como una declaración de solidaridad con los y las victimarias.

Karl Jaspers¹¹ desarrolló una tipología de la culpa: a) culpa criminal; b) culpa moral; c) culpa metafísica; d) culpa política. La culpa criminal se debe a violaciones de leyes, donde la instancia adecuada para resolver estos tipos de conflictos, es el poder judicial, a través de procesos jurídicos formales en los cuales se esclarecen los hechos, se determina la culpabilidad de los involucrados y se decide sobre la aplicación de sanciones. Ingrid Wehr (2008), al respecto señala que la culpa criminal es una instancia pública, un tribunal, el que decide sobre la culpabilidad de la persona. La culpa moral, por su parte, es una instancia interna, la propia conciencia de la persona involucrada o la disputa amistosa entre seres humanos solidarios. La culpa metafísica es la ausencia de solidaridad absoluta

¹⁰ “«Lo que hicieron fue malísimo», condena Margarita el crimen. También carga contra la policía, decenas de patrullas que llegaron al lugar la noche del linchamiento. “¿Es que no pudieron dar tiros al aire, echar gases que los atontaran y sacar al individuo?”. Y pide a las autoridades que muestren pruebas antes de encerrar a su hijo. Pero ella misma esparce sobre el difunto, sin evidencia alguna, sospechas que manchan su nombre: “¿Qué hacía allí con la furgoneta entre hierbajos, escondido? ¿Por qué no se identificó?”. E insisten en un rumor no confirmado: que [Daniel] Picazo viajaba con otras dos personas que huyeron y que en la furgoneta había ropa de niña, condones y sangre. ¿Quién lo sabe? “Eso dicen los vecinos”. Los implicados en el crimen quemaron el vehículo, que hoy custodia la Fiscalía. La hermana del detenido añade: “Él era un hombre preparado, con tecnología para consultar y no perderse”. A decir de esta familia, el presidente auxiliar llegó pronto al lugar y le preguntó quién era. “Solo dijo que se llamaba Daniel y venía de Iztapalapa. Aquí no conocemos nadie de Iztapalapa” (Morán, 2022).

¹¹ Filósofo alemán, crítico del régimen nacionalsocialista que no se exilió durante el régimen nazi. Casado con una mujer judía, exonerado por los nacionalsocialistas, vivió precarizado por sus posiciones solidarias. Después de la Segunda Guerra Mundial refundó la Facultad de Filosofía de la Universidad de Heidelberg, en cuya primera clase abordó el tema de la culpa alemana (Jaspers, 1998).

entre los seres humanos. La culpa política remite a la responsabilidad colectiva del conjunto de seres humanos dentro de una comunidad que puede responder por los actos que se cometen en nombre del Estado, en nombre del pueblo, la comunidad o la nación.

Cualquier ciudadano comparte la responsabilidad y además resulta afectado por todo aquello que hace y sufre su propio Estado. Un Estado criminal se convierte una carga para todo el pueblo [un pueblo criminal ¿se vuelve una carga para el Estado?]. El ciudadano siente que comparte el trato que reciben sus dirigentes, aun cuando sean criminales. Con ellos se condena también al pueblo. De ahí que la defensa e indignidad que quepa en lo que los dirigentes experimenten sea sentida por el pueblo como una ofensa e indignidad propias (Jaspers, 1998: 72-73).

La culpa política de los linchamientos se despliega en los hechos y acciones que lo hicieron posible. La conciencia de la vergüenza comunitaria y colectiva es inevitable, se mueve en una dirección errónea quien considere el proceso y no sus motivaciones. “El proceso es el resultado del hecho de que no nos hayamos liberado nosotros mismos del régimen criminal, sino que hayamos sido liberados de él por los aliados” (Jaspers, 1998: 75).

Estas consideraciones argumentativas, pueden parecer un desplazamiento injustificado, pero la tipología de Jaspers no se diseñó exclusivamente por razones de investigación académica, sino por un esfuerzo explícito de contrarrestar la idea generalizada de que, con la persecución de criminales de guerra, su juicio y sus indemnizaciones, la comunidad había cumplido con su responsabilidad política. Por el contrario, la intención es enfatizar que no es suficiente la investigación criminal específica, ni tampoco someter a juicio a quienes participaron de manera activa en los actos (de linchamiento), sino también la responsabilidad singular y la comprensión moral y política de las comunidades; es decir, un involucramiento de la comunidad en un proceso de reflexión moral y ética en el espacio público, esto es, en la política. En ninguna comunidad se han detonado acciones de una rearticulación del tejido social y comunitario. El llamado institucional a la regeneración de principios morales se encuentra desacreditado y ha generado desacuerdos y grandes resistencias.

A lo anterior se ha de considerar, desde Arendt, que tanto los estándares legales, como las exigencias morales, se circunscriben siempre a personas jurídicas individuales. Incluso cuando una persona está involucrada en el crimen organizado o en actividades de asociación delictuosa, los procesos judiciales siempre se concentran en la persona y en su responsabilidad legal individual. El ámbito judicial no decide sobre la culpa colectiva de una organización. Sean miembros de un grupo delincuencial o del ejército, siempre se encuentran como individuos ante un/una juez/a. El encanto de la maquinaria (Reguillo, 2021) interrumpe tanto la culpa como la responsabilidad por su carácter sistémico y parece prescindir de que los actos los siguen cometiendo los seres humanos. Los crímenes sistémicos de siglo XX y los del siglo XXI, no son resultado inevitable de la modernidad o el capitalismo, sino en la toma de posiciones políticas, morales y epistémicas. Tanto las condiciones históricas, políticas, sociales y anímicas, como las experiencias de la libertad de los seres humanos, son las que orientan el sentido de las acciones. El gran desafío de la humanidad siempre ha sido la determinación de la contingencia de las acciones humanas, incluso en los sistemas más férreos existen posibilidades de resistencia, denegación, de desvío de las normativas sociales y colectivas.

La culpa implica un asentimiento de la criminalidad del acto realizado. Donde acto y sujeto se anudan se desvanece completamente el crimen colectivo. Cuando las personas son investigadas, juzgadas y sancionadas por un linchamiento no son criminales en el sentido común del término; son personas comunes, vecinos y vecinas, que asintieron la colaboración en un acto criminal. Por ello, no cabe comprender el linchamiento desde la banalidad del mal arendtiana (Zarate De Escartin, 2016; Estrada, 2007; Arendt, 2019), en tanto que en el acto la colaboración se mantiene a distancia del acto, mientras que en el linchamiento se produce una apropiación del espacio de linchamiento mismo. En la consideración banal, existe una secuencia de órdenes que se obedecen de manera tranquila, con más o menos entusiasmo, sin emociones mayores, y se colabora por la simple razón de que se ordena hacerlo; en el linchamiento los ánimos son más intensos, hay una participación plural de acuerdo de los distintos actores, y se colabora por la convicción de resguardar una instancia fundamental del orden colectivo, sea la familia, la propiedad o la institucionalidad del orden normativo (Dahbar, 2017).

En *El pensar y las reflexiones morales* (Arendt, 1995) se postula que no se requiere un mal corazón para causar un gran daño, en tanto que la mayoría de las veces el mal está hecho por gente que nunca se había planteado ser buena

o mala. En este sentido, ¿cómo se vincula el perjuicio y el agravio con la ausencia del pensamiento? ¿Es suficiente pensar para evitar el daño y la injusticia? ¿Qué relación tiene el pensamiento con los actos morales y políticos? ¿Pensar es exigible a todas las personas? El pensamiento no se encuentra vinculado a la acumulación y generación de saberes, sino que es una actividad inmaterial fundamental que dinamiza los sentidos de relación en las formas de habitar el mundo. Tanto el pensamiento como la vida misma es una actividad inmanente que no es impulsada por un anhelo de saber o una aspiración de conocimientos, pero puede transformarse en una pasión que orienta y moviliza las demás instancias de las habilidades humanas.

En todos los mitos culturales el asombro ante el espectáculo de la vida moviliza al pensamiento y lo convoca a reflexionar sobre el sentido, la orientación, las posibilidades que genera. El pensamiento es una experiencia con el cuerpo en relación. No tiene ni finalidad establecida ni objetivos unívocos, como tampoco se pueden establecer resultados prácticos o teóricos. El pensar es dinámica y actividad que se vuelve sobre sí misma de manera infinita e ilimitada potencialmente.

El asombro como forma de habitar el mundo, se encuentra atravesado por el carácter excepcional de los acontecimientos. Todas las personas tienen la posibilidad de sumergirse en la reflexión, pasear entre los pensamientos al mismo tiempo que nos movemos en el mundo. El carácter inmaterial del pensamiento posibilita un distanciamiento cercano a las experiencias de la realidad histórica, se establece una dinámica entre la distancia con la realidad para volver a la realidad misma, una retirada que acerca. Hay un distanciamiento de la esfera de los asuntos humanos, pero para vincularse con los asuntos que el mundo y el entorno nos convoca, pues el pensamiento es una actividad humana¹².

Entre la ausencia del pensamiento y la abstracción de ciertas tradiciones, surge una relación fundamental. Existe una renuncia al mundo, a la pluralidad, a la diferencia y, con ello, a una herramienta mental que orienta la forma de habitar el

12. Las posiciones del pensar como una huida del mundo remiten a ciertas tradiciones donde el pensamiento asciende al cielo de las ideas. Por el esfuerzo en alcanzar lo puro e invisible se va perdiendo su sentido común y la facultad de juicio que vinculan con el mundo y sus habitantes. “Para el hombre común y corriente, dueño de un sano sentido común, la salida del filósofo de la caverna no parece más que un disparate sin pies ni cabeza” (Estrada, 2007).

Linchamientos en la transición democrática: culpa y responsabilidad colectiva

El juicio, la facultad más política de todas, es la función del pensamiento que orienta la posición y el modo de habitar el mundo, de convivir con los demás y de establecer un campo de sentido singular y colectivo. Por el juicio se puede comprender lo nuevo, lo inédito, lo escabroso. Los actos humanos más terribles son susceptibles de ser incluidos en el juicio singular como condición de su valoración. Con los linchamientos se evita el juicio singular y se dispone la acción a través de un juicio que viene de una instancia distinta, una instancia otra. Sean mensajes de texto, noticias, rumores, gritos, consignas, dictámenes enardecidos que cancelan el juicio y la libertad, que conducen a la reproducción colectiva de hechos y palabras, con resultados funestos en ocasiones. El mundo de sentido generado por el juicio convoca a la contrastación, al debate, al encuentro en el mundo y no fuera del mundo. Esta alienación del mundo, cada vez única e irremplazable, aparece en los linchamientos.

D. LINCHAMIENTOS Y RESPONSABILIDAD COLECTIVA. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Los linchamientos no surgen de manera espontánea, ni tampoco se atribuyen de manera unívoca a motivaciones singulares de quienes los realizan, ni tampoco se reducen a los distintos elementos culturales y estructurales de ciertas coordenadas enunciadas. Las violencias estructurales, emergentes, la crisis de gobernabilidad y los elementos subjetivos señalados en esta reflexión son factores que anteceden y que pueden ser considerados para la comprensión de este fenómeno. Especialmente en el Estado de Puebla, donde la generalización de la violencia no solo produce actos delictivos, sino que genera también disposiciones éticas, morales y sociales que son relevantes para garantizar la vivencia de los derechos humanos fundamentales, especialmente en los procesos de transición democrática vividos en los últimos años.

Si las violencias pueden ser consideradas como fenómenos sistémicos, también la movilización de instancias simbólicas, reflexivas y de sentido, pueden ser consideradas en la construcción de espacios de convivencia movilizadas por vínculos ciudadanos atravesados por el buen vivir. Si los linchamientos son una alternativa que cristaliza un cúmulo de antecedentes de violencia, estos no son una cadena unívoca y necesaria, sino una posibilidad entre otras de dirimir los desacuerdos y de atender las sedimentaciones simbólicas de la enemistad. En los territorios impregnados de violencia, la ingobernabilidad es una experiencia

degradante y cruel, en tanto que disemina los miedos y las hostilidades se diversifican. En este sentido, tanto las personas, en su vida singular y privada, como las sociedades, en su colectividad y comunidad, han de movilizar recursos para ofrecer marcos de cuidado y atención para limitar el potencial destructivo de las formas funestas de apropiación de la plaza pública y de los espacios comunes. Si bien es cierto que los linchamientos son mensajes claros para las autoridades de una exigencia de justicia, seguridad y resguardo, es un hecho que desbordan la función pública y atraviesan los distintos espacios donde la vida se desarrolla. Desde estas coordenadas, no solo es necesaria la vigencia de los derechos humanos en los distintos espacios de convivencia, también lo es una racionalidad ampliada, hospitalaria donde lo otro, lo distinto, lo diferente, tenga lugar seguro para disfrutar la vida.

FUENTES DE CONSULTA

- AGUIRRE, J. (2018). Linchamientos en México. México: Senado de la República.
- AHUMADA, G. (2022). Linchamientos: hartazgo e impunidad . El Sol de México. <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/linchamientos-hartazgo-e-impunidad-8139156.html>.
- ANSOLABEHERE, K. (2021). Disappearances in the post-transition era in Latin America. Oxford: Oxford University Press.
- ARENKT, H. (1995). De la historia a la acción. Barcelona: Paidós.
- _____ (1998). Los orígenes del totalitarismo. Madrid: Taurus.
- _____ (2005). La condición humana. Barcelona: Paidós.
- _____ (2008). La promesa de la política. Barcelona: Paidós.
- _____ (2010). Lo que quiero es comprender. Sobre mi vida y mi obra. Madrid: Trotta.
- _____ (2019). Eichmann en Jerusalén: Un estudio sobre la banalidad del mal. México: Penguin Random House.
- ASHRAF, S. (2021). Finding the Enemy Within: Blasphemy Accusations and Subsequent Violence in Pakistan. Australia: ANU Press. DOI: 10.22459/FEW.2021.
- BENJAMIN, W. (2015). Juicios a las brujas y otras catástrofes. Santiago de Chile: HUEDERS.

Linchamientos en la transición democrática: culpa y responsabilidad colectiva

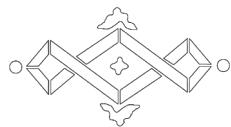
- BERG, M. &. (2011). *Globalizing lynching history: vigilantism and extralegal punishment from an international perspective*. New York: Springer.
- BURKE, E. (1943). Reflexiones sobre la Revolución Francesa. En E. Burke, *Textos políticos* (págs. 69-80). México: Fondo de Cultura Económica.
- BUTLER, J. (2017). *Cuerpos aliados y lucha política*. Barcelona: Paidós.
- CCSJP (2021). Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla. *Guía operativa de Consejos ciudadanos de seguridad y justicia*. Puebla: CCSJPuebla.
- _____. (2021). Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla. <https://consejociudadanopuebla.org/inicia-registro-nacional-de-detenciones-por-delitos-del-fuero-comun/>
- CANETTI, E. (2015). *Masa y poder*. Madrid: Alianza.
- CAUSA COMÚN. (2022). *Galería del horror. Atrocidades y eventos de alto impacto registrados en medios*. México: Causa Común.
- CNDH. (2019). *Informe especial sobre linchamientos en el territorio nacional*. México: CNDH.
- DAHBAR, M. V. (2017). *¿Qué hacemos con las normas que nos hacen? Usos de Judith Butler*. Córdoba: Sexualidades Doctas.
- DERRIDA, J. R. (2009). *Y mañana, qué...* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- DÍAZ, O. &. (2019). Los escenarios electoral e ideológico en el sistema de partidos mexicano. Una mirada posterior a la elección 2018. México: Tirant Lo Blanch.
- ESTRADA, M. A. (2007). La normalidad como excepción: la banalidad del mal en la obra de Hanna Arendt. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 31-53. DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2007.201.42590>.
- FOUCAULT, M. (1988). *Sujeto y poder*. Revista Mexicana de Filosofía, Vol. 50, No. 31, 3-20.
- FUENTES, A. &. (2001). Linchamientos en México: una respuesta a Carlos Vilas. *Bajo el Volcán*, 143-154.
- FUENTES, E. (2018). *La hoguera de los inocentes: linchamientos, caza de brujas y ordalías*. Barcelona: Tusquets Editores.
- GALINDO, C. (2015). Estado, sociedad civil y gobernanza local en contextos violentos. Algunos temas para una agenda de investigación. *Revista Colombiana de Sociología*, 38(1): 25, 25-38. DOI <https://doi.org/10.15446/rcs.v38n1.53262>.

- GALINDO, A. &. (2021). El fenómeno de los linchamientos en Puebla. Puebla: CONCYTEP.
- GAMALLO, L. (2017). Los linchamientos en México en el siglo XXI. *Revista mexicana de sociología*: 183-217.
- GIRARD, R. (2005). La violencia y lo sagrado. Barcelona: Anagrama.
- GUILLÉN, R. y ÁVILA, N. (2019). Linchamientos en México: una puesta al día. *El cotidiano*: 87-94.
- JASPERS, K. (1998). El problema de la culpa. Barcelona: Paidós.
- KESLER, G. (2009). El sentimiento de inseguridad. México: Siglo XXI Editores.
- LOMNITZ, C. (2015). El primer linchamiento en México. México: Columbia University, Center for Mexican Studies, El Colegio de México.
- LOREY, I. (2016). Estado de inseguridad. Gobernar la precariedad. Madrid: Traficantes de Sueños.
- LOSSIO, F. (. (2008). "Ahí sí hubo justicia": linchamientos en el Perú actual. *Debates en Sociología*: 117-139.
- LUNA, T. (2021). Linchamientos en Puebla: violencias extremas que conjugan violaciones de derechos humanos. Puebla: UIA.
- MARDONES, J. M. (2005). Recuperar la justicia. Religión y política en una sociedad laica. Cantabria: Sal Terrae.
- MARION, J.-L. (2020). La banalidad de la saturación. En J. L. Roggero, *El fenómeno saturado. La excedencia de la donación en la fenomenología de Jean-Luc Marion* (13-50). Buenos Aires: Sb Editorial.
- MARTÍNEZ, M. A. (2008). La saturación de la historia: de la pérdida de la experiencia a la catástrofe política. En-Claves del Pensamiento: 109-126.
- MENESES, M. (2016). El agravio moral como resorte de la acción colectiva. *Revista de Estudios Sociales*: 43-51.
- MOLOEZNICK, M. P. (2019). Contextualizaciones latinoamericanas. Procesos de militarización de la seguridad pública en América Latina. Guadalajara: Universidad de guadalajara.
- MORALES, C. (2021). Linchamientos en Puebla dejaron dos muertos en 2021. Milenio, págs. <https://www.milenio.com/policia/linchamientos-en-puebla-dejaron-dos-muertos-en-2021>.
- MORÁN, C. (2022). El linchamiento de Daniel Picazo en una plaza pública de México: un estallido de sangre y fuego. *El País*, págs. <https://elpais.com/mexico/2022-06-19/el-linchamiento-de-daniel-picazo-en-una-plaza-publica-de-mexico-una-orgia-de-sangre-y-fuego.html>.

Linchamientos en la transición democrática: culpa y responsabilidad colectiva

- PÉREZ, C. A. (2019). La temprana (y permanente) militarización de la seguridad pública en México: Estudio histórico. En M. P. Moloeznik, *Contextualizaciones latinoamericanas. Proceso de militarización de la seguridad en América Latina* (131-162.). Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- REDING, S. &. (2021). *Estigma y villanía: la construcción simbólica del enemigo*. México: Bonilla Artigas.
- REGUILLO, R. (2021). *Necromáquina. Cuando morir no es suficiente*. Guadalajara: NED/ITESO.
- RODRÍGUEZ, R. (2012). Crisis de autoridad y violencia social: los linchamientos en México. *Polis* México: 43-74.
- SALAZAR, L. (2008). *Democracia y discriminación*. México: Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación.
- SEGATO, R. L. (2018). *Contra-Pedagogías de la crueldad*. Buenos Aires: Prometeo.
- SOLÍS, J. M. (2020). México 2020, una democracia débil y asediada. *Reflexión política* 22(45): 80-102. DOI: <https://doi.org/10.29375/01240781.3922>.
- TIWA, D. F. (2022). ‘Killing Is Just The Best Solution’: Lynching As Informal Incapacitation. *The British Journal of Criminology*, Volume 62, Issue 3: 699-715. DOI: 10.1093/bjc/azab088.
- TOCQUEVILLE, A. (2020). *La democracia en América*. México: Fondo de Cultura Económica.
- URIBE, J. P. (2013). Actitudes de los ciudadanos frente al crimen y al castigo: estudio piloto en la Universidad EAFIT, Medellín. *Revista Nuevo Foro Penal*: 232-300.
- VÁZQUEZ, D. y. (2011). *Políticas Públicas con Perspectiva de Derechos Humanos: Un Campo en Construcción*. *Revista Internacional de Derechos Humanos*: 35-66.
- VILAS, C. (2001). (In)justicia por mano propia: linchamientos en el México Contemporáneo. *Revista Mexicana de Sociología*: 131-160.
- _____ (2005). Linchamiento: venganza, castigo e injusticia en escenarios de inseguridad. *El Cotidiano*: 20-26.
- WEHR, I. (2008). Culpa individual y responsabilidad colectiva: un acercamiento a la terminología de Hannah Arendt. En M. V. Nitschack, *Hannah Arendt: sobrevivir al totalitarismo* (103-138). Santiago de Chile: LOM.
- ZARATE DE ESCARTIN, Y. (2016). *Banalidad del Mal y Alienación: Reflexión crítica sobre los fundamentos no racionales de la obediencia*. Madrid: EAE.

Panorama general de los linchamientos en Puebla: tentativas interdisciplinarias
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
Publicación digital
Puebla, México





**Instituto de Investigaciones
y Estudios en Materia de
Derechos Humanos**